

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

73ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD Y EL SEÑOR SENADOR ORLANDO VIRGILI
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LIC. JORGE MOREIRA PARSONS

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

Montevideo, 16 de diciembre de 1998.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, mañana jueves 17, a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se establecen disposiciones relativas a funcionarios y funcionamiento de organismos del artículo 220 de la Constitución de la República y de la Administración Central.

Carp. Nº 1250/98 - Rep. Nº 794/98.

2º) por el que se establece que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán dar cuenta con anterioridad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de las donaciones que efectúen.

Carp. Nº 1086/98 - Rep. Nº 776/98.

3º) por los que se designa:

a) con el nombre de "Margarita Isnardi" el Jardín de Infantes Nº 108, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Carp. Nº 1187/98 - Rep. Nº 803/98.

b) con el nombre de "Profesor Juan E. Pivel Devoto", el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo.

Carp. Nº 1275/98 - Rep. Nº 804/98.

c) con el nombre de "Gran Bretaña", la Escuela Nº 3 de la Villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones.

Carp. Nº 1276/98 - Rep. Nº 805/98.

d) con el nombre de "República del Perú", la Escuela Nº 236, departamento de Canelones.

Carp. Nº 1277/98 - Rep. Nº 806/98.

e) con el nombre de "Lorenzo Mozzone", la Escuela Nº 61, departamento de Canelones.

Carp. Nº 1278/98 - Rep. Nº 807/98.

f) con el nombre de "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta", la Escuela Nº 45 de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres.

Carp. Nº 1279/98 - Rep. Nº 808/98.

g) con el nombre de "Gabina Ecilda Vázquez", la Escuela Nº 50 , departamento de Canelones.

Carp. Nº 1280/98 - Rep. Nº 809/98.

h) con el nombre de "Nilda Elena Solari de Santoro", la Escuela Nº 29, departamento de Canelones.

Carp. Nº 1293/98 - Rep. Nº 810/98.

i) con el nombre de " Eusebio Francisco Pérez", la Escuela Nº 25, departamento de Canelones.

Carp. Nº 1294/98 - Rep. Nº 811/98.

j) con el nombre de "Juan José Muñoz", la Escuela Nº 96, de la ciudad de Maldonado.

Carp. Nº 1295/98 - Rep. Nº 812/98.

4º) por el que se regulan los derechos y obligaciones relativos a las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Carp. Nº 961/98 - Rep. Nº 778/98.

5º) Proyecto de resolución elevado por la Comisión de Presupuesto, relacionado con la reestructura escalafonaria de la Cámara de Senadores.

Carp. Nº 1306/98 - Rep. Nº 799/98.

6º) Proyecto de resolución elevado por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, relacionado con la reestructura escalafonaria de dicha Comisión.

Carp. Nº 1307/98 - Rep. Nº 800/98.

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

7º) por el que se extiende el beneficio de la asignación familiar a todos los hogares de menores recursos.

Carp. Nº 1198/98 - Rep. Nº 795/98.

8º) por el que se regula la tributación de la actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos.

Carp. Nº 769/97 - Rep. Nº 816/98.

9º) por el que se establecen modificaciones para el pago de la prestación de la pensión a la Vejez e Invalidez, cuando el beneficiario sea un discapacitado severo que no pueda dirigirse a sí mismo o administrar sus negocios.

Carp. Nº 1145/98 - Rep. Nº 801/98.

10) por el que se declara falta laboral grave de la parte empleadora todo acto de violencia, injuria, amenaza, malos tratos, acoso sexual o cualquier otra violación al deber del respeto de la personalidad física o moral del trabajador, cometidos por el empleador o representantes o por familiares.

Carp. Nº 636/97 - Rep. Nº 813/98.

11) por el que se establece que el Ministerio del Interior deberá hacer efectivo el pago de los aportes al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales correspondientes a las remuneraciones que los funcionarios perciben por tareas extraordinarias (artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de setiembre de 1964).

Carp. Nº 1184/98 - Rep. Nº 784/98.

12) por el que se declara el 31 de octubre de cada año "Día de la Integración del Fútbol Uruguayo".

Carp. Nº 1286/98 - Rep. Nº 814/98.

13) por el que se declara de interés nacional para el desarrollo turístico la zona costera del balneario Aguas Dulces, ubicado en la 4ta. Sección Judicial del departamento de Rocha.

Carp. Nº 1290/98 - Rep. Nº 815/98.

14) Discusión particular del proyecto de ley por el que se declara que las trabajadoras públicas o privadas en estado de gravidez, no podrán ser destinadas a cumplir tareas que por su naturaleza pudieran afectarlas.

Carp. Nº 1185/98 - Rep. Nº 749/98.

JORGE MOREIRA PARSONS
Secretario

MARIO FARACHIO
Secretario

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Bentancur, Bergstein, Brezzo, Casartelli, Cid, Couriel, Dalmás, Fernández, Gandini, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Hualde, Iturria, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Pais, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou** y **Segovia**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Batlle, Hierro López** e **Irurtia**.

A la hora 18 y 30 se retira, en uso de licencia, el señor Senador **Américo Ricaldoni**.

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo sido convocada esta reunión por firmas, es preciso que el Senado ratifique su voluntad de levantar el receso.

Se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 38 minutos.)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Montevideo, 17 de diciembre de 1998.

ASUNTOS ENTRADOS

- El Ministerio de Relaciones Exteriores remite texto del fax N° 196/98 de la Embajada de la República en Nueva Zelandia, relacionado con la creación de un Grupo Parlamentario "Amigos de Latinoamérica"

A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

- El Presidente del Parlamento Latinoamericano, Representante Nacional Juan Adolfo Singer, remite con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, la exposición que realizara en la Asamblea General de Naciones Unidas el día 11 de diciembre, en oportunidad de conmemorarse el 50° aniversario de la Declaración Universal de los derechos Humanos.

A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

- El Presidente de la Cámara de Diputados de Chile, remite copia de los discursos que fueran pronunciados en la ceremonia inaugural de la Segunda Sesión del Parlamento Juvenil, organizado por la Cámara de Diputados los días 28 y 29 de setiembre pasado, y los acuerdos adoptados en esa jornada.

TENGASE PRESENTE

- La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

    - por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Jurídica Internacional entre las Autoridades Centrales de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, firmado en Asunción el 11 de junio de 1996.-

    - por el que se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, aprobado en Ushuaia, República Argentina, el 24 de julio de 1998.-

    - por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en San José, el 19 de febrero de 1998.-

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Nicaragua, firmado en Montevideo, el 14 de agosto de 1998.-

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la Federación Rusa, firmado en la ciudad de Montevideo, el 21 de diciembre de 1995.-

- por el que se aprueba el Acuerdo entre la República y la República de Panamá sobre Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de los mismos, suscrito en la ciudad de Panamá, el 18 de febrero de 1998.

- por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales entre los Gobiernos de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Fortaleza, República federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1996.-

A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

- De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor Senador Helios Sarthou, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICEN, relacionado con los gastos realizados por la Gerencia de Administración, por concepto de compras directas, cuentas corrientes y fondos permanentes.

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO

- De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución el señor Senador José Hualde, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino al banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con las nóminas de afiliados al RAVE, regulado por el artículo 88 del Decreto Ley N° 14.219 modificativas y concordantes, en los departamentos de Montevideo y Maldonado.

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO

- La Junta Departamental del Salto remite la resolución N° 89/98, referida a la desaparición como unidad independiente del Liceo Nocturno de Salto Arq. Armando I. Barbieri.

TENGASE PRESENTE

- La Cámara de Representantes remite aprobado en nueva forma el proyecto de ley relativo a la entrada en vigencia del Código del Proceso penal.

A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

- La Cámara de Representantes remite el proyecto de ley que establece que al Poder Ejecutivo le compete la fijación de la política nacional en materia de desarrollo apícola.

A LA COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

«El señor Senador Sarthou solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al CODICEN relacionado con los gastos realizados por la Gerencia de Administración por concepto de compras directas, cuentas corrientes y fondos permanentes.»

-OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO

(Texto del pedido de informes:)

Montevideo, 15 de diciembre de 1998

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Educación y Cultura para que por su intermedio se remita al CODICEN el siguiente pedido de informes:

Se refiere el mismo al período comprendido entre enero de 1997 a la fecha y respecto de dicho período se solicita la siguente información y remisión de documentación debidamente autenticada:

1. Con la debida intervención del Depto. de Hacienda y quien corresponda además en su caso, se realice el informe completo de gastos realizados por la Gerencia de Administración, por concepto de compras directas por medio de cajas chicas, cuentas corrientes y fondos permanentes.

2. Se informe asímismo en el caso de haberse realizado los gastos mediante habilitación de funcionarios, indicar: carácter del funcionario, si es o no del organismo, si no lo es indicar su origen, y en sus casos, escalafón en que reviste (Administrativo, Contratado y/o Pasante), carácter del cargo, grado y/o función que desempeña.

3. El informe referirá a todas las licitaciones abreviadas y públicas de: A) **Tercerización de servicios**: a) sanitaria, b) limpieza, c) alimentación; B) **Materiales**: a) construcción, b) sanitaria, c) materiales de electricidad, d) pintura.

Deberán remitirse los pliegos correspondientes a las licitaciones, las actas de adjudicación y las facturas pagadas.

4. Deberán remitirse la documentación correspondiente a las rendiciones de cajas chicas, cuentas corrientes y fondo permanente.

5. Específicamente se solicita también la información sobre los fondos permanentes autorizados por montos mayores a $ 50.000.- (pesos cincuenta mil) y la rendición de cuentas correspondientes a los mismos.

Saluda a Ud. atentamente,

HELIOS SARTHOU
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

«El señor Senador Hualde solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino al Banco Hipotecario relacionado con las nóminas de afiliados al RAVE.»

-OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO

(Texto del pedido de informes:)



José Hualde
Senador

Montevideo, 15 de diciembre de 1998.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente.

De mi mayor consideración

Por la presente solicito a usted tenga a bien disponer lo pertinente, y por su intermedio al Cuerpo, del siguiente pedido de informes dirigido al Banco Hipotecario del Uruguay amparado en el artículo 118 de la Constitución de la República .

El mismo se refiere a la posibilidad de disponer de las nóminas de afiliados al RAVE, regulado por el articulo 88 del Decreto Ley 14.219 Modificativas y Concordantes , para el Departamento de Maldonado y de Montevideo.

Saluda a usted muy atentamente.

José Hualde
Senador

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Irurtia solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de diciembre de 1998.

Sr. Presidente del Senado de la República
Don Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito al Senado de la República se sirva otorgarme licencia por motivos personales el día 17 de diciembre del corriente año.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Dante Irurtia. Senador.»

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado, en consecuencia, el señor Senador Nelson Fernández, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Fernández.)

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

«La señora Senadora Marina Arismendi solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de diciembre de 1998.

Cámara de Senadores
Atn. Sr. Presidente
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Motiva la presente solicitar licencia por el día jueves 17 del corriente.

Razones de índole político partidarias motivan mi ausencia, solicitándole se descuente en mis haberes lo que corresponda y se convoque a mi suplente el Sr. Victorio Casartelli.

Saluda muy atentamente

Marina Arismendi. Senadora.»

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado, en consecuencia, el señor Senador Victorio Casartelli quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Casartelli.)

-Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Andújar solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 17 de diciembre de 1998.

Señor Presidente de la

Cámara de Senadores

Lic. Hugo Fernández Faingold

Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a Ud. licencia por el día de la fecha, por razones particulares.

Sin otro particular le saluda muy atentamente.

José Andújar. Senador »

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

«Los doctores Roberto Rodríguez Pioli, Albérico Camarero y Daniel Lamela comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.»

8) ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen disposiciones relativas a funcionarios y funcionamiento de organismos del artículo 220 de la Constitución de la República y de la Administración Central. (Carp. Nº 1250/98 - Rep. Nº 794/98)»

(Antecedentes:)

Carp.1250/98
Rep. Nº 794/98

INDICE

Páginas

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1°.- La Dirección del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay podrá ser ejercida por un Ministro del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 2°.- En el trámite de acumulación de cargos y funciones que realicen los funcionarios con cargo Médico en el Poder Judicial, se deberá, en todo caso, contar con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 3°.- Los peritos y funcionarios técnicos que se desempeñan en el Instituto Técnico Forense, asesorando a los señores Magistrados en el cumplimiento de su función, no pueden actuar profesionalmente como peritos en forma particular en los asuntos que se tramiten ante el Poder Judicial.

Artículo 4°. (Depósito legal).- A efectos de lo dispuesto por la Ley N° 2.239, de 14 de julio de 1893, los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos, similares y afines, así como las imprentas del Estado, estarán sujetos al depósito legal obligatorio y gratuito, destinado a la Universidad de la República, de un ejemplar de los impresos que realicen -incluidas las estadísticas elaboradas por las

personas públicas estatales o no estatales-, previsto en el artículo 191 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970.

No serán objeto de dicha obligación los siguientes impresos: manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes y en general cualquier otro impreso no comprendido en el inciso anterior.

Artículo 5°.- La Universidad de la República, en ejercicio de sus facultades presupuestales, podrá dar destino, dentro del ejercicio, a las economías resultantes de los descuentos a sus funcionarios por inasistencia.

Artículo 6°.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente literal:

"Q) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios, destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un monto anual de US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 7°.- Declárase que el porcentaje de las multas y del producido de las ventas de los decomisos efectivos que se distribuyen entre los funcionarios actuantes en la constatación de infracciones, a que refiere el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, no están sujetos a montepío. Esta disposición será aplicable a partir del 1° de enero de 1999.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

PROYECTO DE LEY Y EXPOSICION DE MOTIVOS PRESENTADO POR LOS SEÑORES REPRESENTANTES NACIONALES JOSE CARLOS CARDOSO Y FEDERICO BOSCH

PROYECTO DE LEY

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 1°.- No recibirán el aumento establecido en el artículo 150 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, todos aquellos funcionarios cuyas remuneraciones surjan por equiparación con los sueldos de los Magistrados.

Artículo 2°.- La Dirección del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay será ejercida por un Ministro del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 3°.- En el trámite de acumulación de cargos y funciones que realicen los funcionarios con cargo Médico en el Poder Judicial, se deberá, en todo caso, contar con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4°.- La ineptitud física o mental permanente en los artículos 12 y 14 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, será declarada, en el caso de los funcionarios del Poder Judicial, por una junta médica del Instituto Técnico Forense que será designada por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 5°.- Los peritos y funcionarios técnicos que se desempeñan en el Instituto Técnico Forense, asesorando a los señores Magistrados en el cumplimiento de su función, no pueden actuar profesionalmente como peritos en forma particular en los asuntos que se tramiten ante el Poder Judicial.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Artículo 6°. (Utilización de economías).- El sobrante de rubros al final de cada ejercicio acrecerá los rubros disponibles del ejercicio siguiente.

Artículo 7°. (Instrumentación de exoneración tributaria).- Lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, se materializará, en lo concerniente al Impuesto al Valor Agregado, mediante la entrega de certificados de crédito endosables emitidos por la Dirección General Impositiva.

Artículo 8°. (Depósito legal).- A los efectos de lo dispuesto por la Ley N° 2.239, de 14 de julio de 1893, los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos, similares y afines, así como las imprentas del Estado, estarán sujetos al Depósito Legal obligatorio y gratuito, destinado a la Universidad de la República, de un ejemplar de los impresos que realicen -incluidas las estadísticas elaboradas por las personas públicas estatales o no estatales-, previstos en el artículo 191 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970.

No serán objeto de dicha obligación los siguientes impresos: manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes y en general, cualquier otro impreso no comprendido en el inciso anterior.

Artículo 9°. (Constitución de fondo con descuentos por inasistencia).- Facúltase a la Universidad de la República a constituir un fondo con los descuentos que, fuera cual fuese su naturaleza, se practiquen a sus funcionarios por inasistencias, con destino al incremento del rubro 0.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 10.- A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal ejercicio 1997, el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, tendrá la libre disponibilidad del 100% (cien por ciento) de los recursos extrapresupuestales que generan sus unidades ejecutoras:

A) El 20% (veinte por ciento), de los mismos será destinado al programa 001 "Administración Superior" y será distribuido de la siguiente manera:

1) Hasta el 20% (veinte por ciento), al aporte del Ministerio para la financiación de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

2) Hasta el 8% (ocho por ciento), a la capacitación de sus funcionarios.

3) Hasta el 10% (diez por ciento), a la promoción social de los mismos.

4) El saldo restante a gastos de funcionamiento del programa 001 "Administración Superior".

B) El 80% (ochenta por ciento), para su utilización en los servicios de las unidades ejecutoras que hayan generado los respectivos recursos.

Los recursos extrapresupuestales no podrán utilizarse para la retribución de los servicios personales.

Deróganse los artículos 309 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 202 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, 262 y 276 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, este último en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, 205 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, 204 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 y 55 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

INCISO 24

DIVERSOS CREDITOS

Artículo 11.- El crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en el artículo 2° de la Ley N° 15.927, de 22 de diciembre de 1987, a las Intendencias Municipales se extiende al ser generado por inversiones efectuadas en obras de carácter permanente financiadas con fondos propios.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 739 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 739.- Créase la Comisión Permanente de Relaciones Laborales para la Administración Central y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el cometido de analizar y convenir en materia salarial, condiciones de empleo y demás temas regulados por los Convenios Internacionales de Trabajo, teniendo como objetivo

fundamental el establecimiento de Convenios Colectivos entre el Poder Ejecutivo y los trabajadores comprendidos en las citadas ramas de la actividad pública.

Dicha comisión deberá ejercer sus cometidos tomando en consideración las diferencias estatutarias existentes entre la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, así como las existentes entre dichos organismos comprendidos en la citada disposición Constitucional.

La comisión estará integrada por cinco miembros, dos representantes del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos designados por la Organización más representativa de los funcionarios y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá pudiendo contar las partes en las sesiones de la Comisión, con asesores si así lo entendieran y deberán dejar registradas a través de actas, versiones taquigráficas u otro método de registro, todo el desarrollo de las citadas sesiones.

La mencionada comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros".

Montevideo, 18 de agosto de 1998.

JOSE CARLOS CARDOSO
Representante por Rocha
FEDERICO BOSCH
Representante por Paysandú

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley incluye aquellos artículos enviados por los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República en sus respectivos mensajes y que no conteniendo gasto, ayudan a un mejor funcionamiento de los mismos.

Al ser ya aprobada por el Senado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - ejercicio 1997, fue necesario presentar este proyecto de ley para no dilatar la aprobación definitiva de la citada Rendición de Cuentas en la Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de agosto de 1998.

JOSE CARLOS CARDOSO
Representante por Rocha
FEDERICO BOSCH
Representante por Paysandú

INFORME Y PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO, INTEGRADA CON LA DE HACIENDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Presupuestos, integrada
con la de Hacienda

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda aconseja, por unanimidad, la aprobación del adjunto proyecto de ley relativo a normas de mejora de gestión de diversos organismos estatales en atención de las siguientes consideraciones:

1) En ocasión de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1997, diversos organismos presentaron propuestas sin contenido de gasto, que fueron recogidas por los señores Representantes Juan Federico Bosch y José Carlos Cardoso, en el proyecto de ley que hoy nos ocupa.

2) La Comisión integrada recibió las informaciones correspondientes, entre ellas, del Poder Ejecutivo, la Universidad de la República y la Asociación de Funcionarios, ajustándose las redacciones al cumplimiento estricto de la Constitución de la República y de la intención manifiesta de los proponentes.

3) En tratativas ante delegados de las Comisiones y del Poder Ejecutivo, se acordó la reglamentación del artículo 388 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y la disponibilidad efectiva de $ 10 millones anuales, asunto objeto de la expresión del señor Ministro de Educación y Cultura y del señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y del decreto dispuesto el 11 de noviembre de 1998; por lo que a partir de enero de 1999 estará en vigencia efectiva la operativa del Fondo destinado a promover el trabajo de investigación.

En consecuencia, la Comisión integrada entiende que este impulso a la investigación científica, aunado a disposiciones contenidas en el proyecto adjunto, es una señal relevante a favor de esta actividad.

Asimismo se incorporan normas de mejora de funcionamiento solicitadas por el Poder Judicial, la Universidad de la República y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por estos fundamentos, es que se propone al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 1998.

ALEJANDRO ATCHUGARRY
Miembro Informante
JULIO AGUIAR
ALVARO ALONSO
GUILLERMO ALVAREZ
DANIEL ARENA
JUAN FEDERICO BOSCH
DANIEL COSTA
SILVANA CHARLONE
DANIEL GARCIA PINTOS
DOREEN JAVIER IBARRA
ARIEL LAUSAROT
RICARDO MOLINELLI
GRISEL MORENO
LEONARDO NICOLINI
IVAN POSADA
ENRIQUE RUBIO
PEDRO SUAREZ LORENZO
CARLOS TESTONI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La Dirección del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay será ejercida por un Ministro del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 2°.- En el trámite de acumulación de cargos y funciones que realicen los funcionarios con cargo Médico en el Poder Judicial, se deberá, en todo caso, contar con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3°.- Los peritos y funcionarios técnicos que se desempeñan en el Instituto Técnico Forense, asesorando a los señores Magistrados en el cumplimiento de su función, no pueden actuar profesionalmente como peritos en forma particular en los asuntos que se tramiten ante el Poder Judicial.

Artículo 4°. (Depósito legal).- A los efectos de lo dispuesto por la Ley N° 2.239, de 14 de julio de 1893, los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos, similares y afines, así como las imprentas del Estado, estarán sujetos al depósito legal obligatorio y gratuito, destinado a la Universidad de la República, de un ejemplar de los impresos que realicen -incluidas las estadísticas elaboradas por las personas públicas estatales o no estatales-, previstos en el artículo 191 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970.

No serán objeto de dicha obligación los siguientes impresos: manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes y en general cualquier otro impreso no comprendido en el inciso anterior.

Artículo 5°.- La Universidad de la República, en ejercicio de sus facultades presupuestales podrá dar destino, dentro del ejercicio, a las economías resultantes de los descuentos a sus funcionarios por inasistencia.

Artículo 6°.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente literal:

"Q) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios, destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un monto -anual- de US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)".

Artículo 7°.- Declárase que el porcentaje de las multas y del producido de las ventas de los decomisos efectivos que se distribuyen entre los funcionarios actuantes en la constatación de infracciones, a que refiere el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996,

inh

no están sujetos a montepío. Esta disposición será aplicable a partir del 1° de enero de 1999.

Sala de la Comisión, 11 de noviembre de 1998.

ALEJANDRO ATCHUGARRY
Miembro Informante
JULIO AGUIAR
ALVARO ALONSO
GUILLERMO ALVAREZ
DANIEL ARENA
JUAN FEDERICO BOSCH
DANIEL COSTA
SILVANA CHARLONE
DANIEL GARCIA PINTOS
DOREEN JAVIER IBARRA
ARIEL LAUSAROT PERALTA
RICARDO MOLINELLI
GRISEL MORENO
LEONARDO NICOLINI
IVAN POSADA
ENRIQUE RUBIO
PEDRO SUAREZ LORENZO
CARLOS TESTONI

DISPOSICIONES CITADAS (INCLUYE LA MENCIONADA EN EL INFORME DE LA COMISION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES)

LEY Nº 16.736, DE 5 DE ENERO DE 1996

(Disposición mencionada en el Informe)

Artículo 388.- Créase el Fondo Nacional de Investigadores con el objetivo de estimular la dedicación a la investigación científica, tecnológica y cultural en todas las áreas del conocimiento.

El Fondo Nacional de Investigadores será administrado por una Comisión Honoraria, que funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y estará integrada por el Rector de la Universidad de la República, el Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT) y el Ministerio de Educación y Cultura, quien la presidirá.

Los miembros de la Comisión podrán delegar sus atribuciones en integrantes del organismo que dirigen.

La Comisión utilizará para el cumplimiento de sus funciones, personal que le será cedido por otros organismos de la Administración Pública en acuerdo con la Oficina Nacional del Servicio Civil.

El desempeño del cargo de integrante de la Comisión no dará derecho a percibir remuneración alguna, bajo cualquier título o concepto, sea cual sea su naturaleza.

La Comisión Honoraria asignará, previa evaluación, contra-prestaciones por su producción científica, tecnológica o cultural, a investigadores activos residentes en el país que tengan una alta dedicación a sus tareas.

La dotación inicial del Fondo, de hasta US$ 1.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón), será provista por las partidas procedentes de las economías presupuestales o extrapresupuestales que puedan generarse en el futuro en el Ministerio de Educación y Cultura.

En ningún caso el Fondo podrá ser afectado al pago de honorarios, sueldos, compensaciones, viáticos o todo otro destino que desvirtúe su fin específico.

La Comisión Honoraria podrá recibir donaciones y legados de personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

LEY Nº 2.239, DE 14 DE JULIO DE 1893

Artículo 1º.- Es obligatorio para los dueños o arrendatarios de imprentas la remisión a la Biblioteca Nacional, de un ejemplar de cada uno de los impresos que editen, dentro de veinte días siguientes al de su publicación, sin perjuicio de presentar la cuenta del ejemplar remitido a dicha repartición cuando se trate de impresiones efectuadas por encargo de particulares.

Artículo 2º.- Los dueños de imprentas que se nieguen a hacer entrega a la Biblioteca Nacional del ejemplar de la referencia, incurrirán por la primera vez en la multa de diez pesos por cada uno de los impresos que dejaren de remitir y en caso de reincidencia esa multa será el doble.

Artículo 3º.- El Director de la Biblioteca Nacional en los casos de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º lo comunicará a la Jefatura Política respectiva para que aplique la multa correspondiente y en su defecto la pena de prisión, regulándose un día por cada cuatro pesos de acuerdo con lo que preceptúa en casos análogos el Código Penal en su artículo 55.

LEY Nº 13.835, DE 7 DE ENERO DE 1970

Artículo 191.- Establécese a los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 2.239, de 14 de julio de 1893, que los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos y similares, así como las imprentas del Estado, estarán sujetos al Depósito Legal obligatorio y gratuito de ejemplares de los impresos que realicen, de acuerdo a las siguientes condiciones:

A) 3 (tres) ejemplares de cada uno de los siguientes impresos, uno de los cuales deberá entregarse a la Biblioteca del Poder Legislativo: libros, folletos, revistas, periódicos, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos de exposiciones y bibliográficos, mapas, atlas y cartas geográficas, guías de cualquier naturaleza y cuadernos de arte.

B) 1 (uno) ejemplar de los demás impresos, tales como: manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, partituras musicales, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, listas de votaciones, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes, estadísticas y, en general, todo impreso producido en ejemplares múltiples, cualquiera sea el método que se utilice.

No serán objeto de la obligación de constituir depósito, los impresos de carácter social, tales como las tarjetas de visita, invitaciones y participaciones de actos de carácter social, de carácter privado y los impresos de oficina.

TOCAF

Artículo 33.- Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversiones o salidas para el Estado, y por remate o licitación pública cuando se deriven entradas o recursos.

No obstante podrá contratarse:

1) Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de N$ 40.000.000 (nuevos pesos cuarenta millones).

2) Directamente cuando el monto de la operación no exceda de N$ 2.000.000 (nuevos pesos dos millones).

3) Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:

A) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales;

B) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes; la contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los

oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración;

C) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad; salvo que técnicamente se demuestra que no hay sustitutos convenientes. De todas estas circunstancias se dejará constancia en el expediente respectivo;

D) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia;

E) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación;

F) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento periódicas, normales o previsibles;

G) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros;

H) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto;

I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;

J) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar;

K) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada;

L) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales;

M) La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores;

N) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia;

Ñ) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores;

O) La adquisición en el exterior de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

P) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quienes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal A), no podrá incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas.

Las realizadas al amparo del literal I), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Para el Poder Judicial y Universidad de la República e Intendencias Municipales, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8° del Código Civil).

LEY N° 16.736, DE 5 DE ENERO DE 1996

Artículo 285.- En ejercicio de sus potestades sancionatorias desconcentradas, la Dirección de Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales renovables, las sanciones siguientes:

1) cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y éstas sean calificadas como leves, deberá preceptivamente aplicarse la sanción de apercibimiento, sin perjuicio de los decomisos que correspondan;

2) en aquellos casos en que, de conformidad con las normas en vigencia corresponda sancionar con multa a los infractores, la misma será fijada entre 10 UR (unidades reajustables diez) y 2000 UR (unidades reajustables dos mil) excepto en los casos de normas que regulan la actividad pesquera, en cuyo caso el monto máximo será de 5000 UR (unidades reajustables cinco mil);

3) cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos;

En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la cuenta de los mismos, título ejecutivo.

Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reserva de fauna o zoológicos, su

reintegro al país de origen a costa del infractor o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos constituirán recursos extrapresupuestales de las unidades ejecutoras de la Secretaría de Estado. Hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los mismos podrá ser distribuido entre los funcionarios actuantes en la constatación de la infracción, en la forma, monto y condiciones que determine la reglamentación. Deróganse todas las normas legales y reglamentarias que establezcan una distribución distinta del producido de las sanciones;

4) en caso de infracciones calificadas de graves y cuya comisión sea susceptible de causar daño a la salud humana, animal o vegetal, o al medio ambiente, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a la multas y decomisos que en cada caso correspondan con:

A) suspensión por hasta ciento ochenta días de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

B) suspensión por hasta ciento ochenta días de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva;

C) clausura por hasta ciento ochenta días del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá efecto suspensivo de esta medida;

D) publicación de la resolución sancionatoria en dos diarios de circulación nacional a elección de la Administración, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería.

Agricultura y Pesca en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

Las sanciones determinadas en el presente artículo, podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-Este proyecto no tiene informe de la Comisión. Fue aprobado por la Cámara de Representantes el día 17 de noviembre y, según entendemos, fue votado por todos los lemas.

Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Como bien dice el señor Presidente, este proyecto no tiene informe de la Comisión, pero recoge aquellos artículos de los Mensajes de los Organismos del artículo 220 de la Constitución que no tienen costo presupuestal y que resuelven problemas de ordenamiento y de normativas presupuestales. Como no tiene costos, fue aprobado con votos de todos los sectores por la Cámara de Representantes. Pensamos que en este ámbito podría votarse también sin ningún inconveniente para facilitar el desarrollo de la política presupuestal de estos Organismos.

SEÑOR SANTORO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Se trata de un proyecto que no tiene gran relevancia y procura recoger las disposiciones de la Rendición de Cuentas que se considera no tienen costo. Como no tiene informe de la Comisión, quisiéramos plantear dos preguntas que tienen que ver con los artículos 5º y 7º.

El artículo 5º establece que la Universidad de la República, en ejercicio de sus facultades presupuestales, podrá dar destino dentro del Ejercicio a las economías resultantes de los descuentos a sus funcionarios por inasistencias.

Quiere decir, entonces, que aquí existe la clara posibilidad de que los funcionarios perciban un beneficio. Por el tiempo en que esto se estaría aprobando, da la impresión de que colide con el artículo 229 de la Constitución de la República.

Por su parte, el artículo 7º, que hace referencia al artículo 285 de la Ley Nº 16.736 -que, como se recordará, tiene que ver con las potestades sancionatorias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, fundamentalmente, en caso de infracción de las normas legales y reglamentarias relativas a los sectores agropecuario, agroindustrial, pesca y recursos naturales renovables- dispone que los porcentajes de las multas y del producido de las ventas de decomisos que se distribuyen entre los funcionarios que han actuado en la constatación de tales infracciones no estarán sujetos a montepío. No sé si esto tiene un sentido de declaración o si se trata de que estaban sujetos a montepío y que ahora, al hacerse este descuento, hay en la distribución de ese porcentaje emanado de las multas un beneficio para los funcionarios.

Si bien estas no son dos observaciones de relevancia esencial, teniendo en cuenta que estamos dentro de un tiempo regulado por normas constitucionales que suponen que determinados funcionarios reciban un beneficio, nos permitíamos hacer el planteo. En consecuencia, este no es un proyecto simple, por cuanto supone la existencia de dos normas que, en nuestro concepto, modificarían el ingreso de los funcionarios de la Universidad y en la distribución de las multas resultantes del producido de las ventas de decomisos que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Teníamos dudas respecto a los conceptos señalados por el señor Senador Santoro, porque el artículo 5º tiene que ver con la utilización de las economías emergentes de los descuentos efectuados a los funcionarios por sanciones. Se trata de que los descuentos por inasistencia pasen a formar parte de economías a ser utilizadas; pero ello no necesariamente implica -por lo menos no resulta de la disposición- que su destino sea elevar las remuneraciones. Aquí, al parecer, se reconoce que se puede dar destino a esas economías -no aclarándose cuál será- a los efectos de utilizarlas de alguna manera.

En fin, me parece que es esto lo que quiere significar el artículo 5º.

SEÑOR SANTORO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR SARTHOU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Quiero recordar que normas similares a esta fueron incorporadas hace muchos años a los Presupuestos de nuestro país, para que dentro del ejercicio se tomaran en cuenta los descuentos hechos a los funcionarios por inasistencias como economías.

Es cierto que aquí no se dice en forma precisa que ese dinero es para aumentar sueldos; no obstante ello, decimos que desde hace años se vienen aprobando normas presupuestales a nivel del Estado y de los Organismos del artículo 220 por las que se disponía que se distribuiría entre los funcionarios las economías resultantes de los descuentos por inasistencias. Entonces, es posible que nuestra intervención estuviera influida por el hecho de que normalmente el destino de estas economías ha sido ese.

Se trata de normas que, con el correr del tiempo y debido a la inventiva de los funcionarios en su esfuerzo por lograr que sus asignaciones fueran aumentadas, llevaron a que se tomaran en cuenta los descuentos por faltas. Como bien decía el señor Senador Sarthou, ese dinero es el fruto de sanciones, pero luego su destino fue distribuirlo entre los propios funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Sarthou.

SEÑOR SARTHOU.- Con respecto al artículo 7º se podría sostener que el término salvador «declárase» -que ahora se usa más que el «interprétase»- que es una de las dos formas de dar carácter interpretativo a esto, supone que esto alcanzaría a la fecha de la ley interpretada. Es evidente que el vocablo «declárase» se ha incluido con esa intención. Es probable que por su utilización pudiera salvarse la observación, en tanto que esto se considera retroactivo e interpretativo de una ley preexistente.

De todos modos, como señalaba el señor Senador Santoro, la duda en cuanto a que la disposición no establece específicamente este aspecto ni la utilización de la palabra «declárase», nos inclinan a apoyar el texto sin reservas, sin dejar de reconocer los datos del pasado que pueden estar incidiendo, pero que no emergen estrictamente de lo que aquí se expresa. Es por ello que, inclusive, el señor Senador Santoro expresara que este no es un elemento de extremada relevancia. Puesto que comparto esa interpretación, acompañaré con mi voto la aprobación de esta redacción.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- El artículo 5º establece que la Universidad de la República, en ejercicio de sus facultades presupuestales, podrá dar destino, pero no que éste será devolver el dinero a los funcionarios. Descontar y devolver por otro lado parecería un mecanismo un tanto absurdo. Lo que no quiere la Universidad -y así lo planteó en la Comisión de Presupuesto- es que esos escasos recursos de que dispone -imagínense cuánto puede ser el monto de descuentos por inasistencia en función de salarios tan reducidos- es perder recursos que le permitan cumplir con sus fines.

Si se lee la disposición presupuestal citada en el artículo 7º se podrá advertir que hay un problema. El 50% de las multas aplicables se distribuía entre los funcionarios, por disposición presupuestal, pero ha surgido una polémica interna acerca de si se tiene que pagar o no montepío. Por la propia naturaleza del beneficio, se ha entendido que no debe hacerse, y así se declara.

Personalmente, propongo que se vote, porque me parece muy claro el objetivo de esto: determinar que no se paga montepío por la distribución del producido de las multas.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: este articulado fue analizado en el seno de la Comisión de Presupuesto con la presencia del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contador Ariel Davrieux.

Estos artículos relativos a la Universidad de la República se reiteran año a año, y en dos oportunidades fueron vetados por el Poder Ejecutivo.

En cuanto al artículo relativo a la redistribución de dineros vinculados a los ciudadanos que hacen huelga o que tienen descuentos por falta, supone no aplicar la pena o el descuento. Además, muchos de dichos artículos son de dudosa constitucionalidad. En ese entendido, fue que en la Comisión no hubo consenso para elevarlo al Pleno de la Cámara de Senadores. No tenemos inconveniente en continuar analizando el proyecto de ley en el seno de la Comisión, pero no estaríamos en condiciones de votarlo afirmativamente en el día de hoy.

SEÑOR GARGANO.- Pido que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería, pues, pasar a votar el proyecto de ley.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: el señor Senador Sanabria ha formulado una moción en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a Comisión, porque ni siquiera se ha elaborado un informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia no lo entendió como tal.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador, en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a Comisión.

(Se vota:)

-14 en 22. **Afirmativa.**

9) DONACIONES A EFECTUAR POR ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establece que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán dar cuenta con anterioridad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de las donaciones que efectúen (Carp. Nº 1086/98 - Rep. Nº 776/98).»

(Antecedentes:)

Carp. 1086/998
Rep. Nº 776/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán superar anualmente, en total, el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos del Ejercicio anterior.

Cada una de estas donaciones no podrá superar la suma equivalente a las 10.000 UR (diez mil unidades reajustables).

Artículo 2º.- Los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán dar aprobación a las distintas donaciones, con el voto conforme de la mayoría absoluta de miembros del mismo, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto treinta días hábiles antes de llevar a cabo la operación.

Artículo 3º.- Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán ampararse en el tratamiento tributario previsto por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Artículo 4º.- Las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados al amparo de los límites establecidos en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991,

estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, siempre que se generen ahorros en la ejecución presupuestal del Ejercicio anterior, con cargo a los cuales se imputarán las mismas.

El organismo donante deberá cursar nota a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informando sobre las referidas donaciones a efectuar.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTÍN GARCIA NIN
Secretario

CAMARA DE REPRESENTANTES

- 3 -

INFORME EN MAYORIA

ñores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda aconseja la robación del presente proyecto de ley, ratificando los términos presados oportunamente y remitidos al Plenario.

Sala de la Comisión, 29 de abril de 1998.

ALEJANDRO ATCHUGARRY
Miembro Informante
JULIO AGUIAR
ALVARO ALONSO
HECTOR ELOY AZEVES
JOSE CARLOS CARDOSO

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

1.- Desde hace algún tiempo, las donaciones realizadas por Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a instituciones públicas y privadas han generado nuestra preocupación, por cuanto más allá de que puedan entenderse loables los fines de las mismas, contrarían claramente las disposiciones establecidas en la Constitución de la República. En efecto, el artículo 190 establece que: **Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.**

2.- El tema ha sido abordado por diversos especialistas en Derecho Público que coinciden en señalar que el principio de la especialidad de las personas públicas institucionales es un principio jurídico y no una mera regla de oportunidad, es un principio de derecho público. Al respecto, el doctor Alberto Ramón Real señala que: "Esta tendencia publicista es particularmente importante por su aplicabilidad a nuestro derecho, desde que la Constitución nacional, a partir de 1934, sanciona indirectamente, el principio de la especialidad respecto de ciertas personas públicas estatales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, prohibiéndoles realizar actividades extrañas a su giro legal e invertir sus recursos para fines ajenos a los que las leyes les cometen perseguir. Desde luego, esta delimitación negativa, mediante prohibiciones, no hace sino repetir soluciones que se imponen, positivamente, en virtud de los principios generales de la competencia, que la constituyen como esencialmente limitada, a la medida de los textos, a diferencia de la libertad del individuo (artículo 10 de la Constitución de la República) y por ello nuestra doctrina nacional ya consideraba la especialización orgánica como un rasgo característico de los Entes Autónomos aún antes de expresa consagración constitucional".

Tan es así que algunos especialistas en Derecho Público, como el profesor Méndez, consideraban que la disposición constitucional del artículo 190 era una redundancia jurídica, por cuanto la especialización funcional en la descentralización por servicios "no es nada más que una cuestión de cuantía funcional regida por los principios generales de la materia".

3.- Por cierto que la opinión de la doctrina encuentra vastos fundamentos . En tal sentido, el doctor Alberto Ramón Real, citando al autor francés Capitant, expresa: "De la especialidad se ocupa el mismo Capitant diciendo que cada persona moral está especializada en vista de un fin a lograr, está constituida en vista de un fin determinado, mientras que el ser humano (persona física) puede orientar su actividad hacia todos o hacia cualesquiera de los fines lícitos que le plazcan. El "campo de actividad" está delimitado de antemano por los estatutos o la naturaleza de la función de las personas jurídicas. No pueden emplear su capacidad en la persecución de otro objeto que el propio.

Esta canalización de la vida jurídica de la persona moral constituye el principio de la especialidad".

4.- También importa, siguiendo el trabajo del doctor Real, señalar las diversas fundamentaciones que se invocan para explicar este principio de la especialidad. Al respecto expresa: "Varios son los fundamentos actuales, sin perjuicio del tradicional interés del Estado en tomar precauciones para que la fortuna y el poder de los establecimientos de mano muerta no se vuelvan un peligro para él, lo que requiere que cada uno se mantenga circunscripto en su esfera de acción, evitando confusiones que dificultarían el contralor". Distingue dos tipos de fundamentos: políticos o de buena administración y jurídicos. Dentro de los primeros incluye a la división del trabajo y el buen orden administrativo. Refiriéndose a este fundamento manifiesta: "Es conforme a cierta concepción del orden público, que las personas públicas tengan su aptitud administrativa limitada por su función y que no desborden la esfera de actividad señalada de antemano por la ley o los estatutos. Esto es necesario para evitar los dobles empleos, el desperdicio de fuerzas, una concurrencia inútil entre los diferentes establecimientos, que les impediría administrar con orden el servicio de que están encargados".

También dentro de los primeros se menciona el interés de los establecimientos mismos. En relación a este fundamento expresa: "Cada establecimiento tiene, con su función especializada, la organización adecuada para esa función. Puede suceder que esta organización, excelente para el servicio que está a su cargo, sea completamente defectuosa para el servicio vecino. Es beneficiar al establecimiento en cuestión, impedirle ocuparse de este otro servicio para el que no está preparado; esto le permite consagrarse por entero a su tarea propia y adaptar exactamente a ella sus órganos".

5.- Como fundamentos jurídicos del principio de la especialidad se citan a la limitación natural de la competencia y la reserva de la ley en el ámbito de la libertad económica. Respecto al citado primeramente, el doctor Alberto Ramón Real expresa: "La competencia tiene, naturalmente, límites positivos: el ente público y sus órganos sólo pueden hacer lo que el derecho les permite; en las normas está la fuente de validez de su querer y de su obrar. Su situación es inversa a la del hombre en ejercicio de su libertad, que puede hacer todo lo que el derecho no le prohíba (artículo 10 de la Constitución de la República). **Este es un principio general de derecho, acerca del cual existe opinión unánime en la doctrina del derecho público occidental, uno de cuyos pilares básicos es este principio, integrante necesario de la noción del Estado de derecho** (...). De lo expuesto se infiere que más allá de la competencia establecida en las normas, más allá del territorio, de los poderes jurídicos y de la materia comprendidos en ella, no puede haber actuación válida de las personas públicas, pues entonces se cae en la incompetencia ...". Y agrega: "De lo expuesto se infiere que este problema de la especialidad puede ser encarado y resuelto a la luz de los principios generales sobre la competencia, sin necesidad de teorías ni disposiciones especiales, como el artículo 194 (actualmente 190) de la Constitución uruguaya ...". (El subrayado y destaque son nuestros).

En relación al segundo fundamento jurídico citado opinaba el doctor Real: "El fundamento precedentemente expuesto (limitación natural de la competencia) es suficiente por sí mismo y válido para todos los entes públicos. No obstante, cabe tener en cuenta, respecto de los entes estatales que ejercen actividad económica (industrial y comercial), el fundamento coadyuvante que se deriva de la invasión ilegítima de la esfera de libertad económica de los particulares (artículos 7° y 36 de la Constitución de la República), en que incurren dichos entes cuando asumen por propia decisión, sin ley que los autorice a ello, cometidos económicos en concurrencia con la actividad privada al margen de sus normas orgánicas. Este fundamento, secundario, de la especialidad, era invocado por la doctrina nacional desde antes de regir la Constitución de 1934 y fue la razón tenida en cuenta para establecer, en esa Constitución, en el artículo correspondiente al actual 194 (190 actual acotamos), el pleonasmo jurídico, señalado por el doctor Méndez, vale decir las prohibiciones -innecesarias porque estaban implícitas- de que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, realicen negocios extraños al giro que preceptivamente les señalen las leyes o dispongan de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales. El miembro informante de la Asamblea Constituyente de 1934, ingeniero Arteaga, puntualizó que la disposición mencionada se establecía con el fin de proteger la libertad de industria y comercio: "**Tiende a impedir que los entes autónomos o cualquiera de los Servicios Descentralizados, se salgan de la órbita estricta de atribuciones y cometidos que expresamente les haya asignado la ley, evitándose así lo que puede llegar a constituir una amenaza para las actividades particulares afines, perfectamente legítimas**". (El destaque en negrita es nuestro).

6.- Para mayor abundamiento, la Sala de Abogados del Tribunal de Cuentas en informe elevado a los ministros del mismo, señala: "Con fecha 27 de junio de 1997 se reunió la Sala de Abogados del Tribunal de Cuentas integrada en la ocasión por siguientes profesionales: doctora Muñoz de Ham, doctor Fonseca, doctor Eguren, doctora Tognola, doctora Sienra, doctora Teset, doctor Pastori, doctora López, doctor Ezcurra, doctor Rodríguez, doctor Vera, doctor Quintas, y doctor Jaume a los efectos de expedirse sobre la legalidad de las donaciones que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado proyectan realizar o han realizado a escuelas carenciadas, amparándose en el artículo 579 de la Ley N° 16.730, pese a que dicha facultad no se encuentra comprendida en la actividad específica de los mismos, la Sala, luego de intercambiar opiniones, se expidió en forma negativa, fundando su opinión en los siguientes términos: **Se entendió que la cuestión debe resolverse conforme al principio de especialidad que rige la actuación de los Entes Autónomos, al que se encuentra consagrado expresamente en el artículo 190 de la Constitución de la República. De acuerdo a dicho principio, tales Organismos sólo pueden actuar en la materia que constituye su competencia específica, prohibiendo a aquellos "realizar negocios extraños al giro que preceptivamente le asignen las leyes, ni disponer sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales"**.

Las "actividades normales" a que se refiere el artículo transcripto son los cometidos del Ente que se encuentran establecidos en su Ley

Orgánica (Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Administrativo", página 178).

Las Leyes Orgánicas de los Entes, en principio, no los facultan a realizar donaciones, debiendo determinarse si el artículo 579 de la Ley N° 16.736 supone una ampliación de su competencia.

Dicho artículo dispone que: "las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, Impuesto a las Actividades Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio, gozarán de beneficios tributarios por las donaciones que realicen para la compra de alimentos, útiles, vestimenta, construcciones y reparaciones a establecimientos de Educación Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente que atiendan a las poblaciones más carenciadas".

La norma prescribe asimismo que "el 75% del total de las sumas convertidas en U.R. a la cotización de la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El 25% restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa".

La Sala entendió que la disposición transcripta establece el tratamiento tributario correspondiente a las donaciones efectuadas por las empresas sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio e Impuesto al Patrimonio, y no modifica el ámbito de competencia de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que -según se expresara- es el previsto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

En consecuencia y de acuerdo al principio de especialidad rector en la materia -ni ANTEL ni otras empresas públicas- se encuentran facultadas por la normativa vigente para realizar donaciones, no siendo por tanto de aplicación en la especie, el artículo 579 de la Ley N° 16.736". (El destaque en negrita es nuestro).

7.- Pero además, de aceptarse el criterio de que las empresas públicas pueden de acuerdo a su arbitrio, disponer de los dineros públicos, con o sin límites, supone sustituir en la disposición de los recursos, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a quienes la Constitución de la República, asigna competencia expresa en la Sección XIV, relativa a la hacienda pública. Si las empresas públicas tienen excedentes, estos deben ser -de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico- vertidos a Rentas Generales, para que de acuerdo a lo que se haya establecido en la ley presupuestal vigente, se destine a financiar los gastos e inversiones, con las prioridades que en materia de políticas sociales, de obras públicas, etc., se hayan dispuesto.

8.- Finalmente, debe concluirse que la existencia de donaciones sólo es posible por el exceso de tarifas que pagamos todos los usuarios, de servicios que el Estado, a través de sus empresas públicas, presta -en la mayoría de los casos- en forma monopólica. En los hechos, con nuestro dinero, con el dinero de todos los uruguayos, obtenido por el cobro de tarifas, los Directores de los Entes y Servicios Descentralizados, saludan con sombrero ajeno.

9.- Lamentablemente, a pesar de la coincidencia doctrinaria y de los argumentos jurídicos, a pesar de lo que marca el sentido común, aunque incurramos en una nueva redundancia jurídica, sentimos que nuestra obligación como Representantes del pueblo, es promover el siguiente proyecto de ley, interpretativo de nuestra Carta Magna.

Por estas consideraciones, y otras que expondremos en sala, se aconseja a la Cámara, aprobar el siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, abril 29 de 1998.

IVAN POSADA
Miembro Informante
LEONARDO NICOLINI
ENRIQUE RUBIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN.- Señor Presidente: vamos a ser sumamente breves.

En las últimas semanas, el Senado ha aprobado dos leyes: una, referida a lo que llamamos la transparencia informativa, que impone la obligación de publicar los balances de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y, además, qué es lo que deben contener dichas publicaciones. Más recientemente aprobamos la ley anticorrupción, cuyo sentido es innecesario desarrollar.

El proyecto de ley que ahora está a consideración del Cuerpo, tiene vinculación con esas otras dos leyes, porque aquí se trata de limitar las facultades de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para efectuar donaciones. Quiere decir que se procura imponer una cierta moderación, una austeridad en el uso de esa facultad para hacer donaciones. Con esto deseo señalar que, en este caso, la relación con los otros dos proyectos deriva en que se impone a Entes de gran poder económico -como son los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados- que utilicen con cierta cautela los dineros públicos, incluso cuando se trata de hacer donaciones.

El tema tiene alguna complicación porque, sobre todo, podría rozar una disposición constitucional -no creemos que sea éste el caso- pero, además, si bien hay una finalidad loable de austeridad, no se quiso cerrar totalmente la posibilidad de que organismos públicos tan poderosos económicamente, no puedan, en determinadas circunstancias, hacer uso de la facultad de hacer donaciones con fines sociales.

Entonces, el proyecto de ley a consideración establece algunas limitaciones. Primero, en cuanto al monto que, a su vez, tiene un doble carácter porque las donaciones no pueden superar el uno por mil de los ingresos brutos del Ejercicio y, asimismo, porque cada una de ellas no puede ser mayor al equivalente a las diez mil Unidades Reajustables.

La segunda limitación tiene que ver con el quórum, pues se establece que la mayoría absoluta de miembros del Directorio es la que debe aprobar cada donación.

La tercera limitación obliga a informar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto treinta días hábiles antes de llevar a cabo la operación.

La cuarta, en realidad, más que una limitación significa la imposibilidad de ampararse en el tratamiento tributario previsto por la disposición del artículo 462, de la Ley Nº 16.225, que se refiere a las empresas contribuyentes del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a la Renta Agropecuaria, que hacen donaciones destinadas a los comedores escolares y tienen un tratamiento tributario especial. En este caso, esas donaciones no se benefician de ese tratamiento tributario.

El resto, está contenido en el texto del proyecto de ley, por lo que no creo que sea necesario hacer mayores comentarios a esta altura.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: si no leo en forma incorrecta el artículo, esta disposición establece que lo que pueden hacer las empresas privadas, no pueden realizarlo las empresas públicas. La empresa privada, según disposiciones presupuestales, si hace una donación puede imputarla a su tributación. En este artículo 3º, se señala que las empresas públicas no pueden hacerlo, es decir, tienen una doble carga, porque si hacen una donación, por su monto deben pagar los tributos correspondientes.

Ha sido política de este Gobierno y del anterior, tratar de extraer recursos cada vez más importantes, no sólo a través de las tarifas, sino de los impuestos a las empresas públicas. Por ejemplo, las empresas públicas no pagaban el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, y se les obligó a pagarlo; luego se adoptan disposiciones como ésta, o sea, doble tributación para dichas empresas públicas.

No me parece correcto, no me parece bien que se establezca un beneficio para el sector privado y no para una empresa pública, es decir, no tributar por lo que dona. Además, se trata de una norma de uso general.

Por lo expuesto, no voy a votar este artículo.

SEÑOR BERGSTEIN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERGSTEIN.- Señor Presidente: nosotros no vamos a discutir acerca de si se trata de una disposición correcta o no. Simplemente, quisiéramos explicar un poco el sentido, ya que esta norma fue comentada en el seno de la Comisión de Hacienda. En realidad, el espíritu de esta ley es de cierta austeridad en el manejo de estas donaciones. El artículo 462 de la Ley Nº 16.226 tiene una finalidad muy concreta. Además del apoyo a los comedores escolares pretende, fundamentalmente, desarrollar un espíritu filantrópico en el seno del empresariado nacional. Para ello se les estimula con los beneficios en positivo que establece la ley.

Si los Entes del Estado hicieran las donaciones por cuenta del propio Estado, en este caso se diluye ese sentido. Digo esto porque es el Estado el que hará una donación que va a ir por cuenta de otro rubro del propio Estado, o sea, las obligaciones impositivas que ese Ente tiene que pagar a la Dirección General Impositiva. En el caso en que se haga ese tipo de donaciones a las que se refiere el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, tanto en la Cámara de Representantes como en el seno de la Comisión de Hacienda se ha opinado que no deberían ampararse en un tratamiento tributario específico.

Hago esta aclaración para explicar por qué en forma deliberada los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a juicio de la mayoría de la Comisión, repito, no deberían ampararse en este tratamiento privilegiado. Esto es lo que hemos interpretado en lo relativo a esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Señor Presidente: la votación que tuvo el primer proyecto de ley, de alguna manera, cambió lo que presuntamente resultaba del nivel de coordinación en el que habíamos actuado. Por lo tanto, solicito un cuarto intermedio de 15 minutos a los efectos de que se reúna nuestra Bancada, porque quien habla había informado ciertos acuerdos básicos en algunos de los temas -uno de ellos era este, es decir, la Universidad- por lo que necesitaríamos considerarlos nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 9 minutos.)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 17 y 49 minutos)

10) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Batlle solicita licencia por el día de la fecha.»

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 17 de diciembre de 1998.

Señor Presidente del Senado
Lic. Hugo Fernández Faingold

De mi consideración. Por la presente solicito licencia para la sesión del día de hoy.

Solicito se convoque al suplente correspondiente a los efectos de la integración del cuerpo.

Jorge Batlle. Senador.»

-Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

11) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Juan José Amaro, comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.»

-Corresponde convocar al señor Senador Atchugarry, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Atchugarry)

12) DESIGNACION DE CENTROS DOCENTES Y ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que se pase a considerar el tercer punto del orden del día.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Solicito que la designación de las escuelas se vote en bloque y que se pase a considerar los puntos 5º y 6º antes del 4º.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Más allá del criterio que adopte el Senado respecto a si trastoca el orden del día, no quiero incurrir en un desliz que ya cometimos, creo que hace alrededor de un año y medio, cuando votamos en bloque una serie de homenajes que significan la identificación de edificios públicos con nombres muy prestigiosos del país. Aun cuando nos comprometamos a no hacer discursos en ningún caso, nos parece que ir punto por punto y nombre por nombre es respetar la memoria de esos ciudadanos. Recuerdo que hace dos años en este mismo Senado se planteó con muy buen criterio una moción de este tipo y votamos al barrer una cantidad de nombres cuando algunos de los familiares de los que iban a ser homenajeados se encontraban en la barra y ni siquiera citamos sus nombres.

Más allá del problema de fondo de ver si primero tratamos el tema de la reestructura y luego el de las patentes, solicitaría que la designación de estas escuelas y centros de capacitación

se vote, aunque sea sin discurso, de a uno con la identificación en cada caso del ciudadano a quien se le hace el homenaje.

SEÑOR PRESIDENTE.- Una buena solución podría ser hacer una votación en general y luego dar lectura a cada uno de los proyectos de resolución.

SEÑOR SARTHOU.- Persisto en la segunda parte de la moción, en el sentido de que los puntos 5º y 6º se traten con prioridad al 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción formulada por el señor Senador Sarthou, modificada en el sentido de que en el caso de la designación de las escuelas se haga una sola discusión general y luego se vote en particular cada una de ellas.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para referirme a la moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- El punto 4º es el referente a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. Este tema que ha sido incluido reiteradas veces en el orden del día y que se ha venido postergando, tiene una importancia singular. Está relacionado con un préstamo del año 1993, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo, Nº 703 UCUR, por U$S 65:000.000. Los dos primeros tramos ya han sido desembolsados y falta el tercero de U$S 25:000.000, que entre las condicionantes para su desembolso tiene varios aspectos relacionados con la instrumentación de políticas y la aprobación de normas. Entre las aprobaciones de normas que requiere está el tema, precisamente, de la Ley de Patentes, el de la Reforma de Régimen de Quiebras y Concordato y la Ley de Derechos de Autor que como se sabe una está a consideración de la Cámara de Representantes y la otra tiene un tratamiento algo más retrasado en nuestra Cámara. Si no logramos aprobar esta ley en este año y cumplir con el compromiso asumido, podremos perder los U$S 25:000.000 que han servido en todo el proyecto del préstamo para una serie de reformas muy importante en el país. Entre ellas, se ha financiado la reforma de la Seguridad Social, la Ley del Mercado de Capitales, la Ley del Fondo de Inversión, apoyo a las instituciones tales como la Superintendencia de Seguros, apoyo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Dirección Nacional de Empleo en la reconversión laboral, etcétera. Por lo tanto, más allá de lo que decida el Cuerpo no debemos perder de vista la importancia que tiene la aprobación de esta ley en estas instancias finales de este año 1998. Vuelvo a decir que esto involucra nada más ni nada menos que U$S 25:000.000 que, naturalmente, es un desembolso que le haría bien al país para seguir estas reformas tan importantes.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera saber si esta era una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, fue una moción de orden planteada por el señor Senador Sarthou para alterar el orden del día.

SEÑOR GARGANO.- Me inclino por la sugerencia de la Mesa, que me parece contempla las dos situaciones. Pero conversando con el señor Presidente acerca del proyecto de ley de patentes, le dije que personalmente me merecía la necesidad de un estudio más profundo. En este momento, estaría dispuesto a que volviera a Comisión porque si el fundamento para aprobarlo es el condicionamiento que puso el Banco Interamericano de Desarrollo para otorgar un préstamo a los efectos de reformar la seguridad social o financiar determinadas leyes que he votado en contra, me parece que es el peor motivo que se puede dar. En ese caso estaríamos votando una ley que impone el pago de «royalties» que hasta ahora no se pagan a las transnacionales en función de que hay un condicionamiento del BID. En realidad, no estaba en conocimiento de eso, por lo que agradezco al señor Senador Pais que me lo haya hecho conocer.

SEÑOR RICALDONI.- Eso no fue lo que dijo.

SEÑOR GARGANO.- Sí, señor Senador, lo dijo; y dijo que el último tramo no se va a cobrar si no se aprueba esa ley, entre otras.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero aclarar que el tema de las patentes es muy complejo y esta es seguramente la última sesión extraordinaria. Por otra parte, hemos asumido un compromiso en cuanto al estudio y a la aprobación de las reestructuras, tanto del Senado como de la Comisión Administrativa. Entonces me parece que si ingresamos a la consideración del proyecto de ley sobre patentes no tendremos posibilidades de resolver el tema de la reestructura. La razón de mi planteo es que dudo que el martes próximo pueda celebrarse una sesión extraordinaria en caso de que esto quedara pendiente. Por eso pedí que se tratara antes del proyecto de ley mencionado por el señor Senador Pais puesto que ello va a generar un debate e, indudablemente, no nos va a dejar tiempo para encarar el tema de la reestructura.

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- En primer lugar, no he dicho que el fundamento para la aprobación de este proyecto de ley sea el que manifestó el señor Senador Gargano. Sí he dicho que para

alterar el orden del día deberíamos tener en cuenta que existe un elemento temporal importante. Por supuesto que el proyecto de ley sobre patentes tiene muchísimos otros fundamentos que son los que realmente le dan trascendencia para el país. De todos modos, hay un tema de índole práctica relacionado con la cronología de las ejecuciones de las condiciones de los contratos de préstamo que asume el país, que es importante tener en cuenta. Reconozco que también tiene importancia el tema que está planteando el señor Senador Sarthou, que figura en el orden del día. En lo que me es personal -y creo hablar por todos los compañeros de Bancada- existe el compromiso de permanecer en Sala hasta que los dos temas sean tratados. Sin embargo, sigo sosteniendo que no veo cuál puede ser el motivo para alterar el orden del día, sobre todo teniendo en cuenta que este proyecto de ley sobre patentes ha sido repartido hace casi más de un mes. Por lo tanto, ha estado varias veces en el orden de día sin que pudiéramos llegar a tratarlo. De manera que me temo, señor Presidente, que si lo alteramos, vamos a postergarlo nuevamente y a mi entender es algo muy importante para el país, no solamente por los U$S 25:000.000 que representa ni por los compromisos internacionales que asuma el país, sino por otra serie de razones que van a ser informadas debidamente cuando consideremos el punto.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: por lo que vemos, un proyecto de ley que aparecía como interesante e importante está generando mucha polémica. Me afiliaría a la tesis del señor Senador Sarthou en cuanto a alterar el orden del día y tratar las dos reestructuras que figuran en el orden del día, para las cuales sí tenemos plazos perentorios. Existe la posibilidad de celebrar una sesión la semana próxima, tal como fue sugerido en la reunión de coordinadores, para la cual voy a prestar mi firma y mi presencia a fin de que tengamos más tiempo para estudiar determinados proyectos, sin perjuicio de considerar las dos reestructuras, sobre las cuales debo decir que cada día que pasa recibimos más memorandos. Por lo tanto, pienso que se hace necesario salir de los temas en los que de alguna manera estamos comprometidos con esta Casa para luego arribar al de las patentes con más tranquilidad. En realidad, era de la idea de votarlo, pero si existen cuestionamientos tan importantes en cuanto a su contenido, pienso que va a trancar la aprobación de las reestructuras. Por lo menos, así fue planteado en la reunión de coordinadores. Sabemos de la urgencia que tiene el Gobierno en sancionar el proyecto de ley sobre patentes, y aclaro que no tenemos ningún inconveniente en que éste sea un marco legal natural para que tengamos certezas; es más, no estoy de acuerdo con ese tipo de cuestionamientos que se ha hecho en Sala. Sin embargo, creo que por una cuestión procesal e instrumental sería bueno aprobar las dos reestructuras y después comenzar con la discusión del proyecto de ley sobre patentes que, seguramente, será bastante extensa. Pienso que de lo contrario, no vamos a poder arribar a una decisión en ninguno de los temas.

Mi intención es que reflexionemos para que podamos, por lo menos, culminar con aquellos temas en los que tenemos mayor consenso.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Según veo nos va ganando el General «desorientación», que si no es General, por lo menos es Coronel. Digo esto porque en la última reunión del Senado se encomendó al grupo de coordinadores que presentara un orden del día y es éste que tenemos acá, al cual apenas hemos ingresado. Después que los coordinadores, en nombre de todo el Senado, resuelven estructurar un orden del día, lo primero que hacemos al llegar es pretender modificar lo que ellos, en nombre de cada Bancada, resolvieron que íbamos a considerar en esta instancia, por su orden. Y digo tratar no votar porque los coordinadores no pueden en una reunión interpretar la posición de todo el Cuerpo.

Me parece muy bien que se los pueda incluir en el orden del día en el lugar que se quiera, pero yo no delego mi función de venir a Sala y expresar mi opinión sobre determinado proyecto.

En segundo lugar, si se está hablando de que la voluntad es pactar otra reunión de coordinadores, en la que nos puede pasar lo mismo, me pregunto por qué no seguimos con el orden del día tal como está conformado. Luego, si hay que plantear la celebración de otra sesión para tratar lo que no se ha podido considerar hoy, lo haremos; eso lo podemos votar ya. La reunión podría ser el día de mañana, el lunes o el martes.

Reitero que deberíamos ajustarnos a lo que resolvieron los coordinadores. Le expresé a mi distinguido amigo, el señor Senador Ricaldoni, el inconveniente que se nos crea a veces, cuando los coordinadores incluyen -yo lo respeto y por eso lo tratamos- asuntos que tienen un lugar preferente en el orden del día y que carecen de informe de Comisión. Quiere decir que, a veces, la coordinación también sustituye un poco los pronunciamientos en Comisión. Una de las disposiciones que hemos votado anteriormente no fue tratada en ese ámbito y no tiene informe de la Comisión.

Señor Presidente: por mi parte, soy respetuoso del trabajo de los coordinadores y repito que estoy dispuesto a votar una sesión para mañana, el lunes o el martes -que tal vez sería el último día hábil del año para reunirnos- ajustándonos a lo que ellos nos propusieran en la última reunión, en base a nuestro propio pedido. Me refiero al orden del día que tenemos a consideración. No perdamos el tiempo discutiendo modificaciones que, al final de cuentas, provocan que no podamos votar lo que unos quieren ni lo que otros proponen. Digo esto, dejando la constancia de que nosotros quisiéramos votar en el día de hoy y en este orden, el tema de las dos reestructuras,

por las cuales, como se sabe, personalmente he trabajado tanto en una Comisión como en la otra de manera muy particular.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Quisiera aclarar que, en realidad, en esta oportunidad la reunión de coordinadores tomó en cuenta no sólo el hecho de elaborar una lista, sino que también manejó cuáles eran los proyectos que serían más fáciles de votar porque contaban con acuerdo. El asunto que estaba incluido como primer punto del orden del día, porque se pensaba que iba a ser aprobado rápidamente, fue votado en contra, de manera que si al señor Senador Pozzolo le preocupa el orden, quiero señalar que a mí me preocupan las condiciones en que habíamos llegado al acuerdo, porque fueron excepcionales, en virtud de que sabíamos que teníamos por delante una sola reunión. No existía un pacto formal, pero es cierto que había determinados proyectos que tácitamente se entendía que no presentaban posibilidades de discusión y que iban a resultar aprobados. Justamente, eso no pasó con el primer asunto que estaba planteado. En ese sentido, quería aclarar cuál era la situación.

Como el tiempo avanza, lo que podría suceder es que no tratemos el tema de la reestructura, que también me parece importante.

SEÑOR RICALDONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: voy a apoyar lo que han dicho precedentemente los señores Senadores Pais y Pozzolo y quiero, frente a esto, ser muy cuidadoso acerca de lo que se habló y se acordó en la reunión de coordinadores en el despacho del señor Presidente. Fue el señor Senador Sarthou quien planteó la inclusión del tema que hoy figuró como primer punto del orden del día. Como dice el señor Senador Pozzolo, lo que se analizó, fundamentalmente, fue el orden de tratamiento de los temas y, como sucedió con este asunto -que fue devuelto a Comisión- hay algún otro que, a pedido de otros sectores políticos, aceptamos incluir en el orden del día. Por ejemplo, el señor Senador Heber recordará perfectamente que estuvimos de acuerdo en incluirlo y, también como prueba de la forma de trabajo de la reunión de coordinadores, se le adelantó que nosotros íbamos a votar en contra por razones constitucionales. Esto en modo alguno obsta a que el tema se trate y, si como parece tiene la mayoría, se apruebe a pesar de nuestro voto en contra. Esa es harina de otro costal.

En cuanto al proyecto de ley de Patentes, en la reunión de coordinadores manifesté las mismas razones que ha dado el señor Senador Pais hace un rato. También el señor Senador Sarthou habló de las dificultades que algunos miembros del Frente Amplio tenían para aprobarlo e, inclusive, se aludió a los desgloses.

Quiero decir francamente que todos teníamos la impresión de que esta es la última sesión en verdad que va a tener el Senado durante el mes de diciembre y, ni que hablar, en enero. Justamente, se incluyó este asunto antes que la reestructura, en la que tiene interés el personal del Palacio Legislativo, tanto de la Comisión Administrativa como del Senado, así como nosotros -porque no nos engañemos, señor Presidente, todos queremos aprobarla- porque esa era una de las formas de evitar un exceso de discusión del proyecto de ley de patentes. Con respecto a este último, ya sabemos cuál es la posición de los sectores, y en virtud de que era necesario aprobar en el día de hoy ambas reestructuras, pensamos en incluir antes el tema de las patentes, que interesa antes al país y al Gobierno.

Como sabemos, existe un derecho reglamentario a pedir el desglose de los artículos de ese proyecto, pero nuestra voluntad hubiera sido votarlo en bloque porque es prácticamente un código. Muy bien; quedamos en ser sobrios y escuetos a la hora, tanto de informar el proyecto -si mal no recuerdo, lo hará afirmativamente el señor Senador Astori- como de analizar las discrepancias que hubiera con respecto a algunos artículos puntuales.

Entonces, señor Presidente, no veo cuál es el motivo para proponer una alteración que, dicho con claridad, significa que después de la sesión de hoy no se va a tratar ningún asunto en este año ni en el primer mes del que viene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Sarthou, dividida en dos partes.

En primer lugar, se va a votar si la discusión general de los proyectos que figuran en el tercer punto del orden del día -relativos a designaciones de distintos centros docentes- se realiza en bloque, para luego pasar a la discusión particular analizándolos uno por uno.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En segundo término, se va a votar la alteración del orden del día, en el sentido de considerar el proyecto de ley de patentes luego del análisis de los proyectos de reestructura.

(Se vota:)

-13 en 27. **Negativa.**

SEÑOR KORZENIAK.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la moción de alteración del orden del día.

(Se vota:)

-13 en 27. **Negativa.**

En función del resultado negativo de la votación, el orden del día queda tal cual estaba.

13) «MARGARITA ISNARDI», «PROFESOR JUAN E. PIVEL DEVOTO», «GRAN BRETAÑA», «REPUBLICA DEL PERU», «LORENZO MOZZONE», «MAESTRA FELICIANA DE FLEITAS DE LACUESTA», «GABINA ECILDA VAZQUEZ», «NILDA ELENA SOLARI DE SANTORO», «EUSEBIO FRANCISCO PEREZ» Y «JUAN JOSE MUÑOZ». Designación con estos nombres de distintos centros docentes del país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyectos de ley por los que se designa:

a) con el nombre de 'Margarita Isnardi' al Jardín de Infantes Nº 108, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria. (Carp. Nº 1187/98 - Rep. Nº 803/98).

b) con el nombre de 'Profesor Juan E. Pivel Devoto', al Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, de la ciudad de Montevideo. (Carp. Nº 1275/98 - Rep. Nº 804/98).

c) con el nombre de 'Gran Bretaña', la Escuela Nº 3 de la Villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1276/98 - Rep. Nº 805/98).

d) con el nombre de 'República del Perú', la Escuela Nº 236, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1277/98 - Rep. Nº 806/98).

e) con el nombre de 'Lorenzo Mozzone', la Escuela Nº 61, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1278/98 - Rep. Nº 807/98).

f) con el nombre de 'Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta', la Escuela Nº 45, de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres. (Carp. Nº 1279/98 - Rep. Nº 808/98).

g) con el nombre de 'Gabina Ecilda Vázquez', la Escuela Nº 50, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1280/98 - Rep. Nº 809/98).

h) con el nombre de 'Nilda Elena Solari de Santoro', la Escuela Nº 29, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1293/98 - Rep. Nº 810/98).

i) con el nombre de 'Eusebio Francisco Pérez', la Escuela Nº 25, departamento de Canelones. (Carp. Nº 1294/98 - Rep. Nº 811/98).

j) con el nombre de 'Juan José Muñoz', la Escuela Nº 96, de la ciudad de Maldonado. (Carp. Nº 1295/98 - Rep. Nº 812/98).»

(Antecedentes:)

Carp. 1187/98
Rep. Nº 803/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Margarita Isnardi" el Jardín de Infantes N° 108 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de setiembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura eleva con informe favorable el proyecto de ley, que remitido por el Poder Ejecutivo, denomina "Margarita Isnardi" al Jardín de Infantes N° 108, del departamento de Rivera.

Esta nominación cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública, quienes señalan que no existe en el departamento otro centro docente con ese nombre.

Existen docentes a lo largo y ancho del país, que por su trayectoria, merecen el homenaje unánime de la sociedad. Esto no siempre es posible, por distintas circunstancias, pero cuando se puede concretar de alguna manera, como en este caso, el apoyo, entendemos debe ser unánime. Estamos hablando de una Maestra riverense que fue más allá de lo que su carrera le indicaba y decimos que fue más allá, porque no se limitó a convertir al individuo en un ser social como lo dice Augusto Comte, sino que buscó ahondar en el espíritu de ese ser, a los efectos de obtener el máximo de sus potencialidades. Fue educadora en la escuela y formadora de educadores en el Instituto Normal. Cumplió así un ciclo que pocos docentes logran; el convertir, en algunos casos, al educando en educador, a través de una formación sistemática, formadora y lograda. El proyecto de que la Escuela N° 108, Jardín de Infantes de Rivera, lleve el nombre "Margarita Isnardi" no es casual. Está sustentado en el reconocimiento de maestros y padres, que vieron en ella un símbolo de lo que debe ser el verdadero docente, pues como profesora trabajó honorariamente, dejando en su comunidad riverense toda su vocación y todo su amor para la tarea que realizaba. Entendemos que en Margarita Isnardi estamos homenajeando a todos los docentes que son y han sido pilares de nuestra educación, educación elogiada en toda América, y por qué no en el mundo. Fue fiel a los principios varelianos, fue fiel a su profesión docente, fue fiel a su comunidad, a la que se entregó por entero. Y ésta le devuelve, en parte, esa entrega, perpetuando con su nombre un Jardín de Infantes, habiendo sido ella la primera Maestra de jardinera, en una experiencia inédita por entonces en el país. Solidarios con el pensamiento de Varela, de que todos somos iguales sentados en los bancos de una escuela, entendemos que todos los ejemplos de gratitud que la sociedad pueda ofrecer a los jóvenes, es parte de su formación e integración de

gma

valores, para que mañana sean hombres dignos. El presente proyecto es un ejemplo de gratitud, espejo en el cual, tenemos fe, se mirarán las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja al Plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de abril de 1998.

EDUARDO RODINO
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
AGAPO LUIS PALOMEQUE

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Margarita Isnardi" al Jardín de Infantes Nº 108, del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 1º de abril de 1998.

EDUARDO RODINO
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
AGAPO LUIS PALOMEQUE

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
ducación y Cultura

Montevideo, 9 de enero de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General
doctor Hugo Batalla

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña por el cual se designa con el nombre "Margarita Isnardi" al Jardín de Infantes N° 108 del departamento de Rivera.

La propuesta efectuada por la Asociación de Maestros de Rivera, docentes y padres del Centro Educativo cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública, quienes señalan que no existe en el departamento otra escuela con esa nominación.

Margarita Selva Isnardi Nicolini nació el 18 de agosto de 1921 en la 4a. Sección Judicial del departamento de Rivera, ser humano excepcional que se destacara como maestra y psicóloga a nivel departamental, nacional e internacional.

Fue la primera maestra de clase jardinera del departamento, cumpliendo en las Escuelas N° 2 y José Pedro Varela, una experiencia pionera en el país.

Fue profesora de psicología del Instituto Normal de Rivera, desde su fundación el 1° de abril de 1946, junto a un grupo de maestros y profesores que honorariamente dieron lo mejor de sí, para preparar a los jóvenes maestros riverenses, ocupando la Dirección del mismo desde 1951, en sustitución de su primer Director, maestro Gilberto Da Costa Ober, hasta 1954, cuando se trasladó a Montevideo.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de ese Alto Cuerpo con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI
SAMUEL LICHTENSZTEJN

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Margarita Isnardi" al Jardín de Infantes N° 108 del departamento de Rivera.

Montevideo, 9 de enero de 1998.

SAMUEL LICHTENSZTEJN

Carp. 1275/98
Rep. N° 804/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Profesor Juan E. Pivel Devoto" el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo, dependiente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

El 11 de febrero de 1997 falleció a los ochenta y siete años de edad, Juan E. Pivel Devoto, sin duda el más alto exponente de la historiografía nacional en lo que va del siglo.

Con cincuenta y dos años de docencia continuamente renovada, habiendo ocupado más de treinta cargos públicos de responsabilidad, con cuarenta y dos años al frente del Museo Histórico Nacional y con casi medio siglo de exhaustiva investigación, revisión y prolija publicación del "Archivo Artigas", con numerosos trabajos historiográficos que hoy son clásicos en la materia, y con activa participación política que lo hizo protagonista de muy trascendentes momentos de la vida del país, Juan E. Pivel Devoto, cuya biblioteca contaba de unos treinta y siete mil libros, fue una figura cumbre de la cultura uruguaya.

Por tales fundamentos esta Comisión se permite elevar recomendando su aprobación, el adjunto proyecto de ley por el que se propone designar "Profesor Juan E. Pivel Devoto" al Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, entendiendo que en el caso concreto se cumple cabalmente la previsión constitucional que permite al Parlamento "decretar honores públicos a los grandes servicios" prestados a la nación (numeral 13) del artículo 85, de la Constitución de la República).

Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
NIDIA MARIA NUÑEZ
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Gran Bretaña" la Escuela N° 3 de Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase al "Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente", de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de la ciudad de Montevideo, con el nombre "Profesor Juan E. Pivel Devoto".

Montevideo, 27 de mayo de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

El profesor Juan E. Pivel Devoto es una de las figuras más importantes que ha tenido la cultura uruguaya. Político, investigador en la ciencia histórica y docente, ostenta una trayectoria excepcional que lo destaca entre otras personalidades que la memoria colectiva reverencia.

Desempeñó con honor más de treinta cargos públicos. Cumplió cincuenta y dos años de docencia magistral. Cuarenta y dos años los dedicó a dirigir nuestro principal museo histórico. Durante casi medio siglo organizó el Archivo Artigas publicando veintisiete formidables tomos que constituyen ejemplo mundial de trabajo científico. Publicó ciento sesenta y seis tomos de los clásicos uruguayos, exhumación de las mejores piezas de la literatura y el ensayo uruguayo.

Finalmente, revisó el más completo análisis de la historia nacional que haya escrito historiador alguno.

Entiendo de estricta justicia que la Cámara de Representantes que publicó oficialmente su monumental obra de 1941 "Historia de los Partidos Políticos en el Uruguay", de innegable vigencia a más de cincuenta años de redactada, exprese su reconocimiento a esta eminente figura, consagrando la designación con su nombre del "Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes", ubicado en calle Asilo 3255 de la ciudad de Montevideo.

Me permito adjuntar a esta exposición de motivos una reseña de prólogos del profesor Pivel Devoto y recopilada por el doctor Carlos Romero, así como un trabajo bibliográfico confeccionado por la Biblioteca del Poder Legislativo, que me he permitido complementar.

Montevideo, 27 de mayo de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Nació el 22 de marzo de 1911, en la ciudad de Paysandú, hijo de Juan Pivel y Laura Devoto formando parte de una familia de doce hermanos. Casado el 29 de junio de 1942 con Alcira Ranieri. Hijos: Juan Pablo y Laura. Falleció el día 11 de febrero de 1997.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Director del Museo Histórico Nacional desde 1942.
- Presidente del SODRE (1959-1963).
- Presidente de la Comisión de Cultura del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
- Asesor de la Exposición Blanes - Teatro Solís (1941).
- Presidente de la Comisión de la Tradición.
- Delegado del Uruguay al Congreso de Historia de América Buenos Aires (1936).
- Presidente de la Comisión de Nomenclatura del Municipio de Montevideo.
- Miembro de la Comisión de Estudios Históricos y Arqueológicos de Montevideo (1953-1954).
- Presidente de la Comisión de Monumentos del Municipio de Montevideo.
- Asesor de la Comisión Nacional de Homenajes a Artigas (1950) Centenario de su muerte.
- Vicepresidente de la Colección de Autores Clásicos Uruguayos.
- Presidente de la Comisión de Autores Clásicos de la Literatura Universal.
- Vicepresidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes (1959-1961).
- Miembro de la Comisión Encargada de restaurar los edificios históricos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
- Miembro de la Comisión Restauración de la Aduana de Oribe.

- Miembro de la Comisión Nacional "Archivo Artigas".
- Miembro de la Comisión "Monumento a Leandro Gómez", en Paysandú
- Miembro de la Comisión "Monumento al General José de San Martín".
- Miembro de la Comisión Monumento al "Brigadier General Manuel Oribe".
- Miembro de la Comisión de Adquisiciones de Obras del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
- Miembro del Comité Ejecutivo de UNESCO en Montevideo.
- Miembro de la Comisión de Emisiones de Sellos.
- Director de la Revista Histórica.
- Dirigió el Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Dirigió la Revista de la Sociedad de Arqueología.
- Miembro de la Comisión Directiva del Anuario de Historia de la República Argentina.
- Miembro Secretario del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.
- Autor de numerosos prólogos y estudios publicados en la prensa nacional y publicaciones especializadas del país y del exterior que suman varios cientos.
- Presidente de la Comisión Nacional de Homenajes a Artigas - II centenario de su nacimiento.
- Ha realizado investigaciones en Archivos del Uruguay, Argentina, Brasil, Francia, España.
- Miembro de distintas Academias de Historia de países americanos.

CARGOS POLITICOS

- Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social (1963-1967).
- En la Legislatura 1947-51 fue convocado en varias oportunidades para integrar el Senado de la República, declinando todas las convocatorias.
- Integró el Concejo Departamental de Montevideo en el período 1955-59.

- Presidente del CONAG y luego del CODICEN (1985-1990).

ALGUNAS DE SUS INICIATIVAS

- Reivindicación para el patrimonio municipal del Cabildo de Montevideo e instalación en el Museo Municipal (1955-59).
- Proyecto para organizar el Archivo Histórico Municipal (1955-59).
- Proyecto disponiendo la publicación de los Anales Históricos de la ciudad de Montevideo (1955-59).
- Programa para la organización del Museo Zoológico Dámaso Antonio Larrañaga (1955-59).
- Iniciativa para la publicación de las Revistas del Museo Larrañaga y del Museo Juan Manuel Blanes.
- Iniciativa para dar a este Instituto una orientación definida, planteamiento del cual resultó la instalación de las Galerías de Arte (1955-59).
- Bases para el otorgamiento de los permisos literarios (1955-59).
- Plan para reanudar el Salón Municipal de Artes Plásticas (1955-59).
- Moción sobre la necesidad de restaurar y conservar los Monumentos Públicos de la ciudad (1955-59).
- Iniciativa para conmemorar el ciento cincuenta aniversario del Cabildo Abierto de Montevideo de 1808 (1955-59).
- Dirigió la publicación de carácter histórico dispuesta por la Junta Departamental de Montevideo (1955-59).
- Informe sobre el plan para organizar el departamento cultural del Municipio de Montevideo (1955-59).
- Proyecto para la creación de dos becas a otorgarse a la Escuela de Bellas Artes (1955-59).
- Plan para la organización de la Orquesta Sinfónica Municipal (1955-59).
- Iniciativa en favor del enriquecimiento e instalación adecuada de las Bibliotecas Municipales (1955-59).
- Subvención en favor de numerosas instituciones culturales y de artistas nacionales que realizan sus estudios en el exterior (1955).

- Iniciativa para darle destino adecuado a "Las Bóvedas" y en favor de la restauración de otros edificios históricos representativos de la ciudad y sus tradiciones.

- Proyecto para la creación del Museo Pedro Figari (1955-59).

- Proyecto para la creación del Museo Rafael Barradas (1955-59).

- Moción para que en los edificios ubicados en el Parque Fernando García y con las colecciones allí existentes se organizara una Sección del Museo Histórico Municipal (1955-59).

Su nombre y actividades están vinculados a la restauración y habilitación de la:

- Casa de Rivera (Museo Histórico Nacional)

- Casa de Lavalleja (Museo Histórico Nacional)

- Casa de Garibaldi (Museo Histórico Nacional)

- Museo Romántico (Museo Histórico Nacional)

- Casa de Ximenez en restauración

- Casa del Virrey en restauración

- Iniciativa para adecuar y ubicar la Puerta de la Ciudadela en su primitivo e histórico lugar (1955-59).

- Proyecto sustitutivo para organizar la Editorial Municipal (1955-59).

- Moción para la adquisición de obras de arte de artistas nacionales (1955-59).

- Iniciativa para enriquecer las Galerías de Arte para la publicación del Catálogo del Museo Juan Manuel Blanes.

- Proyecto para la expropiación del predio donde nació Artigas, en Montevideo ubicado en la calle Colón y Cerrito.

- Proyecto para la expropiación de la Quinta de Pérez, en la que se firmó en 1814 la capitulación de Montevideo.

- Informe para la adquisición de la Casa en que Julio Herrera y Reissig tenía instalada la Torre de los Panoramas.

- Iniciativa para la publicación de un estudio sobre los fundamentos de la nomenclatura de Montevideo que permita una revisión de las mismas y que haga posible la ilustración popular sobre las tradiciones de la ciudad (1955-59).

- Casa de la Cultura (1955-59).

- Concurso Fundación de la Ciudad de Montevideo (1955-59).
- Exposición Artigas en la Biblioteca Nacional, mayo-setiembre 1963.
- Ciclo de conferencias en la Exposición Artigas referida anteriormente.

MISIONES EN EL EXTERIOR

1960 - Agente Confidencial con rango de Embajador ante el Gobierno de Paraguay.

1960 - Integró la Delegación de la República a la Conferencia de UNESCO.

1962 - Embajador ante el Vaticano, iniciación del Concilio Ecuménico.

1963 - Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante Perú (transmisión del mando).

1963 - Presidente de la Delegación del Uruguay a la Conferencia de Ministros de Educación, llevada a cabo en Bogotá.

1963 - Conferencias en Caracas (Venezuela).

1963 - Conferencias en Quito (Ecuador).

PROFESOR

Profesor de Historia Nacional y Americana en: Escuela Militar, Instituto Batlle y Ordoñez (Femenina), Instituto de Estudios Superiores, Instituto de Profesores "Artigas", Preparatorios de Derecho (Universidad de la República), Colegio Sagrado Corazón (ex Seminario), Colegio Santo Domingo (Domínicas), Liceo Santa Teresa, Universidad de la Plata (República Argentina).

Ha dictado conferencias en Argentina, Brasil, Francia, España, Colombia, Venezuela y Ecuador.

OBRAS PUBLICADAS

"La Misión de Nicolás Herrera a Río de Janeiro (1829-30)", 1932.

"La Contribución documental sobre nuestras relaciones diplomáticas y comerciales con la Gran Bretaña (1834-34)", 1933.

"Los corsarios de Artigas en anales diplomáticos", 1933.

"La misión de Francisco J. Muñoz a Bolivia (1831-35)", 1933.

"Biografías de los Ministros de Relaciones Exteriores - II General Fructuoso Rivera", 1933.

"El Congreso Cisplatino (1821)", 1937.

"El Instituto Histórico Geográfico Nacional (1943-45)", 1937.

"El proceso de la independencia nacional" (Conferencia), 1938.

"Las imprentas históricas que estuvieron al servicio de la causa de la Independencia (1826-28)", 1940.

"Historia de los partidos políticos en el Uruguay (Ganador del premio Blanco Acevedo, 1941)", 1942-43.

"Uruguay Independiente", 1949.

"Las ideas políticas de Bernardo Prudencio Berro", 1953.

"Raíces coloniales de la revolución oriental de 1811", 1952.

"El fin de la Guerra Grande", 1953.

"Historia de los límites del Río Uruguay", 1953.

"Historia de la República Oriental del Uruguay 1830-1930 (con Alicia Ranieri)", 1945.

"La amnistía en la tradición nacional (con Alicia Ranieri)", 1974.

"Los bancos (1828-1868)", 1976.

"Los bancos (1868-1876)", 1980.

"Historia de los partidos políticos y de las ideas políticas en el Uruguay. Tomo II. La definición de los bandos", 1956.

"Historia y bibliografía de la Imprenta de la Provincia (1826-1828) y de la Imprenta de San Carlos (1825-1827) (con Guillermo Furlong Cardiff)", 1930.

"Historia y bibliografías de las primeras imprentas rioplatenses 1700-1850: misiones del Paraguay, Argentina y Uruguay (con Guillermo Furlong Cardiff y otros)", 1953.

"Intentos de consolidación nacional (con Alcira Ranieri)", 1972.

"Intentos de consolidación nacional: segunda parte (1860-1875) (con Alcira Ranieri)", 1973.

"Las ideas constitucionales del doctor José Ellauri, contribución al estudio de las fuentes de la Constitución Uruguaya de 1830", 1955.

"Francisco Bauzá-Adalid de la nacionalidad (dos tomos)", 1968.

"Oribe: las raíces de los blancos (con Guillermo Stewart Vargas y Felipe Ferreiro)", 1987.

"Las ideas constitucionales del Dr. José Ellauri", 1955.

"La casa del Cabildo de Montevideo y la tradición de la ciudad", 1959.

"Pivel Devoto - Fonseca Muñoz: "La diplomacia de la Patria Vieja (1811-1820)", 1943.

"Pivel Devoto - Alcira Ranieri de Pivel Devoto: Historia de la República Oriental del Uruguay (1830-1930)", 1945.

CONDECORACIONES

Comendador de la Orden de Isabel la Católica - otorgada en 1952.

Comendador de la Orden de la República de Italia - otorgada en 1961.

Gran Cruz de la Orden del Sol, del Perú - otorgada en 1964.

Carp. 1276/98
Rep. Nº 805/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Gran Bretaña" la Escuela N° 3 de la villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

I N F O R M E

Señores Representantes:

Esta Comisión ha considerado el proyecto por el cual se propone designar "Gran Bretaña" la Escuela N° 3 de Aguas Corrientes, departamento de Canelones y ha acordado por unanimidad elevarlo al plenario con informe favorable para su aprobación.

La nominación de este centro educador con el nombre de un país con el que tenemos, histórica y culturalmente, importantes vínculos de todo orden, reviste una significación doble. Por un lado, contribuirá a incentivar el estudio de la geografía física y humana del referido país, así como sus costumbres, instituciones y particularmente su idioma, lo que constituirá seguramente un incremento importante de la calidad y excelencia de la educación brindada. Por otro, será reforzada la interacción frecuente con la Embajada que representa en Uruguay a Gran Bretaña, los lazos de amistad y fraternidad que a ella nos unen desde nuestros orígenes históricos decimonónicos, y que resultan especialmente valiosos en una localidad cuya génesis se explica en parte por la presencia del emprendimiento empresarial inglés para el abastecimiento de agua, entre los años 1879 y 1931.

Cabe señalar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República y la Resolución de la Cámara de 16 de octubre de 1991, y que se han recibido los recaudos que acreditan que la dirección, personal docente y Comisión de Fomento de la Escuela N° 3 de Aguas Corrientes patrocinan la iniciativa presentada.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
EDUARDO RODINO

---

gma

PROYECTO DE LEY

Articulo Unico.- Desígnase "Gran Bretaña" la Escuela N° 3 de Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Gran Bretaña" a la Escuela N° 3 de Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 9 de setiembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

Gran Bretaña, Estado del noroeste de Europa, hoy día con 244.800 km y con casi sesenta millones de habitantes, influyó muy fuertemente en el proceso histórico de nuestra nación.

Basta recordar que la acción de Lord Ponsonby en las tratativas realizadas entre los orientales y argentinos por un lado, y el imperio de Brasil por otro, fue relevante para la concreción de la Convención Preliminar de Paz de 1828, de la que surgió la entonces Provincia Oriental del Uruguay como República independiente.

Fueron dos pensadores ingleses del siglo XIX, el biólogo Charles R. Darwin (1809-1892) y el teórico social Hebert Spencer (1820-1903), quienes más gravitaron con sus respectivos análisis sobre el evolucionismo y la filosofía positivista, sobre el reformador José Pedro Varela, impregnando la concepción educacional que este aplicó entre 1876 y 1877 en la Comisión de Instrucción Pública de la Junta Económico Administrativa de Montevideo, y a partir del Decreto-Ley de 24 de agosto de 1877 y como Inspector Nacional de Educación Primaria hasta su fallecimiento en 1879.

No debe olvidarse el perdurable influjo de las empresas inglesas en el desarrollo del ferrocarril, el gas y el agua corriente de nuestro país en el último cuarto del siglo XIX. Precisamente fue la empresa inglesa "The Montevideo Waterworks Co. Ltda.", la que tomó a su cargo, por transferencia de los señores Fynn, Lezica y Lanús realizada en 1879, el servicio de provisión de agua corriente por mandato del Estado, hasta el año 1931, y toda la historia de la comunidad "Aguas Corrientes", hoy con más de mil habitantes, está vinculado, incluso laboralmente, a ese servicio.

Por otra parte, Uruguay mantiene hoy día un continuo y fluido relacionamiento comercial, político y cultural con Gran Bretaña.

- II -

En un plano más general, debe señalarse el invalorable aporte a la literatura universal que significaron figuras como la inconmensurable de W. Shakespeare en el siglo XVI, seguido en el siglo XVII por J. Marston, F. Beaumont y Fletcher en el teatro, y Sidney, Marlowe, Donne, Jonson, Herbert, Marvell, Vavgham y John Milton en poesía, y Francis Bacon en la prosa.

Los siglos XVIII y XIX aportaron los ensayos críticos de Dryden, la obra de Jonathan Swift, el periodismo y la novela (Richardson y Fielding) que desarrollaron luego Scott, Dickens, las hermanas Brönté, G. Eliot y Thackeray, y la poesía romántica de Blake, Wordsworth, Coleridge, Keats, Shelley y Byron.

esn

Un valioso aporte posterior estuvo constituido por T.S. Eliot, J. Joyce, Yeats, Lawrence y Wilde.

Más contemporáneos, B. Shaw, Osborne, Pinter, Beckets, y luego Murdoch, Golding, Larkin, Gunn y Gray en sus respectivas áreas de la novela, la poesía y el teatro, cierran una producción literaria de gravitación universal que, por ende, también llegó a nuestro país.

No podía pasarse por alto la tríada de empiristas de los siglos XVII y XVIII Locke-Berkeley-Hume, de tan poderoso influjo sobre la filosofía, sobre la educación y sobre el desarrollo de las ciencias naturales.

Debe consignarse asimismo, un dato significativo para la historia de nuestra nación: el "Ensayo sobre el Gobierno Civil" del primero de ellos, a través de la concreción de sus principios en la constitución de Massachussetts de 1779, repercutió muy claramente en el proyecto provincial de Constitución artiguista de 1813.

- III -

El personal director y docente de la escuela, así como la Comisión de Fomento y padres colaboradores de la Escuela N° 3, acordaron propiciar la nominación de la misma como "Gran Bretaña", habida cuenta de los logros históricos que vinculan a la zona con ese país hermano, y que se ha establecido una muy cordial y firme corriente de relacionamiento entre la Embajada de Gran Bretaña cuyo titular es el señor Andrew R. Murray y la comunidad escolar de la zona.

Por lo expuesto, el firmante considera de justicia recoger dicha aspiración en el adjunto proyecto de ley, que descuento encontrará eco favorable en el Cuerpo.

Montevideo, 9 de setiembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

Carp. 1277/98
Rep. Nº 806/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.— Desígnase "República del Perú" la Escuela Nº 236 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Diversas razones existen para hacer efectiva la nominación sugerida por la Dirección y Comisión de Fomento de la Escuela N° 236 del departamento de Canelones.

- I -

En primer lugar, el hecho mismo de que la iniciativa haya surgido de la propia comunidad. Ha sido criterio permanente de esta Comisión respetar la opinión del núcleo de colaboradores del entorno de la escuela, porque son ellos quienes conocen su historia y su peculiaridad institucional y por tanto están en óptimas condiciones de evaluar cuál es el mejor modo de identificarle.

- II -

En segundo lugar, los lazos de fraternidad que nos unen al pueblo peruano, en la esfera oficial y diplomática, en las múltiples relaciones bilaterales que se mantienen con la República de Perú, y en el plano más particular, las múltiples referencias al Uruguay existentes en el nomenclator de vías de tránsito e instituciones en el Perú, así como también, correlativamente, y por un lado la estrecha vinculación que el señor Embajador de la República del Perú mantiene con la escuela de referencia, y por otro, la reciente constitución en Montevideo de un grupo parlamentario de amistad entre Uruguay y Perú.

- III -

Cabe señalar, finalmente, que esta Comisión dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República y Resolución de la Cámara de 16 de octubre de 1991, y recibió la documentación que acredita que con fecha 26 de mayo de 1998, la Dirección y Comisión de Fomento de la Escuela referida, acordó proponer dicha nominación.

En consecuencia, esta asesora se permite recomendar al plenario la aprobación del proyecto de ley por el que designa la Escuela N° 236 de Carrasco del Sauce con el nombre "República del Perú".

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "República del Perú" la Escuela N° 236 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "República del Perú", la Escuela N° 236, del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 20 de julio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

La Escuela N° 236 de Carrasco del Sauce está ubicada en la 6a. Sección Judicial del departamento de Canelones, sobre la Ruta N° 33, Km. 22.500, paraje "La Capilla".

Bajo la dirección del maestro Ernesto Franco y la colaboración de trece docentes, se atiende un núcleo de niños de la zona cuya matriculación alcanza la cifra de cuatrocientos treinta y uno, doscientos de los cuales reciben asimismo almuerzo diario en el comedor del establecimiento.

Con fecha 26 de mayo próximo pasado, la Dirección y Comisión de Fomento de dicha escuela analizó el tema relativo a la nominación de la escuela, acordando proponer a las autoridades que lleve el nombre de la República del Perú, como homenaje al país hermano y en atención a que con ello se contribuye a que se vean reforzados los vínculos de amistad existentes entre ambos países. Se acompaña al efecto la constancia correspondiente, expedida por la Dirección de la escuela.

Por otra parte, es oportuno destacar que el Embajador de la República del Perú ante el Uruguay, señor Julio Balbuena López-Alfaro ha establecido en visita reciente, lazos de cordial relacionamiento con la Dirección, docentes, colaboradores y alumnos de la Escuela N° 236.

- II -

Según información proporcionada por nuestro Embajador en la República del Perú, señor Diego Zorrilla de San Martín, existen en dicho país tres escuelas denominadas "República Oriental del Uruguay": el Centro Educativo Especial N° 11 de Chosica (Mixta), el Centro Educativo N° 1007 (Mujeres) y el Centro Educativo N° 2085 (Mixto).

Hay asimismo una plaza con el nombre de la República Oriental del Uruguay en el departamento de Jesús María, una estatua del General José Artigas y un busto del tacuaremboense Carlos Gardel en Barranco.

Tanto en Pueblo Libre como en Bellavista y La Perla, existe una calle "Gral. Artigas"; en Miraflores y Pueblo Libre, hay una calle denominada "Pedro Figari"; en San Martín de Porres una calle lleva el nombre "Maldonado"; el nombre "Pocitos" figura en una vía de tránsito

de San Martín de Porres; "Punta del Este" en Jesús María y en Santa María del Mar; "Río de la Plata" en San Isidro y "Uruguay" en Lima, Chorrillos y Lurín.

Finalmente, cabe establecer que en Pueblo Libre, se encuentra un parque público que lleva el nombre de Uruguay.

Todo ello habilita y justifica una postura de fraterna reciprocidad con dicho país americano.

- III -

Es de señalar, asimismo, que viven aproximadamente doscientos cincuenta ciudadanos uruguayos en Perú, y esa colonia de residentes desarrollan actividades sociales y culturales en las instituciones "Casa del Uruguay" y "Corazón del Uruguay".

Las visas diplomáticas, oficiales y especiales entre ambos países se suprimieron con fecha 25 de noviembre de 1987, y las comunes con fecha 4 de marzo de 1987.

El Uruguay ha apoyado a Perú en las siguientes candidaturas:

- Comité Jurídico Interamericano. Candidato: Embajador Luis Marchand Stens.

- Apoyo a la cadidatura IV Vicepresidencia de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Período: 1998-2001. Intercambio de apoyo con postulación del doctor Carlos Fernández Ballesteros a la OMPI.

- Apoyo a la postulación del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que agotan la Capa de Ozono. Intercambio por Comité Ejecutivo de UNESCO.

A su vez el Perú ha apoyado las siguientes candidaturas uruguayas:

- Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Candidato: doctor Didier Opertti (intercambio de apoyo recíproco con Embajador Luis Marchand Stens al Comité Jurídico Interamericano).

- Presidencia del Comité Técnico Permanente de Puertos (CTPP). Intercambio de Apoyo solicitado por Perú.

- Intercambio de apoyo por Comité Ejecutivo de UNESCO con postulación del Perú al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre Sustancias que agotan la Capa de Ozono.

Quedan aún pendientes, en las relaciones bilaterales de Perú y Uruguay, los siguientes temas:

1) Tratado de Extradición.

2) Convenio Aeronáutico.

3) Protección de Inversiones.

4) Cooperación entre Instituciones Nacionales Antárticas.

5) Acuerdos para regular trabajo remunerado de familiares y dependientes de funcionarios diplomáticos y consulares.

6) Incorporación a MERCOSUR.

7) Aranceles.

8) Viaje a ésta de una misión técnica para realizar el estudio del mercado peruano para colocación de productos uruguayos.

En cuanto a las relaciones comerciales, la corriente es superavitaria para el Uruguay.

Perú se ha consolidado como uno de los mercados más importantes para el arroz uruguayo luego de Brasil, absorbiendo un volumen superior a las 56.000 toneladas por un valor superior a los US$ 24.000.000.

Este comercio representa más del 9% del total de las exportaciones uruguayas de arroz. Por otra parte, el arroz uruguayo ha consolidado su posición en el mercado de consumo peruano como un producto de reconocida calidad y por la confianza y seguridad con que se desarrolla el comercio.

Además del arroz, Uruguay exporta a Perú (bajo el régimen del Acuerdo Parcial N° 33 de ALADI) productos lácteos y en menor cantidad carne y ganado en pie. Perú a su vez exporta a Uruguay llaves de bronce, lana, hilados, conservas de pescado y de diversas especies.

Existen asimismo numerosas interrelaciones contractuales con la República del Perú:

1) Acuerdo Radioaficionados, de 23 de febrero de 1982.

2) Régimen de ingreso y transferencia de automóviles para funcionarios Diplomáticos, de 9 de junio de 1982.

3) Acuerdo Supresión de Visas Pasaportes Diplomáticos Especiales y Oficiales, de 25 de febrero de 1987.

4) Tratado de Institucionalización PARLATINO, de 16 de noviembre de 1987. (Ratificado por Ley N° 15.932).

5) Acuerdo creación Comisión Mixta Permanente República Oriental del Uruguay - Perú, de 22 de octubre de 1982.

6) Reglamento Comisión Mixta Permanente República Oriental del Uruguay - Perú, de 21 de marzo de 1983.

6a) Reglamento convocatoria a reunión precedente, de 11 de abril de 1986.

7) Acuerdo Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias N° 33, de 30 de mayo de 1983.

8) Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociaciones N° 33, de 6 de abril de 1987.

9) Convenio Básico de Cooperación Técnica, de 23 de marzo de 1983. (Ratificado por Ley N° 15.465).

9a. Implementación del Convenio Básico de Cooperación Técnica e Intercambio de Técnicos, de 11 de abril de 1986.

10) Acuerdo de Cooperación entre Institutos Superiores de Formación Profesional para Funcionarios Diplomáticos, de 10 de junio de 1986.

11) Convenio entre Instituto Peruano de Energía Nuclear y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, de 26 de noviembre de 1986.

12) Convenio de Intercambio Cultural República Oriental del Uruguay - Perú, de 23 de marzo de 1983. (Ratificado por Ley N° 15.461).

13) Implementación Convenio Intercambio Cultural República Oriental del Uruguay - Perú, de 11 de abril de 1987.

14) Acuerdo Ejecutivo de Cooperación Turística República Oriental del Uruguay - Perú, de 10 de abril de 1987.

15) Convenio sobre igualdad de Trato Procesal, Reclamación Internacional y Ejecución de Sentencia en Materia de Alimentos y Restitución Internacional de Menores, de 23 de octubre de 1984. (Ratificado por Leyes N° 15.719, N° 15.720 y N° 15.721).

16) Tratado sobre Arbitraje General Obligatorio, de 18 de julio de 1917. (Ratificado por Ley N° 5.874).

17) Acuerdo para la Difusión, Protección, Conservación y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales, de 10 de abril de 1987.

- IV -

En reciente visita al Perú en ocasión del funcionamiento de la IV Reunión de la Comisión de Niñez y Juventud del PARLATINO, el firmante pudo aquilatar la identidad de fines que unen a nuestros respectivos pueblos americanos, y la simpatía y hospitalidad con que son recibidos los uruguayos. Idéntica impresión me consta han recogido los demás integrantes de la delegación parlamentaria, así como además el señor Presidente de la Cámara de Diputados Jaime Mario Trobo, quien fuera especialmente invitado por el Presidente del Congreso peruano y mantuvo importantes contactos y actividades protocolares con autoridades de ese país.

- V -

Cabe consignar, por último, que con fecha 18 de junio próximo pasado, se constituyó en la Sede de nuestro Poder Legislativo, el grupo parlamentario de amistad entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, lo que también se verificó en la ciudad de Lima,

con fecha 9 de julio del corriente, en ocasión de la visita del señor Presidente del Cuerpo.

Por lo expuesto, el suscrito considera de estricta justicia la aprobación por el Plenario, previos los trámites de estilo, del proyecto de ley adjunto.

Montevideo, 20 de julio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

Carp. 1278/98
Rep. Nº 807/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Lorenzo Mozzone" la Escuela N° 61, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha examinado la Carpeta N° 2801/98, Repartido N° 1114, relativa a la iniciativa de nominar la Escuela Rural N° 61 del departamento de Canelones, ubicada a la altura de la Ruta Nacional N° 36 que une las ciudades de Montevideo y Cerrillos, a 6 kilómetros de esta última.

El nombre propuesto para dicha designación es "Lorenzo Mozzone", inmigrante italiano ingresado al país en 1870, que rápidamente se integró a la dinámica laboral en el departamento de Canelones, primero en actividades de comerciante ambulante y luego como productor rural afincado en la zona donde hoy se asienta el edificio escolar (3a. Sección del departamento de Canelones).

Surge de la información recogida que Lorenzo Mozzone, hasta su fallecimiento en la década de 1940, estuvo permanentemente colaborando con la escuela, en múltiples aspectos, desde la donación de todos los materiales para el nuevo edificio -construido alrededor de 1937 ante el deterioro de la antigua sede, denominada "Escuela de los Espinosa", o del "Tropezón"- hasta el pago de los salarios de los trabajadores, tanto en la construcción original como en las variadas refacciones que se practicaron a lo largo de los años, tarea que ha sido continuada por su estirpe, particularmente por sus nietos, los señores Rodolfo Luis Mozzone Delbono y Gustavo Mozzone Colombo, quienes junto a otros destacados vecinos han extendido su acción en pro de los niños, al Jardín de Infantes N° 237, que funciona en el mismo predio. Es por ello que, reunidos la Dirección con el personal docente y la Comisión de Fomento de la Escuela con fecha 29 de mayo de 1998, acordaron propiciar ante las autoridades educacionales la designación de la escuela con el nombre "Lorenzo Mozzone", en un acto de reconocimiento a su lucha denodada por la educación de los niños.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva al Cuerpo con informe favorable esta propuesta de designación, por entenderla de estricta justicia, haciendo constar a la vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República y la Resolución de la Cámara de 16 de octubre de 1991.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI

MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Lorenzo Mozzone" la Escuela Rural N° 61 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Lorenzo Mozzone", la Escuela N° 61 de la 3a. Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 4 de junio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La Escuela Rural N° 61 está ubicada sobre la Ruta N° 36, que une las ciudades de Montevideo y Cerrillos, a seis km. de esta última ciudad.

Atienden los numerosos educandos, que se aproximan a un centenar, un núcleo de esforzados docentes. La Maestra Directora es María del Carmen Bovio; Vilda Parodi, Teresa Reverdito y Edith Pérez tienen a su cargo sendos grupos-clase, desempeñándose todos ellos con una muy correcta aplicación de los principios pedagógicos más estimables.

Las señoras Elsa Dini y Ana Diverio complementan la labor alfabetizadora de las maestras, desempeñándose como auxiliares de servicio.

La Comisión de Fomento, a su vez, está integrada actualmente de la siguiente manera:

Presidente: Alvaro Volla

Vicepresidente: Crispin Checha

Secretario: Eduardo Silva

Secretaria de Actas: Estela Cabrera

Tesorera: M/D María del Carmen Bovio

Vocales: Heber García y María Isabel Pirotto.

Suplentes: Soledad Medina, Claudia Leal, Estella Ibáñez, Mariana Alfonzo, Mariela Clementino, Hortencia Macías, Ana Prieto, Nelbi Berriel y Virginia Manzi.

- II -

La Comisión de Fomento, personal docente y vecinos colaboradores de la Escuela N° 61, en reunión realizada con fecha 29 de mayo de 1998, acordaron proponer ante las autoridades pertinentes, la designación de dicho centro escolar con el nombre de Lorenzo Mozzone.

- III -

Lorenzo Mozzone, fallecido en 1940, era de nacionalidad italiana. Había ingresado al país en 1870, luego de una azarosa travesía de siete meses en barco a vela desde su país de origen.

Había contraído matrimonio con Catalina Di Lorenzo y de esa unión nacieron quince hijos, uno de ellos en alta mar. Al ingresar al país, trabajó como peón plantador de eucaliptus en Paso de la Arena. Luego de

"mercachifle", con reparto en las zonas de Paso del Bote y Los Cerrillos, donde residía un medio hermano suyo que había llegado al país con anterioridad y se dedicaba al comercio. La radicación de este familiar parece haber sido el principal estímulo para que Lorenzo Mozzone se afincara definitivamente en la 3a. Sección Judicial de Canelones.

Primeramente lo hizo como arrendatario de una vivienda con chacra ubicada sobre el km. 8 de la Ruta N° 48, predio hoy ocupado por el INIA y el Hogar Agrecio del INAME, entonces perteneciente a Máximo "Lolo" Santos. Luego, desarrollando una gran capacidad de organización y una pujante laboriosidad, pudo alcanzar a comprar su primer inmueble.

Al producirse la revolución de 1904, vivió la angustia familiar de que algunos de sus hijos fueran reclutados por la leva, hecho que efectivamente ocurrió.

Cuando cesaron las hostilidades y pudo reencontrarse con su familia íntegra, mejoró su situación económica. Adquirió a partir de 1925, varias quintas en El Colorado y Los Cerrillos, y llegó en conjunto a explotar más de 150 hectáreas de viña.

Entre sus campos estaba un predio de una hectárea, a la altura del kilómetro 31.500 de lo que es hoy la Ruta N° 36.

En la década del 30, el edificio escolar de la zona, que se identificaba entonces como "Escuela de los Espinosa", estaba entonces ubicado en el camino de entrada al paraje "El Tropezón". Al encontrarse deteriorada, varios vecinos, incluyendo la Maestra Directora, doña María Elena Dipalma de Rubbo, se movilizaron durante los años 1936 y 1937 para trasladarla a la parcela próxima que precisamente era propiedad de Lorenzo Mozzone.

Este donó entonces la totalidad de los materiales para el nuevo edificio, y asimismo se encargó de solventar por su cuenta el costo de los trabajos de albañilería necesarios para realizar una muy sólida construcción, que con ligeras alteraciones, constituye actualmente el edificio escolar.

No se redujo a ello la colaboración de Lorenzo Mozzone con la escuela: periódicamente la hacía refaccionar y pintar a su costo. Hasta su muerte ocurrida en la década del 40, su apoyo a la educación de los niños fue constante e incansable.

Esa noble actitud de ayuda solidaria a la escuela ha sido continuada como práctica habitual por la estirpe de los Mozzone: entre otros, sus nietos Rodolfo Luis Mozzone Delbono y Gustavo Mozzone Colombo, siguiendo la tradición de sus mayores, han estado colaborando con la escuela en los múltiples aspectos del quehacer escolar diario, siempre dispuestos y brindando tanto auxilios materiales como la realización de actividades personales, y extendiendo su acción al Jardín de Infantes N° 237, que funciona desde hace una década, en el mismo predio.

El consenso de la comunidad escolar, los vecinos, padres, Comisión de Fomento y docentes, en torno a la nominación de la escuela, formalizada como se ha dicho en la expresión de voluntad del 29 de mayo próximo pasado, tiene el alto sentido de un reconocimiento a la figura venerada de don Lorenzo Mozzone, por su trayectoria en favor de la causa de la educación pública.

El presente proyecto de ley recoge dicha aspiración, que entiende de estricta justicia.

Montevideo, 4 de junio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

Carp. 1279/98
Rep. Nº 808/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela N° 45 de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura se permite elevar el proyecto de ley adjunto, por el que se designa "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela N° 45 de Valentines, departamento de Treinta y Tres.

La Escuela N° 45 del departamento de Treinta y Tres, está actualmente ubicada en Valentines, 6ta. Sección Judicial. Desde Puntas del Yerbalito 4a. Sección, se trasladó en 1925 a su actual emplazamiento, sobre la Ruta Nacional N° 7 "General Aparicio Saravia" a veintisiete kilómetros de Cerro Chato y a veintinueve de Batlle y Ordóñez.

En la actualidad setenta y tres años después la escuela funciona con treinta y tres alumnos, siendo su Director el Maestro Alfredo Enciso Acosta, asistido por dos maestras ayudantes.

La Comisión Fomento, que comparte plenamente la presente iniciativa, según surge de la documentación aportada, es presidida por el señor Manuel Acosta.

En esta escuela, se imparten cursos de 1° a 6° año pero además se ha implementado con singular éxito un programa de salud e higiene personal en general y de salud bucal en particular. Semana a semana los alumnos concurren a dependencias de Salud Pública de la zona y a una policlínica dental de la localidad de Cerro Chato.

Este centro docente, como se puede apreciar y al igual que todas las escuelas rurales del país, está inserto en la comunidad a la que pertenece y en constante interacción con ella.

La primera maestra de esta escuela fue Feliciana de Fleitas, quien con fecha 7 de octubre de 1925 firma la nota que proponen vecinos para integrar la Subcomisión de Instrucción Primaria de la Escuela (Comisión de Protección y Fomento).

La calidad de la tarea de la maestra de Fleitas surge de un informe de la Comisión Popular de Exámenes Anuales del 13 de diciembre de 1925 que dice "La Comisión Examinadora se complace en dejar constancia del excelente resultado obtenido en esta escuela en

tan corto tiempo de trabajo, resultado que pone de relieve la labor inteligente de la señora Maestra".

Actuales vecinos, ex alumnos y maestros, están plenamente de acuerdo con esta designación y la vigencia actual de esta escuela es el mejor testimonio de la excelente labor desarrollada en el origen mismo de las actividades educativas.

Por lo anteriormente expuesto, se aconseja al plenario la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1998.

RICARDO FALERO
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
CARLOS GAMOU
AGAPO LUIS PALOMEQUE
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" la Escuela N° 45 de Valentines, departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1998.

RICARDO FALERO
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
CARLOS GAMOU
AGAPO LUIS PALOMEQUE
EDUARDO RODINO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 14 de julio de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Hugo Batalla:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña por el cual se designa con el nombre de "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta" a la Escuela N° 45 de Valentines, del departamento de Treinta y Tres.

La propuesta efectuada por la Dirección de la Escuela, Comisión de Fomento, docentes, vecinos del lugar y ex alumnos cuenta con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública quienes señalan que no existe en el departamento otra escuela con esa nominación.

La Escuela N° 45 se inauguró en el poblado de Valentines (6ª Sección del departamento de Treinta y Tres) en el año 1925, siendo la mencionada docente su primer maestra, "cubriendo así con su influencia las necesidades de la zona".

Existiendo en el contexto social un recuerdo permanente de afecto, respeto por su obra y dedicación en la formación del niño de ayer, hombres del presente.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de ese Alto Cuerpo.

JULIO MARIA SANGUINETTI
ANTONIO GUERRA CARABALLO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta", la Escuela N° 45 de Valentines, del departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 14 de julio de 1998.

ANTONIO GUERRA CARABALLO

Carp. 1280/98
Rep. Nº 809/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela Nº 50 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

- I -

El 30 de marzo próximo pasado la Escuela Rural N° 50, ubicada sobre el kilómetro 23.500 de la Ruta N° 32, departamento de Canelones, realizó una reunión de Comisión de Fomento, ampliada, que fue una verdadera "asamblea de padres y vecinos", que aglutinó a todos los colaboradores de la escuela. Esa "asamblea" acordó proponer a las autoridades públicas con el nombre "Gabina Ecilda Vázquez", que fuera ayudante entre el 24 de mayo de 1919 hasta 1927, año en que comenzó a dirigir la escuela hasta 1950.

Según lo expresa el proyecto adjunto, esta jerarquizada docente, "en su desempeño al frente de la escuela desarrolló con tenacidad una labor incansable al servicio de la educación del niño. Tenía la firme convicción de que el desarrollo socioeconómico de la región y la necesidad de difundir los conocimientos básicos entre los niños de las numerosas familias de la misma, estaban intrínsecamente vinculados. Por ello no dejó ningún sacrificio por realizar: viajó a caballo y en charré desde Canelones con tiempo favorable o inclemente; atravesó campos escarpados y vadeó pasos de arroyos crecidos para que su escuela funcionara sin interrupciones. Combatió con firmeza la deserción escolar. Se relacionó en forma adecuada con el vecindario, convenciéndole del valor e importancia de educar a sus hijos e incitándole a enviarlos a la escuela hasta completar el ciclo. Supo en el aula conciliar el rigor y la exigencia en el estudio con el afecto que crea el ambiente estimulador que lo hace valorar, y en definitiva, alcanzó, durante bastante más de un cuarto de siglo de irradiación cultural, logros formativos de significación, que hoy, a más de treinta años de su muerte, se advierten en la estructura de las familias y de sus valores y en la organización del trabajo de tan pujante zona rural".

Habiéndose verificado el extremo anterior con los recaudos correspondientes y dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República y Resolución de la Cámara de Representantes de fecha 16 de octubre de 1991, esta Comisión, considerando que la nominación propuesta hace estricta justicia con una esforzada trabajadora por la educación, se permite aconsejar al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley por el que se designa "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela N° 50 del departamento de Canelones.

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Gabina Ecilda Vázquez" la Escuela N° 50 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 4 de noviembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Gabina Ecilda Vázquez", la Escuela Rural N° 50 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 5 de mayo de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La Escuela Rural N° 50 está ubicada a la altura del km. 43.500 de la Ruta N° 32, que une la ciudad de Montevideo con el pueblo San Antonio (departamento de Canelones).

Su Maestra Directora, Nora Noemí Viscailuz, y las maestras Marianna Finno y Laura Vero, atienden con denodada labor y muy correcta orientación pedagógica a un alumnado de ochenta niños.

La Comisión de Fomento de la escuela está integrada por los siguientes miembros: Eduardo Pérez (Presidente); Nelson Badán (Secretario); Maestra Directora Nora Noemí Viscailuz (Tesorera); y Ariel Pissano, Oscar Umpiérrez, Federico de los Santos, Cristina García, María Luisa Villalba, Edgardo Braida, Jesús Badán, César Repetto, Walter Repetto y Robert Navarro como vocales.

- II -

Desde hace tiempo se venían realizando consultas entre los allegados y colaboradores de la escuela, para obtener niveles de consenso respecto de la nominación de la misma. El tema fue objeto de intensas deliberaciones, particularmente en las reuniones de padres y vecinos, así como de la Comisión de Fomento, de 23 y 31 de marzo próximos pasados, arribándose en definitiva a un acuerdo unánime, del que da cuenta la constancia que se adjunta: proponer ante las autoridades el nombre de la ex Directora de la escuela, Gabina Ecilda Vázquez.

- III -

La Escuela N° 50 ha tenido una larga influencia alfabetizadora en la zona, habiendo tenido dos sedes anteriores, en las proximidades, hasta 1973, año en que se radicó definitivamente en su cómodo local actual. Desde el 12 de julio de 1911 en que asumió Malvina C. de Paganini como Directora -con diecisiete niños el primer día, cifra que se incrementó a lo largo de ese primer año hasta alcanzar a noventa y tres alumnos- muchos y esforzados docentes continuaron tan trascendente labor. El vecindario recuerda con afecto aquellos trabajadores de la cultura cuya actividad figura registrada en los libros de asiento administrativo de la actividad de la escuela: Isolina Brounereau des Houilleres, Micaela C. de Murialdo, Elisa Saenz Rivero, Inés M. de Messere, Celestina E. Arroyo, Carmen De Sierra, Olga Battaglino, Bélgica Abate, Amelia López de Ricci, Nita V. Martins de Arroyo, Alba Vidal de García, Celeste F. de Pedemonte, Norma Santos, Gladys Scoteguazza, Ilda Gau de Forli, Rosa Illescas de Morín, Emilio Marenales, María E. Cott Tejera, Alicia Alvarez de Herrera, Ana Fernández de Rodríguez, Juan F. Rodríguez de León, María del Luján Cantera y Teresita Rodríguez, inmediata antecesora de quien ejerce actualmente, por concurso, la dirección, maestra Nora Noemí Viscailuz.

Pero existe una especial ponderación por la labor de Gabina Ecilda Vázquez, quien alcanzó en dicho centro educacional treinta y ún años de docencia, de los cuales veintitrés años estuvo a cargo de la Dirección. El registro escolar nos informa que ingresó a la misma en calidad de Ayudante el 24 de marzo de 1919, accediendo a la Dirección en 1927, cargo en el que permaneció hasta 1950. En su desempeño al frente de la escuela desarrolló con tenacidad una labor incansable al servicio de la educación del niño. Tenía la firme convicción de que el desarrollo socioeconómico de la región y la necesidad de difundir los conocimientos básicos entre los niños de las numerosas familias de la misma, estaban intrínsecamente vinculados. Por ello no dejó ningún sacrificio por realizar: viajó a caballo y en "charré" desde Canelones con tiempo favorable o inclemente; atravesó campos escarpados y vadeó pasos de arroyos crecidos para que su escuela funcionara sin interrupciones. Combatió con firmeza la deserción escolar. Se relacionó en forma adecuada con el vecindario, convenciéndole del valor e importancia de educar a sus hijos e incitándole a enviarlos a la escuela hasta completar el ciclo. Supo en el aula conciliar el rigor y la exigencia en el estudio con el afecto que crea el ambiente estimulador que lo hace valorar, y en definitiva, alcanzó, durante bastante más de un cuarto de siglo de irradiación cultural, logros formativos de significación, que hoy, a más de treinta años de su muerte, se advierten en la estructura de las familias y sus valores y en la organización del trabajo de tan pujante zona rural.

Por los fundamentos expuestos, estimo de justicia recoger el anhelo de la comunidad en el sentido de rendir homenaje a una gran educadora, identificando a la escuela con su nombre y exhibiéndola ante las nuevas generaciones como un modelo de ser humano.

Montevideo, 5 de mayo de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

"Caseríos de Murialdo, 21 de abril de 1998.

A los treinta y un días del mes de marzo se realizó en la Escuela Rural N° 50 la segunda Asamblea de Padres y vecinos, teniendo como objetivo el proponer un nombre para nuestra institución. Se decide propiciar el nombre de Ecilda Vázquez, correspondiente a una de las maestras que luchó en su época por nuestra institución, acordándose que sería un nombre digno para tal acto. Noemí Viscailuz. Maestra Directora".

Carp. 1293/98
Rep. Nº 810/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

<u>Artículo Unico</u>.- Desígnase "Nilda Elena Solari de Santoro" la Escuela N° 29 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura se permite elevar al plenario el proyecto de ley por el cual se propone la designación de la Escuela Rural N° 29, ubicada sobre la Ruta N° 64 a la altura del kilómetro 54.500, con el nombre de quien fuera durante más de una década, maestra ejemplar: Nilda Elena Solari Ruiz de Santoro.

En la zona del entorno de la escuela, se la recuerda con intenso y entrañable afecto, por haber sido tanto desde el punto de vista didáctico-pedagógico como del relacionamiento con la comunidad de padres, una docente excepcional. Entonces la escuela, hoy más que centenaria, porque fue fundada en el mes siguiente al decreto-ley que estableció la reforma vareliana y por ende, bajo la supervisión técnica del propio reformador tenía el carácter de escuela granja. El insigne maestro Agustín Ferreiro había estructurado en la década del 40, un sistema de educación combinada con el trabajo productivo que permitía el autoabastecimiento e inclusive la comercialización de lo cosechado, con la finalidad de que el niño al egresar, no sólo supiera los fundamentos básicos de la cultura sino que también hubiera adquirido capacitación para sobrevivir y mantener su familia con las tareas agrarias.

En ese contexto, la acción del Nilda Solari adquirió caracteres singulares. Sus clases eran claras y diáfanas. Intelectualmente muy sólida, estaba desde el punto de vista del contenido, en lo cultural, siempre bien informada y en sus clases nunca faltaba el dato ilustrativo o el detalle pintoresco para motivar al niño y desarrollar su curiosidad, base de la investigación científica.

Sabía tener la seriedad que requerían sus responsabilidades como docente, y a la vez trasmitía una inefable ternura y una natural simpatía que captaba casi de inmediato la adhesión emocional del alumno.

Era, realmente, una profesional dotada de una formidable personalidad educadora.

Por ello se la continúa recordando, a pesar de haber transcurrido más de tres décadas de su actividad como maestra en la Escuela Rural N° 29, y tanto la Dirección, personal docente y de servicio, como el grupo de padres y colaboradoras de la escuela, que integran su comisión de fomento, han formalizado su opinión favorable

a la nominación de referencia, a esta Comisión, que por unanimidad y entendiéndola de estricta justicia, se permite aconsejar su aprobación.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Nilda Elena Solari de Santoro" la Escuela Rural N° 29 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Nilda Elena Solari de Santoro", la Escuela Rural N° 29, de la 1ra. Sección del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 4 de diciembre de 1997.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La Escuela N° 29 nació en circunstancias en que José Pedro Varela recién impulsaba su acción reformadora. Precisamente veintiún días después de firmado el Decreto Ley de Educación Común.

El "Libro de Ocurrencias" de esa escuela, registro diario que se inicia el 13 de setiembre de 1877, nos da cuenta de que en Las Toscas y en dicha fecha, con la presencia del Inspector Departamental don Andrés Dubra y Seoane, del Maestro ("preceptor") José María García, de varios niños y sus padres, se instaló una escuela rural mixta, con el N° 16.

En el mismo acto se le dio posesión del cargo al Maestro Director mencionado, y se nombró una "Comisión Vecinal Protectora" (hoy se llamaría Comisión de Fomento) integrada por Doroteo Lalinde, Manuel Pérez e Isaac De León.

De todo ello se elevó copia a la Comisión Extraordinaria Departamental, órgano municipal sucedáneo de la Junta Económico Administrativa prevista por la Constitución de 1830.

Posteriormente la escuela cambió de número: en 1878 llevó el N° 4; en 1880 el N° 18; a principios del siglo XX fue identificada con el N° 29.

Creada el 13 de setiembre de 1877, la escuela comenzó a funcionar dos días después, con trece niños; la cifra aumentó a diecinueve el 18 del mismo mes; a veinticinco al día siguiente; a treinta y tres el día 28; a treinta y seis el 22 de setiembre y a treinta y nueve el 3 de octubre.

Al año siguiente, los niños matriculados pasaron de treinta y nueve a cuarenta y nueve. Recién ese año quedaron registrados sus nombres, que interesa transcribir: Alejo García, Antolín Hernández, Amalia Lalinde, Angel Pérez, Antonio García, Andrés González, Benigno Muñoz, Casiana Martínez, Carmen Toja, Carlos Noble, Carmelo Pérez, Ciriaca Hernández, Demetrio Añón, Dolores Lalinde, Domingo Barreto, Esteban Murialdo, Félix González, Feliciano García, Francisco González, Federico Sosa, Francisco Peña, Francisco García, Gregoria Hernández, José Palarea, Juan Pérez, Juana Lalinde, Julián Gutiérrez, Marcos Pirrez, María Cacela, Juan Piazza, Antonio González, María Piazza, Máximo Muñoz, Marcos Gutiérrez, Natalio Barreto, Pedro Dulliote, Pedro Saura, Pedro Sosa, Ramón Pérez, Rufina Rodríguez, Sotero Cabrera, Tomasa Martínez, Ursinia Lalinde, Victoriana Martínez, Vicente Campo, Inés Gutiérrez, Hilaria Dulliotti, Justo Saura y Petrona Martínez.

Las clases entonces comenzaban el 15 de febrero y terminaban el 31 de diciembre, de lunes a sábados. En el mismo mes de su fundación, la

Comisión Extraordinaria proporcionó a la escuela un conjunto de textos y útiles, que costaron algo más de once pesos.

Al año siguiente llegaron bancos y mesas, usados, que debieron ser objeto de reparación.

Los registros escolares, que fueron analizados por el señor Carlos E. Barreiro en el año 1977, muestran cuáles fueron las más frecuentes dificultades que debió afrontar la escuela, no distintas de las que afectaban entonces más que ahora, a todos los centros rurales de educación.

El mal estado de los caminos, la falta de puentes, las crecidas de los pasos de los arroyos los días de lluvia intensa, los brotes epidémicos, constituyeron causales de suspensión de clases o escasa asistencia escolar. También determinó a menudo un ausentismo acentuado, la periodicidad y zafralidad del trabajo rural, particularmente durante los meses de marzo, noviembre y diciembre.

El 30 de abril de 1879, ante el estado de deterioro del inmueble, la escuela debió trasladarse a un local contiguo a la vivienda del maestro.

Una nota elevada al Inspector Departamental el 14 de junio de 1902 daba cuenta del mal estado del edificio y de los muebles. En mayo de 1903 la escuela se trasladó a la propiedad de Nicasio Alaniz, ubicada aproximadamente a la altura del kilómetro 53.500 de la hoy Ruta N° 64; allí había dos ranchos: uno era almacén y el otro fue destinado a la escuela, donde funcionó hasta que con fecha 1° de junio de 1911 la Comisión Departamental de Instrucción Primaria dispuso la clausura de la escuela.

Luego de un año de inactividad se reiniciaron los cursos en setiembre de 1912 en un galpón arrendado a Luis y Juan Damiano.

En 1916 asumió la dirección de la escuela doña Fermina Testa de González. Su esposo, don Agapito González, compró una parcela en la Ruta N° 64, al kilómetro 53.600, construyendo allí un amplio local que sirvió como sede de la escuela durante muchos años, hasta que el Estado construyó un edificio sobre el kilómetro 54.500 de la mencionada ruta, merced a la donación de 2 hectáreas de terreno realizada por el señor Juan Damiano.

Allí se asienta actualmente la escuela, desde el 26 de noviembre de 1947.

- II -

Actualmente la Escuela N° 29 cuenta con treinta niños, orientados pedagógicamente por la Maestra Directora María Blanca Nievas de Bentancor y secundada eficazmente por la Maestra Lucía Pirotto Pirotto.

La Comisión de Fomento está integrada por los siguientes miembros: Presidente: Orosmán Berruti. Secretaria: María Fernanda Damiano de Roca. Tesorera: María Blanca Nievas de Bentancor. Vocales: Miguel Roca, Dora Damían de Davobe, Sandra Masa de González, Wilman Curbelo, Ema Martínez de Curbelo, Sandra Damiano de Fernández, Nider Lema de Mercadal, Alberto Davobe, Oscar Mercadal y Luis Alberto Damián.

- III -

Nilda Elena Solari Ruiz nació en Santa Lucía, 2da. Sección del departamento de Canelones, el 12 de mayo de 1924 y falleció el 24 de enero de 1995.

El 31 de diciembre de 1953 contrajo matrimonio con el doctor Walter Ruben Santoro Baratcabal, constituyendo un hogar ejemplar del que nacieron dos hijos: Mariano (15 de abril de 1955) y Esteban (25 de octubre de 1959).

Hija de una numerosa familia santalucense, Nilda Elena Solari sintió una firme vocación por la docencia. Realizados los estudios en los Institutos Normales de Montevideo, obtuvo su título de Maestra de Educación Primaria en el año 1943.

En esa calidad trabajó en numerosas escuelas, dejando en cada una de ellas el sello particular de su profesionalismo.

En los comienzos de su actividad docente fue destinada a la Escuela de Aguas Corrientes, pasando luego a la "Escuela Rodríguez", ubicada en la carretera que une la ciudad de Santa Lucía con la localidad de Aguas Corrientes, hoy desaparecida. Más tarde desempeñó funciones en la "Escuela Bruschi" -Ruta N° 46, kilómetro 51-, Escuela Granja Mourat, Ruta N° 65 -Tala-, Escuela N° 101 de Canelones, Escuela Granja N° 29 de La Cadena y Escuela N° 104 de Santa Lucía.

Llegó a la Escuela Granja N° 29 el 19 de julio de 1950. Allí desempeñó funciones durante más de diez años.

Dotada de excepcionales condiciones didácticas, de una gran capacidad de trabajo y de un intenso amor pedagógico hacia el niño, supo ganarse bien pronto el respeto y la simpatía de la zona, como educadora y como ser humano.

La belleza física y la espiritual constituían una equilibrada armonía en su persona. Su dulzura de carácter y la tierna afabilidad de su trato no eran mera metodología de sociabilidad sino parte constitutiva de su ser originario.

Sus valores y principios, profundamente asumidos, irradiaban naturalmente en su accionar cotidiano, en el aula y fuera de ella.

Bien puede afirmarse a su respecto que la educación del ejemplo fue una constante de su tránsito por la vida.

Así lo testimonian sus ex alumnos, hoy hombres y mujeres de trabajo, quienes la evocan con entrañable cariño, como una formidable impulsora de la educación y la cultura, y por ello entienden de estricta justicia que se designe con su nombre el centro escolar donde por más tiempo ejerciera su magisterio.

Por los fundamentos expuestos, estima el firmante que resulta plenamente justificada la nominación propuesta.

Montevideo, 4 de diciembre de 1997.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

Carp. 1294/98
Rep. Nº 811/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Eusebio Francisco Pérez" la Escuela Nº 25 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Escuela Rural N° 25 está ubicada sobre la Ruta Nacional N° 33 a la altura del km 64,200, en la 15a. Sección Judicial del departamento de Canelones.

Dicha escuela ya funcionaba con sesenta y dos niños en 1900 y su primera maestra, según lo que consta en el Libro de Matrícula fue doña María Zabala, siendo Santiago Rosas, hijo de Sabina Rosas y Salustiano Machín el primer alumno ingresado como tal. Aunque el libro inicial de registro matricular se inicia en 1900, dicho alumno aparece como habiendo ingresado el 4 de marzo de 1896 en dicha escuela, por lo que puede suponerse que la misma tendría una existencia centenaria aunque no aparezcan constancias escritas al respecto.

El 4 de setiembre de 1913 renunció la maestra Zabala y tomó posesión Sabina Rosas Vidal, a quien sustituyó pocos días después la maestra María Larrosa.

Hasta el 15 de mayo de 1970 la escuela estuvo establecida en una sede próxima a su actual emplazamiento.

En el momento presente dicha escuela está radicada en un local cuyo terreno fue donado en 1968 por el señor Eusebio Walter Pérez en nombre de su padre, Eusebio Francisco Pérez. Don Eusebio Francisco Pérez Guadalupe había fallecido el 20 de setiembre de 1986 y en su homenaje la Comisión de Fomento y vecinos consideraron la posibilidad de nominar la escuela haciendo resaltar su obra de solidaridad con la educación.

Don Eusebio Francisco Pérez Guadalupe nació el 14 de agosto de 1900 en Santa Rosa, departamento de Canelones. Hijo de Francisco Pérez y Casimira Guadalupe, se casó en San Antonio con Angela María Alpuín, el 11 de octubre de 1926. Desde entonces pasó a residir en la zona de la escuela denominada Costa del Colorado, perteneciente a la 15a. Sección San Antonio, dedicándose a la agricultura.

Aquí nacieron y se criaron sus nueve hijos: Nicomedes, Walter, María, Francisca, Juan Carlos, Juana, Asencio, Miguel y Susana Pérez Alpuín.

Francisco Eusebio Pérez falleció el día 20 de setiembre de 1986 a los ochenta y seis años de edad. Todos sus hijos asistieron a la referida escuela, y aún hoy continúan asistiendo algunos de sus nietos y biznietos a las aulas de la Escuela Rural N° 25.

La Comisión de Educación y Cultura, entendiendo de justicia la nominación propuesta, se permite aconsejar al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto, haciendo constar que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República y que esta Comisión recibió la conformidad del personal docente y Comisión de Fomento de ese centro educador.

Sala de la Comisión, 1° de julio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Eusebio Francisco Pérez" la Escuela N° 25 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 1° de julio de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Eusebio Francisco Pérez", la Escuela Nº 25, 15a. Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 12 de setiembre de 1994.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Rural Nº 25 está ubicada sobre la Ruta 33 a la altura del km. 64.200. Está dirigida con gran solvencia por la Maestra Directora Mirtha de León y su Comisión de Fomento se compone de la siguiente manera: Luis Corujo, Presidente; Gustavo Alcides Cecilio, Secretario; Mirtha Gladys De León, Tesorera; Horacio Clavijo, María de los Angeles Griotti, Raquel Corujo, Zulma Arbio y Fernando Garrido, Vocales; Mariela Pérez, Gerardo Bentancor, Miriam Barreiro, Gloria Cuadro y Roberto Clavijo, Suplentes.

La escuela funcionaba con sesenta y dos niños ya en 1900 y su primera maestra, según lo que consta en el libro de matrícula fue doña María Zabala, siendo Santiago Rosas, hijo de Sabina Rosas y Salustiano Machín el primer alumno ingresado como tal. Aunque el libro inicial de registro matricular se inicia en 1900, dicho alumno aparece como habiendo ingresado el 4 de marzo de 1896 en dicha escuela, por lo que puede suponerse que la misma tendría una existencia centenaria aunque no aparezcan constancias escritas al respecto.

El 4 de setiembre de 1913 renunció la maestra Zabala y tomó posesión Sabina Rosa Vidal, a quien sustituyó pocos días después la maestra María Larrosa.

Hasta el 15 de mayo de 1970 la escuela funcionó en una sede próxima a su actual emplazamiento.

En el momento presente dicha escuela, que funciona en horario de 11 a 16 horas, está radicada en un local cuyo terreno fue donado en 1968 por el señor Eusebio Walter Pérez en nombre de su padre, Eusebio Francisco Pérez. Don Eusebio Francisco Pérez había fallecido el 20 de setiembre de 1986 y en su homenaje la Comisión de Fomento y vecinos consideraron la posibilidad de nominar la escuela haciendo resaltar su obra de solidaridad con la educación.

Entendemos que se realizaría un acto de justicia si dicha escuela llevara el nombre de quien donara el fundo que le sirve de asiento.

Montevideo, 12 de setiembre de 1994.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Representante por Canelones

Carp. 1295/98
Rep. Nº 812/98

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Unico.- Desígnase "Juan José Muñoz" la Escuela Nº 96 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 1998.

JAIME MARIO TROBO
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

Comisión de
Educación y Cultura

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura se permite elevar el proyecto de ley adjunto, por el que se designa "Juan José Muñoz" la Escuela N° 96 de la ciudad de Maldonado, aconsejando una resolución favorable.

La figura de Juan José Muñoz se destaca con perfiles singulares en la historia nacional. Resultan particularmente ilustrativos los exhaustivos datos biográficos aportados por el señor legislador José Hualde, autor de la iniciativa a estudio, y esta Comisión da por reproducido su texto.

En escueta síntesis, pueden considerarse dos facetas sobresalientes de su trayectoria vital; la del defensor de las libertades públicas y la del administrador municipal.

En el primer aspecto, cabe recordar que, descendiendo de un soldado de la gesta de San Martín en los Andes, siguió esa misma inclinación, interviniendo en los sucesos de la Guerra Grande (1839-1851) a las órdenes de don Manuel Oribe; en la "revolución de las lanzas" (1870-1872) bajo el comando de Timoteo Aparicio y el ex-Jefe Artiguista Anacleto Medina; en el movimiento de "La Tricolor"; en la revolución de 1897 promovida por Aparicio Saravia y Diego Lamas, y en la de 1904, orientada por "El Aguila del Cordobés", interviniendo en los duros enfrentamientos de Arbolito, Cerro Colorado y Cerros Blancos.

Fue definido como "persona de dinamismo sugerente y contagioso, noción clara del deber, independencia de carácter y perspicacia para conocer a los hombres, juicio rápido, sintético, agudo y exacto, tenacidad y firmeza de propósitos". En lo atinente a su desempeño en la esfera gubernativa, cabe destacar que sin perjuicio de sus actividades privadas (fue pionero del mejoramiento genético de lanares, obteniendo premios internacionales por ello) dedicó importantes esfuerzos en la administración de la cosa pública: integró varias veces los órganos legislativos departamentales instituidos por la Constitución de 1830 (Juntas Económico-Administrativas y sus delegadas, las denominadas Juntas Auxiliares) tanto en los departamentos de Treinta y Tres como en el que hoy lleva el nombre de Lavalleja.

Fue asimismo titular de la Jefatura Política y de Policía del departamento de Maldonado, entre 1897 y 1903, habiendo realizado importantes reformas administrativas y de fomento productivo y cultural, desde ese cargo, que como es sabido, conjuntaba los

cometidos típicamente policiales de salvaguarda del orden, con los propiamente gubernativos de carácter municipal.

Cabe precisar finalmente, que se dio cumplimiento al artículo 202 de la Constitución de la República, y que esta Comisión recibió, sobre el proyecto que informa, el asentimiento de la Dirección, Comisión de Fomento y personal docente de la Escuela N° 96.

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Juan José Muñoz" la Escuela N° 96 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1998.

AGAPO LUIS PALOMEQUE
Miembro Informante
ROQUE ARREGUI
MARIO L. ESPINOSA
RICARDO FALERO
CARLOS GAMOU
EDUARDO RODINO

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre "Juan José Muñoz" a la Escuela Nº 96 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 12 de junio de 1997.

JOSE HUALDE
Representante por Maldonado

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan José Muñoz, hijo de Guillermo Muñoz y Ana Guerrero nació en 1851 en la ciudad de Minas. Su padre, fue Coronel de Artillería del Partido Blanco.

Realizó su padre, sus primeras armas en el Ejército de San Martín, asistiendo a la Campaña Libertadora de los Andes, prosiguiendo su carrera militar en la Banda Oriental del Uruguay hasta que estalló la guerra con Brasil, promovida por el pasaje de los Treinta y Tres Orientales.

Persona de dinamismo sugerente y contagioso, noción clara del deber, independencia de carácter y perspicacia para conocer a los hombres, juicio rápido, sintético, agudo y exacto, tenacidad y firmeza de propósitos que le permitieran durante la Guerra Grande comandar con grados superiores uno de los Batallones de Infantería del Ejército sitiador de Montevideo.

Juan José, hizo honor a los timbres cívicos de su linaje, desempeñando con bravura el puesto de peligro que se le había asignado en la División de Minas. Se halló en todos los combates de importancia de la década del 70 como Severino, Corralito, Sitio de Montevideo, la Unión, Sauce y Manantiales.

Siendo ganadero de prestigio por la calidad de las lanas de su establecimiento, no era ajeno a sus preocupaciones cívicas y se incorporó en Treinta y Tres en 1886, a las fuerzas organizadas por el Coronel Urtubey para servir a la causa popular, no obstante su labor pastoril le permitió obtener medalla de plata en la exposición de lanas de París en 1889.

Formó parte de las Comisiones Seccionales y Departamentales de los departamentos de Treinta y Tres y Lavalleja.

La revolución que estalló en 1897 y se extendiera hasta el mes de setiembre de ese año, dirigida por el Coronel Diego Lamas y el gran caudillo militar Aparicio Saravia, ídolo de las masas blancas, en la cual participara Juan José Muñoz, a quien Lamas le obsequiara una de sus dos espadas de honor en mérito, al Jefe de la Cuarta División Revolucionaria, terminó con la paz firmada con el nombre de Pacto de la Cruz.

Había integrado el movimiento revolucionario de 1897 con una participación muy activa en el mismo.

Cuando Aparicio Saravia inicia la revolución, Muñoz se levantó en Minas, encontrándose en las principales batallas: "Arbolito" (marzo 19) donde murió el hermano de Aparicio, Floricio, "Cerro Colorado" (abril 16) y "Cerros Blancos" (mayo 14). Esta última, perdida por revolucionarios, donde fue herido en un brazo Diego Lamas, con un total de ciento cincuenta muertos y cuatrocientos heridos.

Su carrera militar tiene su punto culminante en la Revolución de 1904, en la cual participa con el grado de Coronel de la División Nº 4, integrando el Consejo de Guerra y el Estado Mayor del Ejército. Es de destacar que en la Batalla de Masoller, cuando es herido Aparicio Saravia, Muñoz es designado para continuar dicha contienda y dirigir como Comandante en Jefe el Ejército Revolucionario hasta que se proclamara la paz.

Entre las bases de este acuerdo, se había establecido -aunque en forma verbal- el compromiso del Presidente de la República de nombrar como Jefes políticos de seis departamentos del país, a ciudadanos del Partido Nacional, como principio de coparticipación en el Gobierno.

Fue así que entre esos seis departamentos figuraba el departamento de Maldonado y en octubre de dicho año 1897, es nombrado por el Presidente Lindolfo Cuestas, Juan José Muñoz como Jefe Político y de Policía de este departamento, donde encontró un clima de total desorden administrativo. En ese entonces tenía cuarenta y cinco años.

Como Jefe Político y de Policía del departamento, cargo que ocupó desde octubre de 1897 a marzo de 1903, le tocó participar en algunos importantes acontecimientos que tuvieron lugar en Maldonado durante ese período, en un interregno de paz, que si bien sería corto, estuvo cargado de esperanzas y presagios de cambios, tal como lo anunciaba el fin y principio de siglo, el pasaje del Siglo XIX al Siglo XX.

Logró poner en ejecución con tino singular y su característica energía, un plan de reformas administrativas radicales que abarcaba en primer término la organización de la Policía a su cargo y que se basaba fundamentalmente en el manejo escrupuloso de los dineros públicos.

Influyó asimismo, con mucho ahínco ante el Poder Ejecutivo y con todo éxito para que reorganizara el Gobierno Municipal de Maldonado, que pasaba hacía muchos años por un estancamiento verdaderamente inconcebible.

El personal policial se triplica con relación al que había existido hasta 1897 y su calidad fue seleccionada cuidadosamente. Se reglamentaron los servicios de vigilancia y represión de delitos, pudiendo afirmarse que en esos aspectos, la administración de Muñoz marca una etapa memorable.

Miembro de la corporación municipal departamental influyó también en un buen lote de méritos en progresos departamentales como lo fueron grandes mejoras edilicias que se efectuaron entre 1898 y 1903 en la zona, ejecución de puentes, arreglos de caminos, pavimentaciones urbanas y obras culturales de diversa índole.

En abril de 1899 quedaba terminado el camino-carretero de Maldonado al muelle de hierro, poniéndose a esa avenida en aquel entonces el nombre de "Avenida Porvenir" (todavía no se había impuesto el nombre de "Las Delicias"). Lo que se había hecho era el empedrado, pues ya existía de mucho tiempo atrás, un camino de tierra, o más bien de arena.

Es el momento en el que se está formando "Las Delicias" como barrio balneario. Precisamente en setiembre de ese año y ya próximo a la estación veraniega, un señor llamado Isidro Anchustegui, envía una nota a la Junta Económico-Administrativa, que era el Gobierno Municipal, pidiendo permiso para poner, al oeste del muelle, un establecimiento balneario, que consistía en: dos edificios destinados para bañistas, construidos en madera con techos de hierro galvanizado, compuesto cada uno de doce casillas de 1,50 m. por 1,60 m. y 2,20 m. de alto, uno para señoras. Próximo al muelle y otro para señores, a 190 metros más al oeste. Solicitaba, asimismo, permisos para instalar otro edificio destinado a casas de comercio dentro del terreno fiscal.

En otro orden de cosas, se había constituido en la época, una Comisión encargada de construir un puente de hierro en el arroyo de la Barra del Sauce, cuya integración era: Juan José Muñoz, Manuel Gorlero, José Cavallo, Estanislao González y Antonio Camacho. Envían notas pidiendo colaboración en dinero a diversas personas, entre ellas figura el Senador por el departamento, Eduardo Acevedo Díaz, quien contesta, suscribiéndose con $ 100 y prometiendo mandar otros $ 100.

Manuel Gorlero era, en ese momento, el Administrador Departamental de Rentas; Estanislao González el Presidente de la Junta Económica Administrativa; Antonio Camacho el Inspector Departamental de Escuelas y José Cavallo el propietario del establecimiento que acababa de inaugurarse en Las Delicias.

Debido al prestigio que había ganado entre los ciudadanos de los distintos Partidos Políticos por su criterio justo y acertado, en 1903 durante la asunción del Presidente Batlle se le designa nuevamente Jefe de Policía de Maldonado, nombramiento que declinó.

Fallece en el mes de abril de 1934.

Montevideo, 12 de junio de 1997.

JOSE HUALDE
Representante por Maldonado

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los proyectos.

(Se leen)

-En discusión general.

SEÑOR SANTORO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- En cuanto al proyecto a que refiere la letra h) de este punto, el nombre con el que se propone designar a la Escuela Nº 29 del departamento de Canelones corresponde a quien fuera mi esposa, fallecida el 24 de enero de 1995, por lo cual no voy a votar ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general los proyectos a que refieren los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del tercer punto del orden del día.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto referido en el literal a).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase `Margarita Isnardi` el Jardín de Infantes Nº 108 del departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

SEÑOR SEGOVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA.- El homenaje que se hace a la maestra Margarita Selva Isnardi Nicolini es altamente merecido. Se trata de una maestra destacadísima en el medio riverense que, a su vez, siguió con sus cursos de psicología a nivel departamental, nacional e internacional, en los que tuvo una relevante actuación.

Esta maestra, nacida en el medio rural del departamento de Rivera, realizó una brillante carrera profesional. Por ello, consideramos de alto merecimiento la propuesta que se hace por parte de la Asociación de Maestros de Rivera, docentes y padres del centro educativo que llevará su nombre.

No quería dejar pasar el hecho de este homenaje que se hace a Margarita Isnardi -la primera maestra de un Jardín de Infantes en el departamento de Rivera, Jardín que hoy llevaría su propio nombre- dada la trascendencia que tuvo después como formadora de niños, de docentes como profesora del Instituto Normal de Rivera y en virtud de que en varias oportunidades hubo alternativas de homenaje a Margarita Isnardi, las que hoy, de alguna manera, quedan reafirmadas a través de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

-Léase el artículo único del proyecto referido en el literal b).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase ‘Profesor Juan E. Pivel Devoto’ el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la ciudad de Montevideo, dependiente de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

-Léase el artículo único del proyecto referido en el literal c).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase ‘Gran Bretaña’ la Escuela Nº 3 de la villa Aguas Corrientes, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

Léase el artículo único del proyecto referido en el literal d).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase `República del Perú` la Escuela Nº 236 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

- Léase el artículo único del proyecto referido en el literal e).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase `Lorenzo Mozzone` la Escuela Nº 61, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

SEÑOR VIRGILI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIRGILI.- Esta es una cosa chica para el mundo, pero grande para cada uno. Se trata de mi escuela. Creo que, en general, todos los homenajes que se hacen son justos, pero conozco este caso profundamente.

Don Lorenzo Mozzone era un inmigrante que vino a la zona y fue cultivando muchísimas granjas. Con un gesto generoso, construyó esta escuela, que aún hoy sigue funcionando, lógicamente adaptada a las circunstancias.

Pienso que este hombre merece un renglón aparte. La zona de que se trata le debe mucho. Toda su familia fue creciendo allí y dedicando su esfuerzo a esa región.

Lorenzo Mozzone es un generoso caballero y hoy tenemos la oportunidad fundamental de poderlo mencionar en esta Casa. Por lo tanto, evidentemente, vamos a votar este proyecto en forma afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

-Léase el artículo único del proyecto referido en el literal f).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase `Maestra Feliciana de Fleitas de Lacuesta‘ la Escuela Nº 45 de la localidad de Valentines, departamento de Treinta y Tres, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

-Léase el artículo único del proyecto referido en el literal g).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase ‘Gabina Ecilda Vázquez’ la Escuela Nº 50 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

-Léase el artículo único del proyecto referido en el literal h).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase ‘Nilda Elena Solari de Santoro’ la Escuela Nº 29 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

SEÑOR ITURRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ITURRIA.- Señor Presidente: quería destacar que conocí a la señora Nilda Elena Solari de Santoro, no personal-

mente en su función de docente, pero sí a través del conocimiento general que en Canelones existía. La conocí en su condición de madre y de esposa de un político, tarea no fácil. Y esa fuerza que nace, justamente, del ejercicio de la docencia en el medio rural sirve también para templar el ánimo hacia otros objetivos, como son el hogar, la familia, el hecho de acompañar a un hombre político, con todas las dificultades que ello genera y los agrios momentos que se viven.

En consecuencia, creo que es muy justo el homenaje. Por supuesto, se trata de una circunstancia de lo más agradable para nosotros, que admiramos y queremos al señor Senador Santoro desde hace muchos años, ya que hemos tenido una militancia en la misma línea y orientación ideológica. Creemos que este homenaje lo alcanza también a él, como compañero de una maestra ejemplar de la escuela rural, y esto es especialmente significativo para mí, que fui alumno de escuela rural.

SEÑOR VIRGILI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIRGILI.- Conocí a esta señora; creo que la vi en dos o tres oportunidades. Era una mujer maravillosa, de trato afable y cordial. Es cierto lo que dice el señor Senador Iturria en cuanto a que era esposa de un político. Era una persona maravillosa; creo que todos estamos de acuerdo en el hecho de que este homenaje es bien merecido.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: comparto la emoción que ha de sentir nuestro distinguido compañero del Cuerpo, señor Senador Santoro, cuando la compañera perdida -y no tan perdida, porque en estas cosas también se vive y revive- quien fuera su leal y digna compañera durante tantos años, es homenajeada en el Senado de la República, en nombre del pueblo y del país.

Quiero que sepa el distinguido compañero del Cuerpo que comparto la emoción que seguramente en este momento está sintiendo en su corazón.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: adherimos a las expresiones de afecto y de admiración que los distintos miembros de este Cuerpo han expresado respecto de la señora Nilda Elena Solari de Santoro, y que se proyectan también de manera directa hacia el señor Senador Santoro aquí presente. Tuve oportunidad de compartir el trabajo con una especie de alianza no ideológica sino de puntualidad que tenemos con el señor Senador Santoro y, en momentos muy difíciles en los que tenía que mezclar una situación de tremendo cuidado con su señora esposa más ese arraigo de no faltar nunca y estar siempre a la hora, pude calibrar una especial calidad de político que, más allá de que sus posiciones se compartan o no, es de los que suelen llamarse políticos de raza.

SEÑOR RICALDONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI.- Señor Presidente: no voy a decir lo que tenía pensado. Me siento muy representado por todos quienes me han precedido, especialmente por el señor Senador Pozzolo. Quiero decirle al señor Senador Santoro que no en la misma forma, pero también nosotros estamos embargados de emoción en este momento y, quizás, aunque parezca mentira -italianos somos- aguantando un poco las lágrimas.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- No puedo dejar de sentir y ver, de alguna manera, la emoción que ha embargado al compañero Senador a quien reencontré en este Palacio Legislativo, aunque en partidos distintos, después de estar en las aulas de la Facultad donde ya era -mi recuerdo fue siempre así- herrerista, blanco y con un sentido muy fuerte de la ética. Y en la construcción de la ética de un político siempre tiene mucho que ver la mujer que lo acompaña, y creo que de algún modo uno lo siente así. Por lo tanto, a pesar de que yo no conocía a la señora de Santoro, pienso que toda su conformación moral ha constituido sin duda un elemento de integración, por lo que mi palabra es de emoción también, porque cuando uno llega a cierta etapa de la vida, la compañera de la lucha política sufre tanto como uno y está presente siempre en lo que hace el hombre. Así que mi emoción es también en ese sentido.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: creo que sumarnos a este homenaje y decir algo al respecto es casi una obligación para nosotros que hemos vivido tantas jornadas lindas y tristes con el señor Senador Santoro. Siempre lo vimos acompañado por esa gran mujer, que conocimos personalmente, y realmente sabemos que debe estar sintiendo su ausencia. Hoy el Senado le rinde homenaje poniendo a una escuela el nombre de una docente que, por referencias y por conocimiento nuestro, fue ejemplar, como fue ejemplar la tarea del propio Senador. Una familia ejemplar, una actividad ejemplar y un recuerdo ejemplar. En definitiva, lo que hoy está haciendo el Senado es

honrando a la gente que es parte integrante de la definición de una forma de ser que en el país no se puede perder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde la Mesa, señor Senador, simplemente deseo acompañar las palabras que han vertido nuestros compañeros de trabajo en Sala, y manifestar, tal vez de manera más explícita, lo que todos ellos expresaron: el reconocimiento a la esposa de uno de nosotros es hoy -y creo que todos lo sentimos así- también el reconocimiento a quienes nos acompañan como cónyuges en esta difícil tarea, porque es difícil y sólo ellas o ellos saben lo que significa.

SEÑOR SANTORO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, señor Presidente, para agradecer a todos las manifestaciones realizadas, y señalar que las mismas las elevo a la memoria de mi esposa en homenaje a la maestra rural que ella supo ser con toda entereza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 26 **Afirmativa.**

(Aplausos en Sala)

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el artículo único relativo al literal i).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase 'Eusebio Francisco Pérez' la Escuela Nº 25 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el último de los proyectos con artículo único, el relativo al literal j).

(Se lee:)

«Artículo Unico.- Desígnase 'Juan José Muñoz' la Escuela Nº 96 de la ciudad de Maldonado, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).»

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo.

14) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Ricaldoni solicita hacer uso de su licencia reglamentaria a partir del día de la fecha.»

Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 17 de diciembre de 1998.

Señor Presidente del Senado,

Licenciado Hugo Fernández Faingold.-

Presente.-

De mi mayor consideración: Por la presente, solicito hacer uso de mi licencia reglamentaria a partir del día de la fecha. Sin otro particular, saluda atentamente».

Américo Ricaldoni. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

15) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento llegada a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

«El doctor Didier Opertti comunica que en esta oportunidad no acepta la convocatoria de que ha sido objeto.»

-Corresponde, en consecuencia, convocar al señor Alvario Bentancur, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en antesala se le invita a pasar al Hemiciclo.

16) PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del orden del día: «Proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones relativos a las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. (Carp. Nº 961/98 - Rep. Nº 778/98)».

(Antecedentes:)

Carp. 961/98
Rep. Nº 778/98

CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE
INDUSTRIA Y ENERGIA

- 1 -

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Industria y Energía cumple en elevar a la consideración del Cuerpo, el presente proyecto de ley sobre "Patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales", que ha sido aprobado por la unanimidad de sus integrantes.

Precisamente, el alcance del proyecto queda aludido por su propia denominación. Así, además de las patentes de invención propiamente dichas, se regulan las referidas a los modelos de utilidad -también identificados con expresiones tales como "invenciones menores" o "pequeñas patentes"- y los diseños industriales, que refieren a las creaciones originales de carácter ornamental que, a su vez, están asociadas al aspecto estético de los productos industriales.

Tal como ha ocurrido con la recientemente sancionada ley sobre el régimen marcario, un conjunto de fundamentos de orígenes internacional y nacional, fundamentan la necesidad de legislar sobre las materias señaladas precedentemente.

Entre los primeros, el gran dinamismo tecnológico que se ha venido verificando como una de las características centrales del proceso de globalización económica y de internacionalización de los mercados, reclama una modernización de los mecanismos de protección de productos y procedimientos relacionados con las actividades inventivas. Ya el Convenio de la Unión de París, en la versión del Acta de Estocolmo de 1967, comenzaba a abordar este problema. Y más tarde, el Acuerdo de Marrakech, de 15 de abril de 1994, que creó la Organización Mundial del Comercio, incluye como anexo el Acuerdo de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).

En lo que refiere a nuestro país, cabe señalar que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es la unidad ejecutora especializada del Ministerio de Industria, Energía y Minería que tiene competencia en esta materia, y que la Ley Nº. 10.089, vigente desde 1941 ha venido siendo el instrumento jurídico fundamental sobre cuya base se desarrollaron las acciones de regulación y de protección de los derechos involucrados en este ámbito. Por otra parte, el Uruguay ratificó los convenios internacionales mencionados antes. El decreto-Ley Nº. 14.910, de 10 de julio de 1979, lo hizo respecto al Convenio de la Unión

de París, en la versión del acta de Estocolmo de 1967, y la Ley Nº.16.671, de 13 de diciembre de 1994 con referencia al ADPIC.

Tanto las connotaciones ya señaladas en cuanto a la producción, el comercio y el progreso tecnológico a escala mundial, cuanto el hecho de que los convenios internacionales suscritos por el país incluyen figuras no reguladas por nuestra legislación vigente, exigen al Uruguay una nueva estructura jurídica respecto a la materia patentable que tome en cuenta realidades que la ley de 1941 no estuvo en condiciones de contemplar. En el mismo sentido, es muy importante tener en cuenta que la protección de la propiedad intelectual y los derechos que de ella derivan, constituye en la actualidad uno de los requisitos básicos para atraer inversiones directas productivas provenientes del exterior. Por otra parte, es conveniente considerar que el Uruguay es hoy uno de los pocos países de la América Latina y el Caribe que aún no ha procedido a renovar su legislación en la materia. En particular, también hay que saber que los países de la Comunidad Andina, así como Brasil, Argentina y Chile han modernizado sus normas.

En la redacción del presente proyecto se utilizaron como fuentes el Convenio de la Unión de París, en la versión del acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967; el Acuerdo ADPIC ; la Ley de Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil, No 9.279, de 14 de mayo de 1996 ; la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, No 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572 (Texto Ordenado de 1996) de la República Argentina ; el Tratado de Munich sobre Creación de la Patente Europea ; la ley española de patentes de 1986 y sus modificaciones. Asimismo, se consultaron diversos cuerpos normativos internacionales europeos y latinoamericanos, así como los anteproyectos elaborados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Corresponde ahora comentar los principales puntos de partida del proyecto, así como algunos de los rasgos fundamentales de su contenido.

En cuanto a los puntos de partida, cabe destacar en primer lugar que la presente iniciativa adhiere al principio de la prioridad al primer solicitante de la patente, lo que significa que la fecha de la presentación constituye un elemento decisivo para la definición de la protección de los derechos correspondientes. Por otra parte, el sistema de patentes se basa en el otorgamiento, por parte del Estado, de un uso exclusivo al inventor. La contrapartida de esta concesión debe estar constituida por la obligación del último de revelar el contenido de su invención, de manera de contribuir a la socialización del progreso científico, convirtiéndolo en un bien colectivo. En cuanto a dicha concesión, también es importante incluir entre estos puntos de partida, los requisitos básicos de la patentabilidad, que son la aplicación industrial, la novedad y la presencia de una actividad inventiva.

Entre los rasgos fundamentales del proyecto, conviene comenzar por señalar que el mismo amplía la materia patentable, incluyendo los productos farmacéuticos y los de naturaleza química. Esta inclusión se ha vuelto obligatoria

a partir del acuerdo ADPIC, y está asociada a uno de los aspectos medulares del proyecto que aquí se presenta. La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial convocó a la Asociación de Laboratorios Nacionales y a la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, entidades representativas de los diversos intereses en juego respecto a esta materia, y procuró alcanzar posturas de consenso en torno a la regulación de la materia en este terreno tan importante y tan sensible. Dicho equilibrio fue alcanzado por la vía de asignar prioridad al interés público, y ello distingue a esta iniciativa de las leyes que se encuentran en vigencia en Argentina y en Brasil. Puede señalarse que, desde esta perspectiva, el proyecto que aquí se presenta tiene peculiaridades originales y únicas.

Por otra parte, y de acuerdo con una facultad que otorga el acuerdo ADPIC, el proyecto excluye el patentamiento de plantas y animales, así como los métodos de diagnóstico en los ámbitos terapéutico y quirúrgico, y las invenciones contrarias al orden público y a las buenas costumbres, la salud pública, la seguridad y el medio ambiente. En cambio, cuando reúnan determinados requisitos que la iniciativa expone cuidadosamente, se acepta la patentabilidad de los microorganismos. Desde esta perspectiva específica, al país le importan especialmente las variedades vegetales, que se patentan de acuerdo con el convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), ratificado por el Uruguay en la Ley Nº 16.580, de 21 de setiembre de 1994. En este sentido, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial consultó al Instituto Nacional de Semillas (INASE), a los efectos de asegurar una adecuada coordinación del texto de la presente ley con el de la ley de semillas, sancionada por el Parlamento en 1997.

Otro de los rasgos fundamentales del proyecto refiere a los distintos tipos de licencias que están previstos. En primer término, corresponde distinguir entre las llamadas licencias convencionales y las de carácter obligatorio. Las primeras son las que corresponden a un acuerdo libremente celebrado entre quien posee la titularidad de la patente y aquél que pretende explotarla. Y adicionalmente, esta iniciativa incluye una variedad de patentes obligatorias. Esta característica se encuentra estrechamente asociada al ya referido rasgo distintivo del presente proyecto, en cuanto al consenso logrado entre los laboratorios nacionales y los internacionales. Es que en la medida en que la licencia otorga a su titular un derecho exclusivo, se procura evitar una utilización abusiva del mismo. Con esta finalidad central, se incluyen las figuras de la oferta de licencia y, por otra parte, las licencias obligatorias por falta de explotación, por razones de interés público, por prácticas anticompetitivas, por negativa infundada del titular de la patente, y por la existencia de patentes dependientes, que emerge cuando determinadas invenciones que han sido seguidas por avances tecnológicos, no pueden explotarse autónomamente.

Finalmente, cabe destacar entre los rasgos centrales del proyecto, los plazos de transición y de entrada en vigor de las disposiciones que contiene. En términos generales, se propone que la vigencia de la ley comience a los ciento veinte días de su publicación. Pero para el caso particular de los productos químicos y farmacéuticos se fija como fecha el 1 de noviembre de 2001, que es

un lapso autorizado para el caso de los países en desarrollo, por los acuerdos internacionales suscritos por el Uruguay.

En cuanto a la presentación del contenido del proyecto considerado en su conjunto, cabe señalar ante todo que ha sido organizado sobre la base de diez títulos que, respectivamente, refieren a disposiciones de naturaleza preliminar, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, patentes de diseños industriales, acciones y sanciones por infracciones, registros y publicidad, transferencia de tecnología, normas tributarias y tasas, y -finalmente- disposiciones de carácter general.

El primer título, conteniendo disposiciones preliminares, define los alcances del proyecto, asentándolos en los derechos y las obligaciones relativas a las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, y alude a los significados del derecho moral de los inventores y los diseñadores, así como de los derechos de naturaleza patrimonial. También estas primeras disposiciones incluyen referencias a los límites de la responsabilidad del Estado y a los efectos de la existencia o inexistencia de convenios internacionales en la protección de los derechos de ciudadanos nacionales y extranjeros.

El Título II es uno de los componentes centrales del proyecto de ley, ya que contiene las normas referidas a las patentes de invención. Sus cinco capítulos refieren, en particular, a los diferentes aspectos vinculados a la concesión de las mismas.

El primero de ellos define la patentabilidad de las invenciones, que como se señaló antes, tienen que estar asentadas en la presencia simultánea de una novedad, una actividad inventiva y una aplicación industrial. Los tres rasgos son definidos separadamente, y luego el proyecto establece lo que podrían denominarse las exclusiones. Así, por un lado, se definen todas aquellas acciones o procesos que no se consideran invenciones, y por otro, aquellas que pudiendo serlo de acuerdo con los rasgos señalados precedentemente, no se consideran patentables. Ya se hizo referencia antes a estas exclusiones, al comentar las connotaciones fundamentales del proyecto.

El Capítulo II, denominado "Derecho a la patente", comienza refiriendo a la titularidad de ese derecho, así como a sus posibilidades de transferencia. Luego se incluyen normas relativas a las llamadas "invenciones laborales", esto es, las realizadas durante el transcurso de una relación de trabajo, con el objetivo principal de proteger los derechos del trabajador inventor, y delimitar los correspondientes al empleador. Asimismo, se define el plazo de la protección, que a diferencia del actualmente vigente -que es de diez años- se fija en veinte años a contar de la fecha de la solicitud de la patente. Ello es consecuencia de la inclusión de los productos químicos y farmacéuticos, cuyas peculiaridades desde la perspectiva del presente proyecto aconsejan el incremento mencionado.

El Capítulo III detalla los requisitos y los procedimientos a seguir para la concesión de las patentes de invención y el cuarto refiere a los alcances, las excepciones y la extinción de los derechos conferidos por las patentes. Desde este punto de vista, conviene destacar en primer lugar el llamado agotamiento del derecho, que no está previsto en el acuerdo ADPIC, pero que está consagrado en la legislación europea. Se trata de que -según señala el artículo 39- el titular de la patente no puede impedir que cualquier persona use, importe o comercialice de cualquier manera un producto patentado, después de que tal producto ha sido puesto lícitamente en el comercio dentro del país o en el exterior por dicho titular, o bien por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado. Por otra parte, también es útil destacar el establecimiento de nulidades absolutas y relativas de las patentes, en la misma línea de la ley de marcas recientemente sancionada por el Parlamento.

Por razones ya explicadas antes, el Capítulo V, denominado "Licencias y otros usos", es una piedra angular del proyecto de ley que aquí se presenta. En efecto, es en el mismo que se definen las licencias convencionales y los diferentes tipos de licencias obligatorias, que incluyen aquellas que han sido motivo de acuerdo entre intereses aparentemente contrapuestos, como los de los productores nacionales e internacionales de medicamentos. En este sentido, la clave del acuerdo referido puede ser encontrada en el contenido del artículo 63. Cabe señalar que el propio Capítulo V, al final, alude a la dependencia entre patentes, así como a la que existe entre ellas y determinados procesos tecnológicos, y establece detalladamente las disposiciones generales y de procedimiento para obtener una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular de la patente.

El tercer título del proyecto refiere a las patentes de modelos de utilidad, que según señala el artículo 80, constituyen nuevas disposiciones o conformaciones obtenidas o introducidas en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que supongan una mejor utilización o un mejor resultado en la función a la que están asignados, u otras ventajas para su uso o fabricación.

El Título IV define los diseños industriales patentables como aquellas creaciones originales de carácter ornamental -asociado a la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material- que incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una apariencia especial. Al igual que en el caso del titulo precedente, se detallan los requisitos, las condiciones y el alcance de la protección, así como los procedimientos a seguir en los trámites de solicitud para obtener la concesión correspondiente.

El quinto título del proyecto refiere a las acciones y las sanciones por la infracción de patentes, separando en capítulos diferentes los procedimientos administrativos y civiles por un lado, y las disposiciones penales por otro. Entre los primeros, es importante destacar que, en el marco de la autorización

concedida por el acuerdo ADPIC, el artículo 100 del proyecto admite la facultad de disponer la inversión de la carga de la prueba, cuando el objeto de una patente sea un procedimiento para obtener un producto.

El Título VI refiere a los registros y la publicidad de los actos y los procedimientos relativos a las patentes. En este sentido, se dispone la creación de dos registros. Uno de ellos es el Registro de los Actos y Contratos de Patentes, y el otro es el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología. Ambos habrán de funcionar en el ámbito de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, unificando en un solo organismo estatal todo lo relativo a la materia. Por su parte, el Título VII -con un solo artículo- está destinado a hacer referencia específica al mencionado registro de transferencia de tecnología.

El octavo título contiene las disposiciones relativas a las normas tributarias y las tasas que se establecen respecto a los actos y los procedimientos regulados por el presente proyecto. El Título IX se integra con disposiciones de carácter general, tales como las vinculadas a la naturaleza de algunos plazos y determinadas inhibiciones respecto a la participación en el desarrollo de los procedimientos previstos para solicitar las patentes.

Finalmente, la presente iniciativa culmina con un décimo título dedicado a disposiciones orgánicas, transitorias y finales. Entre las primeras, se incluye la designación de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial como organismo competente en la materia abordada por el proyecto. En lo que respecta a esta Dirección, importa tener en cuenta que por el decreto del Poder Ejecutivo de 30 de abril de 1996, se creó en el seno de la misma el Comité Técnico de Patentes, integrado con representantes de dicha Dirección y del sector privado. El mencionado Comité fue el escenario en el que se estudiaron y lograron los acuerdos fundamentales que en la materia química y farmacéutica caracterizan esencialmente al presente proyecto. Por otra parte, es también en este décimo título que se incluyen los plazos de transición y de entrada en vigor de la ley, ya comentados precedentemente.

La Comisión de Industria y Energía analizó el presente proyecto a lo largo de trece sesiones celebradas entre el 21 de abril y el 13 de octubre de 1998. Luego de la exposición inicial del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, la Comisión recibió el asesoramiento y las opiniones de la Cámara de Industrias del Uruguay, la Asociación de Laboratorios Nacionales, la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, la Universidad de la República y la Asociación de Inventores del Uruguay. Durante el desarrollo de los trabajos realizados, la Comisión se benefició con la presencia permanente y el invalorable apoyo de los representantes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, cuya asesoría resultó de fundamental importancia para llegar al proyecto que hoy se eleva al cuerpo.

Por las razones expuestas, esta Comisión aconseja al Senado la sanción de este proyecto de ley. A los argumentos ya comentados, cabe agregar por último que la Organización Mundial del Comercio ha previsto una revisión del

acuerdo ADPIC para el año 2000. De esta manera, si para ese entonces el Uruguay no tiene sancionada esta ley, ingresará en una situación de gran desventaja respecto a los países que ya han renovado su legislación.

Montevideo, 5 de noviembre de 1998.

RONALD PAIS
Miembro Informante

DANILO ASTORI
Miembro Informante

SUSANA DALMÁS

JORGE BATLLE

JOSÉ HUALDE

DANTE IRURTIA

NICOLÁS STORACE

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- La presente ley regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad y los Diseños Industriales, de acuerdo con el interés público y los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas.

Artículo 2°.- El derecho moral de los inventores y diseñadores a que se los reconozca como autores de sus invenciones y creaciones es inalienable e imprescriptible y se transmite a sus herederos.

Los derechos patrimoniales emergentes de las invenciones, los modelos de utilidad y los diseños industriales se protegerán mediante patentes, los que se acreditarán con los títulos correspondientes.

El inventor será mencionado como tal en la patente que se conceda y en las publicaciones y documentos oficiales relativos a ella, salvo renuncia expresa por escrito.

Será nulo cualquier acuerdo por el que el inventor, antes de haber presentado la solicitud de patente, renuncia a su derecho a ser mencionado.

Artículo 3°.- El derecho conferido al inventor o al diseñador por una patente nace con la resolución que la concede, sin perjuicio del derecho de prioridad y de aquellos que emergen de la presentación de la solicitud.

Artículo 4°.- El Estado no garantiza ni el mérito, ni la novedad de las invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras podrán ser titulares de las patentes reguladas en la presente ley.

Artículo 6°.- Las normas relativas al trato nacional y al derecho de prioridad establecidas en los convenios internacionales ratificados por el país en materia de patentes, serán aplicables en igualdad de conficiones a los nacionales de los Estados que son parte en esos convenios y a las personas asimiladas a ellos.

Artículo 7°.- En los casos de inexistencia de convenio internacional, los extranjeros tendrán los mismos derechos que los nacionales. El Poder Ejecutivo podrá limitar la aplicación de esta disposición a los nacionales de aquellos países, o personas asimiladas a ellos, que concedan una reciprocidad adecuada.

TÍTULO II
PATENTES DE INVENCIÓN

CAPÍTULO I
PATENTABILIDAD

Artículo 8º.- Son patentables las invenciones nuevas de productos o de procedimientos, que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Artículo 9º.- La invención se considerará novedosa, cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación, o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero, en forma de poder ser ejecutados.

También deberá considerarse comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud en el trámite en el país, cuya fecha de presentación, o en su caso de prioridad, fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, siempre que ese contenido quede incluido en la solicitud anterior cuando ella fuese publicada.

Artículo 10.- No afectará la novedad, la divulgación de la invención realizada dentro del año que precede a la fecha de la presentación de la solicitud, o de la prioridad que se invoque, siempre que aquella derive, directa o indirectamente, de actos realizados por el inventor, sus causahabientes, o terceros con base en informaciones obtenidas directa o indirectamente de aquél.

Artículo 11.- Una invención supone actividad inventiva, cuando dicha invención no se deduzca en forma evidente del estado de la técnica para un experto en la materia.

Artículo 12.- Una invención se considera susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser utilizado en la industria, entendida ésta en su acepción más amplia.

Artículo 13.- No se considerarán invenciones a los efectos de esta ley:

a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, con excepción de los procedimientos no biológicos o microbiológicos;

c) los esquemas, los planes, las reglas de juego, los principios o los métodos comerciales, contables, financieros, educativos, publicitarios, de sorteo o de fiscalización;

d) las obras literarias o artísticas, o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;

e) los programas de computación considerados aisladamente;

f) las diferentes formas de reproducir informaciones;

g) el material biológico y genético, como existe en la naturaleza.

Artículo 14.- No son patentables:

a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

b) las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud pública, la nutrición de la población, la seguridad o el medio ambiente.

Artículo 15.- Los productos o los procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con las disposiciones de esta ley, no podrán ser objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al comprendido en la patente inicial.

CAPÍTULO II
DERECHO A LA PATENTE

Sección I
Titularidad del derecho

Artículo 16.- El derecho a la patente pertenecerá al inventor o a sus causahabientes y podrá transferirse por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si varias personas hicieran la misma invención en forma independiente unas de otras, la patente se concederá a aquella, o a su sucesor, que presente

primero la solicitud de patente o invoque la prioridad de fecha más antigua para esa invención.

Sección II
Invenciones realizadas durante una relación de trabajo

Artículo 17.- Cuando una invención hubiera sido realizada en cumplimiento de un contrato de trabajo, obra o servicio, cuyo objeto total o parcial sea la actividad de investigación, el derecho a la patente emergente de la misma pertenecerá al empleador, salvo disposición en contrario.

En los casos en que el aporte personal del trabajador a la invención y la importancia de la misma para la empresa excedan de manera evidente el contenido explícito o implícito del contrato o de la relación de trabajo, el trabajador tendrá derecho a una remuneración suplementaria.

Artículo 18.- Cuando el trabajador realice una invención en relación con su actividad profesional en la empresa y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos o la utilización de medios proporcionados por ella, sin estar obligado a realizar actividad de investigación, lo comunicará por escrito a su empleador.

Si el empleador notifica por escrito su interés en la invención dentro de los 90 (noventa) días, el derecho a la patente les pertenecerá en común.

Se presumirá como desarrollada durante la relación de trabajo toda invención cuya solicitud de patente haya sido presentada dentro del año posterior al cese.

Artículo 19.- Toda disposición contractual menos favorable al inventor que las previstas en la presente sección será nula.

Sección III
Plazo de protección

Artículo 20.- La patente de invención tendrá un plazo de duración de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PATENTES

Artículo 21.- La solicitud de patente de invención deberá contener:

a) el nombre del inventor y el del solicitante con su domicilio;

b) la clase de patente que se solicita;

c) la denominación atribuida a la invención;

d) la descripción clara y completa de la misma;

e) una o más reivindicaciones;

f) un resumen de la descripción;

g) la constancia del pago de derechos;

h) la fecha, el país y el número de solicitud de la prioridad reivindicada en su caso;

i) los documentos de cesión de derechos, cuando corresponda.

Artículo 22.- Cuando del examen formal preliminar de una solicitud de patente de invención resultara que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior, pero contiene la identificación del solicitante, una descripción del objeto y de lo reivindicado, se otorgará al solicitante un plazo, cuya extensión máxima establecerá la reglamentación y que no excederá de los 90 (noventa) días, para verificar dichos requisitos. Verificados en plazo, la solicitud mantendrá la fecha de presentación. En caso contrario, se la tendrá por abandonada.

Artículo 23.- Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo con el Convenio de París (decreto-ley Nº 14.910, de 10 de julio de 1979, artículo 4º inciso D), el solictante dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para agregar un certificado que contenga la fecha de depósito y la copia de la solicitud, expedido por la autoridad que hubiera recibido la misma. Su no presentación producirá la pérdida del derecho de prioridad.

Artículo 24.- En caso de solicitudes relativas a microorganismos, el depósito del material biológico necesario para la descripción de su objeto, se realizará en las instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, hasta la ratificación de convenios internacionales referidos a la materia.

Artículo 25.- Cumplidas las formalidades y los trámites exigidos, la solicitud de patente deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, transcurridos 18 (dieciocho) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación, o del día siguiente al de la fecha de prioridad en su caso.

La publicación podrá anticiparse a requerimiento del solicitante.

Artículo 26.- Las solicitudes de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial podrán, a solicitud del interesado y con la conformidad de la oficina examinadora, convertirse en otra clase de patente antes de su resolución.

Artículo 27.- En los casos previstos por el artículo anterior, el solicitante deberá publicar nuevamente su solicitud, manteniéndose la fecha de la solicitud original.

Al solicitarse la conversión deberán pagarse las tasas correspondientes.

Artículo 28.- La solicitud de patente deberá comprender una única invención o varias, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, de tal manera que integren un único concepto inventivo.

Cuando del examen de una solicitud resulte que ella no cumple con dicho requisito, el solicitante deberá dividirla en tantas solicitudes como fuese necesario.

Las solicitudes divisionarias mantendrán la misma fecha de presentación que la solicitud original.

Atículo 29.- La solicitud de patente no podrá ser modificada salvo en los siguientes casos:

a) para corregir errores en los datos, en el texto o en la expresión gráfica;

b) para aclarar, precisar, limitar o restringir su objeto;

c) cuando ello se entienda pertinente por los técnicos a cargo del examen.

No se admitirá ninguna modificación, corrección o aclaración cuando ellas supongan una ampliación de la información contenida en la solicitud inicial.

Artículo 30.- Cualquier interesado podrá presentar observaciones fundamentadas a la solicitud de patente dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación, contado a partir de la fecha de publicación. La presentación de observaciones no suspenderá el trámite de la solicitud y quien las hiciera no pasará por ello a ser parte del procedimiento.

Artículo 31.- El examen de fondo de la solicitud tendrá por objeto determinar si la invención propuesta reúne los requisitos y condiciones de patentabilidad previstos en la presente ley.

A tal fin, se podrá:

a) requerir al solicitante copia de búsquedas de antecedentes, exámenes de fondo, y demás documentación a la que tenga acceso;

b) solicitar el asesoramiento de instituciones que desarrollen actividades científicas y tecnológicas;

c) recurrir a los documentos de patente, informes de búsqueda y examen, o similares, producidos por otras oficinas de patentes.

Todas las observaciones que resultaren del examen de fondo serán formuladas en un solo acto, salvo cuando surgieran elementos nuevos o supervinientes que pudieran afectar la patentabilidad.

De las observaciones formuladas, se conferirá vista al solicitante por el plazo que fije la reglamentación.

Artículo 32.- Cumplidos los requisitos previstos por esta ley, se resolverá sobre la concesión de la solicitud de patente, expidiéndose el título en su caso.

CAPÍTULO IV
DERECHOS CONFERIDOS POR LAS PATENTES. SUS EXCEPCIONES, LÍMITES Y EXTINCIÓN

Sección I
Derechos conferidos

Artículo 33.- La patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su autorización cualquiera de los siguientes actos:

a) cuando la patente se ha concedido para un producto: fabricarlo, ofrecerlo en venta, venderlo o utilizarlo, importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines;

b) cuando la patente se ha concedido para un procedimiento: usar el mismo, así como ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto de los productos obtenidos por medio de dicho procedimiento.

Artículo 34.- El alcance de la protección conferida por una patente estará determinado por sus reivindicaciones, las que se interpretarán de conformidad con la descripción y los dibujos.

Sección II
Transmisión de las patentes

Artículo 35.- Los derechos patrimoniales derivados de una patente o de una solicitud de patente, pueden ser transferidos o cedidos por su titular o sus causahabientes, total o parcialmente, por sucesión o acto entre vivos. Dichos actos surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 36.- El pago de las tasas en caso de transferencia o cesión parcial de una patente o de una solicitud de patente, corresponderá al titular, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 37.- Cuando varios interesados solicitaran una patente o efectuaran una transferencia o realizaran un contrato de licencia, deberán manifestar expresamente si son copropietarios, condóminos o socios. Sin esta declaración no se otorgará el título, ni se inscribirá la transferencia o contrato.

Sección III
Excepciones, alcance y agotamiento del derecho

Artículo 39.- El derecho que confiere una patente no alcanzará a los siguientes actos:

a) los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales, siempre que no provocaran un perjuicio económico para el titular de la patente;

b) La preparación de un medicamento para un paciente individual, bajo receta médica y elaborado con la dirección de un profesional habilitado;

c) entre otros, los casos de preparación de un medicamento bajo receta médica para un paciente individual, elaborado bajo dirección de un profesional habilitado;

d) los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial, realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente;

e) los realizados con fines de enseñanza, o investigación científica o académica;

f) la importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Artículo 39.- El titular de la patente no podrá impedir que cualquier persona use, importe o comercialice de cualquier modo un producto patentado, después que el mismo ha sido puesto lícitamente en el comercio dentro del país o en el exterior por dicho titular, o bien por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.

No se considerarán puestos lícitamente en el mercado los productos o los procedimientos en infracción de derechos de propiedad intelectual (Parte III, Sección 4, del Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial de Comercio).

Artículo 40.- El titular de la patente no podrá impedir los actos realizados, incluso sin divulgación, por terceros de buena fe, que a la fecha de presentación de la solicitud, o de prioridad en su caso, ya fabricasen en el país tal producto, o utilizaran el procedimiento objeto de la invención, o hubieran hecho preprarativos serios para llevar a cabo tal fabricación, uso o explotación.

Dichos actos, podrán continuarse a efectos de atender las necesidades de la empresa, en la medida correspondiente a dichas necesidades y con respecto a los productos obtenidos.

Este derecho no será transferible, sino con aquella parte de la empresa o de su activo intangible beneficiario del mismo.

Artículo 41.- Las invenciones comprendidas en monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares son patentables. Su explotación industrial o comercial sólo podrá realizarse con el acuerdo del titular del monopolio, o luego del cese del mismo.

Artículo 42.- Los derechos relativos a una solicitud presentada o una patente concedida, pueden ser expropiados por el Estado de acuerdo con las normas pertinentes.

La expropiación pueden limitarse al derecho de utilizar la solicitud o la patente, para las necesidades del Estado.

Sección IV
Nulidad, caducidad y renuncia

Artículo 43.- Las patentes serán nulas:

a) cuando se hayan concedido en contravención a las condiciones y los requisitos de patentabilidad previstos en la presente ley;

b) cuando la descripción fuese incompleta o inexacta no permitiendo delimitar el objeto de la invención;

c) cuando se reivindique materia no incluida en la solicitud inicial, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 44.- La patente será anulable cuando se hubiese concedido a una persona que no tenía derecho a obtenerla.

La acción de nulidad, sólo podrá ser ejercida por quien pretenda ser el verdadero titular y prescribirá a los 5 (cinco) años contados desde la fecha de concesión de la patente, o a los 3 (tres) años contados desde la fecha en que la invención comenzara a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venza primero.

Artículo 45.- Cuando la causal de nulidad sólo afecte total o parcialmente alguna reivindicación de la patente, la nulidad se declarará solamente con respecto a dicha reivindicación, debiendo precisarse el alcance de la limitación, cuando corresponda.

Artículo 46.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial será el órgano competente para resolver las acciones de nulidad previstas en la presente ley.

Artículo 47.- Las patentes válidamente concedidas caducarán:

a) por haber expirado el plazo por el cual fue acordada;

b) por falta de pago de las anualidades en la forma y dentro de los plazos previstos en la presente ley.

Artículo 48.- El titular de una patente podrá, en cualquier tiempo, renunciar por escrito a la misma, totalmente o a una o más de sus reivindicaciones particulares.

La renuncia debidamente presentada surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación.

CAPÍTULO V
LICENCIAS Y OTROS USOS

Sección I
Licencias convencionales

Artículo 49.- El titular o solicitante de una patente podrá conceder licencias para la explotación del objeto de la misma, las que surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 50.- Salvo estipulación en contrario, serán aplicables las siguientes normas:

a) la licencia se extenderá a todos los actos de explotación o comercialización del objeto de la patente, durante toda su vigencia, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación de dicho objeto;

b) el licenciatario no podrá ceder o transferir su licencia, ni otorgar sublicencias;

c) la licencia no será exclusiva, pudiendo el licenciante otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, o explotarla por sí mismo;

d) sin perjuicio de las facultades otorgadas por el titular, y ante la falta de iniciativa del mismo, el licenciatario podrá adoptar las medidas necesarias para la defensa de la patente.

Artículo 51.- Se prohibe establecer en las licencias contractuales, cláusulas o condiciones que produzcan un efecto negativo en la competencia, constituyan una competencia desleal, hagan posible un abuso por el titular del derecho patentado o de su posición dominante en el mercado.

Entre dichas cláusulas o condiciones, corresponde señalar las que produzcan:

a) efectos perjudiciales para el comercio;

b) condiciones exclusivas de retrocesión;

c) impedimentos a la impugnación de la validez de las patentes o licencias dependientes;

d) limitaciones al licenciatario en el plano comercial o industrial, cuando ello no se derive de los derechos conferidos por la patente;

e) limitaciones a la exportación del producto protegido por la patente hacia los países con los que existiera un acuerdo para establecer una zona de integración económica y comercial.

Sección II
Oferta de licencia

Artículo 52.- El titular de una patente de invención residente en el país podrá autorizar la explotación de su patente a cualquier interesado que acredite idoneidad técnica y económica para realizarla de manera eficiente.

La patente en oferta tendrá su anualidad reducida a la mitad.

La oferta se regulará en lo aplicable por las normas sobre licencias convencionales.

A falta de acuerdo sobre la remuneración de la licencia, cualquiera de las partes podrá recurrir al procedimiento previsto en los artículos 73 y 74 de la presente ley.

Sección III
Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular de la patente

Subsección I
Licencias y otros usos por falta de explotación

Artículo 53.- Cualquier interesado podrá solicitar una licencia obligatoria, transcurridos 3 (tres) años desde la concesión de la patente, o 4 (cuatro) años desde la fecha de la solicitud, aplicándose el plazo que expire más tarde, si la invención no ha sido explotada, o no se han realizado preparativos efectivos y serios para hacerlo, o cuando la explotación se ha interrumpido por más de 1 (un) año, siempre que no hayan ocurrido circunstancias de fuerza mayor.

Además de las reconocidas en general por la ley, se consideran como fuerza mayor las dificultades objetivas insalvables de carácter técnico y legal, tales como las demoras de los organismos públicos para expedir autorizaciones, ajenas a la voluntad del titular de la patente y que hagan imposible su explotación.

La explotación de una patente comprende la producción, el uso, la importación y cualquier otra actividad de tipo comercial realizada respecto a su objeto.

A estos efectos la explotación de la patente realizada por un representante o licenciatario se considerará como realizada por el titular.

Subsección II
Licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por razones de interés público

Artículo 54.- En situaciones especiales que pudieran afectar al interés general, la defensa o la seguridad nacional, el desarrollo económico, social y tecnológico de determinados sectores estratégicos para el país, así como en casos de emergencia sanitaria u otras circunstancias similares de interés público, el Poder Ejecutivo, por resolución expresa, podrá conceder licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular de la patente, cuyo alcance y duración deberá adecuarse al fin para el que fueron concedidos.

Artículo 55.- El derecho del titular de una patente podrá ser limitado de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente, en circunstancias de falta o insuficiencia de abastecimiento comercial para cubrir las necesidades del mercado interno.

Artículo 56.- En los casos de otorgamiento de licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular, se dará traslado de la solicitud de licencia o de otro uso al titular y al licenciatario de la patente por el término perentorio de 30 (treinta) días, vencido el cual, de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.

La reglamentación establecerá los demás procedimientos y requisitos a seguir para la concesión de las licencias u otros usos. Dicha reglamentación garantizará la participación en igualdad de condiciones a todos los interesados en la explotación, previendo las necesarias instancias de conciliación y arbitraje.

Quienes soliciten la explotación del objeto de la patente deberán especificar las condiciones bajo las cuales pretendan obtenerla, su aptitud económica y la disposición de un establecimiento habilitado por la autoridad competente para llevarla adelante.

Artículo 57.- La resolución que conceda una licencia obligatoria u otro uso de acuerdo con el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre su alcance definitivo o provisorio, y los demás aspectos previstos para las licencias obligatorias.

Artículo 58.- La autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han

desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.

Subsección III
Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular por prácticas anticompetitivas

Artículo 59.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por resolución expresa, podrá conceder licencias obligatorias de una patente cuando la autoridad competente, mediante un procedimiento administrativo o judicial que confiera al titular el derecho de defensa y demás garantías, haya determinado que éste ha incurrido en prácticas anticompetitivas, abuso de los derechos conferidos por la patente o de la posición dominante en el mercado.

Artículo 60.- Entre las situaciones previstas en el artículo anterior, corresponde señalar:

a) la fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado internacional del producto patentado;

b) la existencia de ofertas para abastecer el mercado a precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente;

c) la negativa de abastecer adecuada y regularmente al mercado local de las materias primas o del producto patentado, en condiciones comerciales razonables;

d) el entorpecimiento o el perjuicio derivado a las actividades comerciales o productivas en el país;

e) aquellos actos que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia de tecnología.

Artículo 61.- Cuando habiendo transcurrido más de 2 (dos) años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos, por razones de prácticas anticompetitivas, o abuso de los derechos conferidos por la patente, su titular persista en los actos o las prácticas que dieran origen a ellos, el derecho a la patente podrá ser revocado de oficio o a solicitud de parte interesada, previa vista por 30 (treinta) días perentorios.

Artículo 62.- La revocación de la patente o de la licencia no podrá afectar los actos o los contratos efectuados durante su vigencia para la explotación de la patente, ni impedir la comercialización de los respectivos productos.

Subsección IV
Otras licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular

Artículo 63.- Cualquier interesado podrá obtener una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente

razonables y adecuadas al país, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su requerimiento.

En todos los casos, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial deberá conceder la licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando el interesado demuestre que:

a) posee capacidad técnica y económica para enfrentar la explotación de que se trata. La capacidad técnica se evaluará por la autoridad competente, conforme a las normas específicas vigentes en el país, que existan en cada rama de actividad. Por capacidad económica se entenderá la posibilidad cumplir las obligaciones que deriven de la explotación a realizar;

b) posee estructura empresarial que permita contribuir al desarrollo del mercado del producto objeto de la licencia a escala local;

c) cuando la patente se refiera a una materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final, aquél pueda realizar dicho desarrollo por sí o por terceros dentro del país, salvo los casos de imposibilidad de producción en el territorio nacional.

Cuando se trate de sectores de la tecnología que no gozaban de protección a la fecha de aplicación de la presente ley, y la patente comprenda materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final, el licenciatario se obligará a adquirir dicha materia prima, molécula o principio, al titular de la patente, o a quien éste indique, al precio que ofrece los mismos en el mercado internacional, comprometiéndose el titular a venderlos en tiempo y forma. De existir un precio especial para sus filiales, deberá ofrecerlos al licenciatario a ese precio.

El licenciatario podrá adquirir la materia prima de otro proveedor, cuando éste la ofrezca a un precio inferior como mínimo en un 15% (quince por ciento), al que el titular la oferte en el territorio nacional. En este caso, el licenciatario deberá demostrar que la materia prima adquirida de esa forma, ha sido puesta lícitamente en el comercio en el país o en el exterior, por el titular de la patente, por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.

Artículo 64.- Para la fijación de la remuneración prevista en el artículo 63, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 literal b) de la presente ley.

Artículo 65.- La licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrán extenderse más allá de todo lo relativo a los actos de explotación o comercialización del objeto de la licencia durante toda la vigencia de la patente en el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación.

Artículo 66.- Concedida una licencia obligatoria, el titular de una patente se obliga a brindar toda la información necesaria para explotar el objeto de la licencia, tales como conocimiento técnico, protocolos de fabricación y técnicas de análisis y de verificación, como asimismo, a autorizar el uso de las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación vinculadas a la patente objeto de la licencia.

La negativa infundada del titular a proporcionar el conocimiento técnico y transferir la tecnología necesaria a efectos de alcanzar el fin deseado, o la no venta en tiempo y forma de la materia prima, cuando ésta fuera el objeto de la patente, supondrán en forma inmediata la pérdida de los derechos de regalía para el titular de la patente.

Artículo 67.- La patente caducará cuando habiendo transcurrido dos años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no se pudiera explotar el objeto de la licencia por parte del licenciatario obligatorio por causas imputables al titular de la patente o su licenciatario contractual.

Se entenderán causas imputables al titular de la patente, entre otras, la negativa a proporcionar la información o la autorización a que refiere el artículo 66 de la presente ley.

Subsección V
Patentes dependientes

Artículo 68.- Cuando la invención o modelo de utilidad patentado no pudiera explotarse en el país sin infringir una patente anterior, el titular o un licenciatario a cualquier título de una de ellas, podrá solicitar la concesión de una licencia obligatoria respecto de la otra patente dependiente, en la medida que fuese necesario para explotarla y evitar su infracción.

Cuando una patente tenga por objeto un producto y la otra un proceso se considera que existe dependencia entre las patentes para su explotación.

Artículo 69.- La licencia o el uso sin autorización del titular, cuya finalidad sea permitir la explotación de una patente dependiente, se otorgará en las siguientes condiciones:

a) la invención reivindicada en la segunda patente debe suponer un avance técnico significativo que posea una importancia económica considerable, con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;

b) el titular de la primera patente tendrá derecho a obtener una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente;

c) la cesión del uso autorizado de la primera patente incluirá el de la segunda.

Subsección VI
Disposiciones generales y de procedimiento

Artículo 70.- El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos, deberá acreditar que ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y que no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente razonables y adecuadas al país, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su requerimiento.

Podrá prescindirse de este requisito en circunstancias de emergencia nacional, extrema urgencia y en casos de uso público no comercial y de prácticas anticompetitivas.

Artículo 71.- El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos no autorizados, deberá poseer capacidad técnica y económica, y contar con la infraestructura adecuada para iniciar la explotación.

Artículo 72.- Una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrá:

a) concederse con carácter exclusivo;

b) ser objeto de sublicencia;

c) otorgarse al defraudador;

d) cederse, salvo junto con la empresa o el establecimiento, o con aquella parte del mismo que explote el objeto de la licencia.

Artículo 73.- De la solicitud de licencia obligatoria se dará traslado al titular de la patente, por un término perentorio de 30 (treinta) días, vencido el cual y de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.

En caso de mediar oposición, se nombrará dentro de los 40 (cuarenta) días un tribunal de tres árbitros con las más amplias facultades designados, uno por el patentado, otro por el solicitante de la licencia y el tercero de común acuerdo por los otros dos árbitros. En caso de no efectuar la designación una de las partes o no llegar a un acuerdo sobre el tercer integrante, la misma será efectuada por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en un plazo de 10 (diez) días.

El tribunal arbitral deberá pronunciarse sobre la desestimación o la concesión de la licencia obligatoria, su alcance, sus condiciones y su remuneración, dentro de un plazo que no excederá los 60 (sesenta) días desde su constitución.

Artículo 74.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resolverá por acto fundado y dentro de los 30 (treinta) días siguientes sobre la concesión de la licencia obligatoria, en las condiciones planteadas por el solicitante, las que hubieran acordado las partes directamente, las que surgieran del arbitraje, o las que considere dicha Dirección Nacional en caso de faltar la decisión arbitral.

Artículo 75.- El procedimiento dispuesto en los artículos 73 y 74 de la presente ley, no regirá para las situaciones previstas en las Subsecciones II y III, de la Sección III del presente Capítulo.

Artículo 76.- La resolución que conceda la licencia deberá expedirse sobre los siguientes aspectos:

a) el alcance de la licencia, especificando en particular los actos excluidos de la misma;

b) el pago de la adecuada remuneración a abonar por el licenciatario. La misma se determinará sobre la base de la amplitud y el valor económico de la explotación de la invención objeto de la licencia, teniendo en cuenta el promedio de regalías para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes independientes, y demás circunstancias propias de cada caso.

c) los derechos y las obligaciones de cada una de las partes;

d) las medidas tendientes a que se brinde por el titular, la información industrial o comercial necesaria para su explotación, así como las garantías de su cuidado y confidencialidad por el licenciatario;

e) el plazo en que deberá comenzar la explotación de su objeto, y el período en el que la falta de la misma habilite su revocación;

f) otros aspectos necesarios o convenientes para la explotación de la patente, la comercialización, el cumplimiento de la licencia y su contralor;

Artículo 77.- La licencia obligatoria concedida podrá ser modificada mediante el procedimiento establecido para su concesión, cuando el titular de la patente hubiera concedido licencias en condiciones más beneficiosas.

Artículo 78.- La licencia obligatoria y otros usos sin autorización del titular, podrán ser revocados cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) la falta de explotación por el licenciatario, transcurridos los plazos de comienzo y ausencia de la misma fijados por la resolución que la concede (artículo 76, literal e) de la presente ley);

b) la realización de prácticas anticompetitivas u abuso del derecho por el licenciatario;

c) el incumplimiento de los términos de la concesión.

Artículo 79.- La resolución que conceda una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, deberá ser publicada e inscripta en el registro especial llevado al efecto.

TÍTULO III
PATENTES DE MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 80.- Se consideran modelos de utilidad patentables a toda nueva disposición o conformación obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización o un mejor resultado en la función a que están destinados, u otra ventaja para su uso o fabricación.

Se entenderá que un modelo de utilidad es novedoso cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Un modelo de utilidad, para ser patentable, deberá implicar una mínima actividad inventiva.

Artículo 81.- La solicitud de modelo de utilidad sólo podrá referirse a un objeto, sin perjuicio de que pueda comprender dos o más partes que funcionan como un conjunto unitario. Podrán reivindicarse varios elementos o aspectos de dicho objeto en la misma solicitud.

Artículo 82.- No pueden ser objeto de protección mediante una solicitud de patente de modelo de utilidad:

a) los cambios de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que tales cambios modifiquen sus cualidades o funciones;

b) la simple sustitución de elementos por otros ya conocidos como equivalentes;

c) los procedimientos;

d) la materia excluida de protección por patente de invención, de conformidad con la presente ley.

Artículo 83.- La patente de modelo de utilidad se concederá por un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

El plazo de protección del modelo de utilidad podrá ser prorrogado una sola vez por el término de 5 (cinco) años.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días anteriores al vencimiento. También podrá presentarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al mismo, pagándose en ese caso un recargo del 50% (cincuenta por ciento) en las tasas correspondientes (artículo 116 de la presente ley).

Artículo 84.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán para los modelos de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO IV
PATENTES DE DISEÑOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO I
REQUISITOS, CONDICIONES Y ALCANCE DE LA PROTECCIÓN

Artículo 85.- Se considera diseño industrial patentable a las creaciones originales de carácter ornamental que incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una apariencia especial.

Ese carácter ornamental puede derivarse, entre otros, de la forma, la línea, el contorno, la configuración, el color y la textura o el material.

Artículo 86.- La protección conferida a un diseño industrial en aplicación de esta ley, no excluye ni afecta la protección que pudiera corresponder al mismo diseño en virtud de otros regímenes de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 87.- El titular de la patente de diseño industrial posee el derecho de impedir que terceras personas sin su autorización puedan fabricar, vender, ofrecer en venta, utilizar, importar, o almacenar con fines comerciales un producto con un diseño que reproduzca al suyo, o diseños similares al suyo; incorpore ese diseño, o sólo presente diferencias menores con él.

Se podrá impedir también la realización de algunos de los actos referidos en el inciso anterior, cuando el diseño reproducido o incorporado se aplique a un tipo o género de productos distinto de los indicados en la patente.

Artículo 88.- No podrán ser objeto de una patente de diseño industrial:

a) los diseños que hayan sido objeto de solicitud en el país con fecha de presentación o de prioridad anterior, siempre que sean publicados y aquellos cuyo contenido ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar por la publicación, la descripción, la explotación, la comercialización, el uso, o cualquier otro medio, antes de la fecha de la presentación o de la prioridad;

b) los diseños que carezcan de forma o aspecto original por presentar solamente diferencias de carácter secundario con respecto a los modelos o los diseños anteriores;

c) aquellos diseños cuya forma responda esencialmente a la obtención de un efecto técnico, o a exigencias de orden técnico, o a la función que debe desempeñar el producto;

d) los diseños que carezcan de forma definida concreta;

e) los diseños que consistan únicamente en un cambio de colorido en diseños ya conocidos;

f) los diseños que importen realizaciones de obras de bellas artes;

g) los diseños contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 89.- No afectará la novedad, la divulgación del diseño realizada dentro de los 6 (seis) meses que preceden a la fecha de presentación de la solicitud, o de la prioridad que se invoque, siempre que aquella derive, directa o indirectamente, de actos realizados por el diseñador, sus causahabientes o terceros.

Artículo 90.- La solicitud de diseño industrial deberá referirse a un único objeto, pudiendo reivindicarse varios elementos, aspectos o variaciones del mismo, siempre que posean la misma característica distintiva preponderante.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 91.- La solicitud de un diseño deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

a) podrá prescindirse de la memoria descriptiva y las reivindicaciones cuando dicho requisito no se adecue a la naturaleza del diseño;

b) deberá incluirse una representación gráfica o fotográfica del diseño que permita un conocimiento claro, completo y preciso del mismo;

c) los requisitos mínimos previstos por el artículo 22 de la presente ley, consistirán en la identificación del solicitante y una representación gráfica o fotográfica del diseño.

Artículo 92.- La solicitud será examinada a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo anterior.

Artículo 93.- Cumplidas las formalidades y los trámites exigidos, la solicitud de patente de diseño deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial, transcurridos 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o del día siguiente al de la fecha de prioridad en su caso.

La publicación podrá anticiparse a requerimiento del solicitante.

Artículo 94.- Se podrá presentar observaciones por cualquier interesado o de oficio, fundadas en el incumplimiento de las condiciones y los requisitos para la concesión de la protección, dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación a partir de la publicación de la solicitud.

La presentación de observaciones por terceros, no conferirá a quien las hiciera, la calidad de parte en el procedimiento.

Artículo 95.- En caso de no haberse presentado observaciones, o rechazadas las mismas, y cumplidos los requisitos formales previstos por la presente ley, se procederá a conceder la patente de diseño solicitada expidiéndose el correspondiente título.

Artículo 96.- El plazo de vigencia de la patente de diseño industrial será de 10 (diez) años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

El diseño industrial patentado podrá ser prorrogado una sola vez por el término de 5 (cinco) años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días anteriores al vencimiento, o luego del mismo dentro de igual plazo, mediante el pago de los correspondientes recargos.

Artículo 97.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán en lo aplicable para los diseños industriales, las disposiciones sobre patentes de invención.

TÍTULO V
ACCIONES Y SANCIONES POR LA INFRACCIÓN DE PATENTES

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CIVILES

Artículo 98.- El titular de una patente, podrá entablar las acciones correspondientes contra quien realice actos en violación de los derechos emergentes de la misma y podrá inclusive reclamar una indemnización por aquellos actos realizados entre la publicación de la solicitud y la concesión de la patente.

También podrá reclamarse indemnización por los actos lesivos realizados desde la presentación de la solicitud, en los casos en que el infractor obtuviera por cualquier medio conocimiento del contenido de la misma antes su publicación, teniendo en cuenta la fecha de comienzo de la explotación.

Cuando el derecho perteneciera a varios titulares, cualquiera de ellos podrá entablar las acciones pertinentes.

Artículo 99.- Los que comercializaran o distribuyeran productos en infracción, sólo serán responsables por los daños y perjuicios causados, cuando existan indicios ciertos y determinados de haber estado en condiciones de conocerla.

Artículo 100.- En los juicios civiles, cuando el objeto de una patente sea un procedimiento para obtener un producto, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandado que pruebe que el procedimiento para obtener un producto es diferente al procedimiento patentado, siempre que dicho producto sea nuevo.

Artículo 101.- En los casos de infracción, el licenciatario con licencia registrada podrá ejercer en vía administrativa o judicial las medidas y las acciones necesarias para la defensa de los derechos derivados de la patente.

Artículo 102.- La autoridad judicial estará facultada para adoptar, de oficio o a pedido de parte, medidas provisionales o cautelares de conformidad con lo dispuesto por el Título II del Código General del Proceso.

Artículo 103.- La acción civil destinada a la reparación del daño prescribirá en el plazo de 4 (cuatro) años contados desde que el titular tuvo conocimiento de la infracción.

Artículo 104.- Cuando una solicitud de patente se hubiera presentado como propia, en perjuicio del verdadero inventor o diseñador, éste podrá solicitar la transferencia de la misma a su favor.

También gozará de tal opción un coinventor, codiseñador u otro cotitular del derecho a la patente por la parte que le correspondiera.

La petición de reivindicación o transferencia al propietario, prescribe a los 5 (cinco) años, contados desde la fecha de concesión de la patente, o 2 (dos) años

contados desde que comenzó a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venciera primero.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES PENALES

Artículo 105.- El que defraudare alguno de los derechos protegidos por patentes de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, será castigado con pena de 6 (seis) meses de prisión a 3 (tres) años de penitenciaría.

En todo caso se procederá al comiso de los objetos elaborados en infracción y de los instrumentos utilizados predominantemente para su elaboración, cuyos destinos se decidirán en consulta con la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Artículo 106.- La pena será de 15 (quince) meses de prisión a cuatro (4) años de penitenciaría cuando concurran las circunstancias agravantes siguientes:

a) haber sido dependiente del titular de la patente o de un licenciatario de la misma,

b) haber obtenido de éstos el conocimiento de las formas especiales de realización del objeto patentado.

TÍTULO VI
REGISTROS Y PUBLICIDAD

CAPÍTULO I
REGISTROS DE PATENTES

Artículo 107.- Los registros de patentes son públicos, pudiendo ser consultados por cualquier interesado en las formas que establezca la reglamentación.

Artículo 108.- La solicitud de patente se mantendrá en secreto hasta su publicación.

También se mantendrán en secreto las solicitudes desestimadas, desistidas o abandonadas antes de su publicación.

CAPÍTULO II
REGISTRO DE LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PATENTES

Artículo 109.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial llevará el registro de los actos y contratos relativos a la explotación comercial e industrial de las patentes, y los de aquellos que modifiquen, afecten o limiten los derechos emergentes de las mismas.

En especial, se llevarán registros de:

a) licencias convencionales, ofertas de licencia, licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular de la patente y demás previstos en el Capítulo V del Título II de la presente ley, así como sus modificaciones;

b) embargos, prohibiciones de innovar y demás actos que afecten el uso o la disposición de los derechos de patente;

c) prendas y demás derechos que limiten o se constituyan sobre los derechos de patente.

TÍTULO VII
DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 110.- Créase el registro de los contratos que tengan por objeto la transferencia de tecnología, investigación y desarrollo, contratos de franquicia y similares, los cuales producirán efectos ante terceros a partir de su inscripción.

TÍTULO VIII
NORMAS TRIBUTARIAS Y TASAS

Artículo 111.- Resuelta la concesión de la patente, deberá abonarse la tasa correspondiente dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la notificación de la resolución. La omisión en el pago de la misma hará que se tenga al solicitante por desistido.

Para el mantenimiento de los derechos patentarios deberán abonarse anualidades. Las mismas deberán pagarse dentro de los 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento de cada año.

Dicho plazo podrá extenderse hasta 6 (seis) meses a partir de la fecha del vencimiento, mediante el pago de un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

La omisión en el pago de cualquiera de las anualidades producirá la caducidad de la patente.

Artículo 112.- Las solicitudes y demás actuaciones comprendidas en la materia de la presente ley pagarán las tasas, los precios o los derechos que se establecen en el artículo 116.

La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pagos, en las siguientes situaciones:

a) convenios de cooperación suscriptos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y otros organismos o instituciones de enseñanza, desarrollo o investigación;

b) ofrecimientos de acuerdos o licencias para explotar la patente en el país;

c) cuando se trate de inventores con escasos recursos económicos.

Artículo 113.- La falta de pago en plazo de los derechos correspondientes, podrá dar lugar al archivo de las actuaciones.

Artículo 114.- El Poder Ejecutivo podrá conceder un plazo de gracia de 6 (seis) meses para abonar las tasas de mantenimiento de los derechos de propiedad industrial concedidos, mediante el pago de los recargos correspondientes.

De la misma forma, podrá preverse también la rehabilitación de las patentes caducadas por el no pago de los derechos.

En ningún caso la rehabilitación afectará los derechos legítimamente adquiridos previamente por terceros.

Artículo 115.- Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley serán aplicados a la mejora del servicio.

Artículo 116.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá tasas por las actuaciones siguientes:

a) Información Tecnológica

Búsquedas en fondos documentales de documentos de patentes nacionales o extranjeros, proporcionando datos bibliográficos, incluyendo resumen y figura en caso de existir

i) Búsqueda por datos Bibliográficos

- Antecedentes Nacionales	1,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, c/u	0,4 UR
- Antecedentes extranjeros	2,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, c/u	0,4 UR

ii) Búsqueda Temática

- Antecedentes Nacionales	2,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, c/u	0,5 UR
- Antecedentes Extranjeros	3,5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patentes, c/u	0,6 UR
- Copias de documentos de patentes nacionales o extranjeros c/página.	
- Copia de material en microfilm o microfichas	0,08 UR
- Copia de material contenido en CD ROM	0,1 UR
- Copia de material en impresos	0,06 UR

b) Actuaciones en materia de patentes

i) Solicitudes de patentes de:

Invención	
- Hasta 10 reivindicaciones	10,00 UR
- Por reivindicación excedente de 10	0,6 UR
Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	5,00 UR

ii) Publicación en Gaceta de la Propiedad Industrial

- Patentes de invención	6,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR

iii) Observación por terceros

- Patentes de Invención	5,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,50 UR

iv) Examen de Fondo

Patentes de invención

- Hasta 10 reivindicaciones	3,00 UR
- Por cada reivindicación excedente de 10	0,05 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR

v) Solicitudes de prórroga de plazos

- Primera solicitud	2,00 UR
- Segunda solicitud	5,00 UR

vi) Renuncia o desistimiento a solicitudes de:

- Patentes de Invención	2,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	0,5 UR

vii) Transferencias de solicitudes y patentes

- Invención	10,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	4,00 UR

viii) Título de Patentes

- Invención	16,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	6,00 UR

ix) Renovaciones

- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	6,00 UR

x) Anualidades

- Patentes de Invención por año	9,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales por año	3,00 UR

xi) Certificado y copias certificadas de actuaciones en trámite y documentos de prioridad

Certificados de fecha de solicitud

- Patentes de Invención	2,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	1,00 UR

Copia Certificada de Solicitud

Hasta 10 páginas:

- Patentes	4,00 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños Industriales	2,00 UR
Excedente de 10 Páginas, por página	0,02 UR

xii) Copias de documentos para terceros

Fotocopias simples

- Hasta 10 páginas	0,20 UR
- Excedente de 10 páginas, por página	0,01 UR

Fotocopias certificadas

- Hasta 10 páginas	0,50 UR
- Excedente de 10 páginas, por página	0,02 UR

TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- Los plazos otorgados por esta ley a los interesados y terceros, salvo disposición en contrario, serán corridos y perentorios, comenzando a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto.

Se tendrá por notificación suficiente de los actos comprendidos en la materia de la presente ley, la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial. El precio de dichas publicaciones será fijado por la reglamentación pertinente.

Artículo 118.- La reglamentación fijará los plazos de las vistas, los traslados y los demás términos no previstos.

Artículo 119.- El personal que intervenga en la tramitación de las solicitudes de los derechos regulados por la presente ley, está obligado a mantener la reserva sobre el contenido de los expedientes. La violación de este deber se considerará falta grave.

Artículo 120.- Las personas que cumplan funciones en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, interviniendo en la tramitación de los derechos conferidos por la presente ley, no podrán actuar directa ni indirectamente ante la misma en dichos procedimientos, por sí o en representación de terceros, hasta pasados 2 (dos) años después la fecha de finalizada la relación.

El incumplimiento de la disposición precedente será causal de:

a) destitución, cuando la persona interviniente sea un funcionario público;

b) cese, si se trata de persona vinculada contractualmente con la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial;

c) multa, en caso de que la persona intervenga antes de haber transcurrido el plazo referido de 2 (dos) años.

El monto de las multas variará de 10 a 100 UR (diez a cien unidades reajustables) de acuerdo con la gravedad de la falta.

TÍTULO X
DISPOSICIONES ORGÁNICAS TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 121.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en la materia de la presente ley. Salvo disposición expresa en contrario, se encuentra dotado de los poderes y facultades necesarios para adoptar resoluciones y reglamentos, ordenar y desarrollar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 122.- Las solicitudes de patente que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, continuarán sus procedimientos de acuerdo con la legislación anterior.

Las patentes que se soliciten a partir de la vigencia de la presente ley, se regirán por sus disposiciones.

Artículo 123.- Las patentes vigentes a la fecha en que entre en vigor la presente ley se regirán por la legislación anterior, excepto:

a) renuncia total o parcial;

b) licencias u otros usos sin autorización del titular;

c) pago de derechos, multas, recargos, intereses, y anualidades por el plazo restante;

d) plazo de gracia para rehabilitar derechos por falta de pago de anualidades;

e) registración de los actos y contratos relativos a patentes;

f) acciones administrativas o judiciales, cuando se iniciaran después de la fecha de entrada en vigor de la presente ley;

g) derechos de varios titulares a una patente y procedimientos de solución de sus conflictos;

h) plazo de vigencia de las patentes de invención, el que se extenderá a 20 (veinte) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 124.- Podrán obtener la protección de patentes prevista en esta ley, aquellas sustancias, materias o productos obtenidos por medios o procesos químicos, y las sustancias, las materias, los productos alimenticios, químico-farmacéuticos y medicamentos de cualquier especie, cuando la primera solicitud de patente se haya presentado en algún país miembro de la Organización Muncial del Comercio, a partir del 1° de enero de 1995 y no se encuentren comercializados en el país o en el extranjero, ni hayan sido realizados por terceros en el país -a la fecha de concesión de la patente- serios y efectivos preparativos para la explotación del objeto de cuya patente se trate, y siempre que la misma haya sido solicitada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a partir del 1° de enero de 1995.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES
COMO PAÍS EN DESARROLLO

Artículo 125.- Se aplaza hasta el 1° de enero del año 2000, la aplicación de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 100 de la presente ley.

Artículo 126.- No serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos y químicos agrícolas hasta el 1° de noviembre del año 2001.

Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar patente de invención para los mismos, conforme a las previsiones y los requisitos de esta ley, aplazándose su concesión hasta la fecha establecida en el inciso precedente.

Cuando las patentes de invención para productos farmacéuticos y químicos agrícolas, reivindiquen el derecho de prioridad previsto en el artículo 4º del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en ningún caso el primer depósito podrá ser anterior al 1º de enero de 1994.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 127.- La presente ley entrará en vigor a los 120 (ciento veinte) días a partir de su publicación, quedando derogadas, a partir de su vigencia, la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, el decreto-ley Nº 14.549, de 29 de julio de 1976 y demás normas que se opongan a la misma.

Sala de la Comisión, 13 de octubre de 1998.

RONALD PAIS
Miembro Informante

DANILO ASTORI
Miembro Informante

SUSANA DALMÁS

JORGE BATLLE

JOSÉ HUALDE

DANTE IRURTIA

NICOLÁS STORACE



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 DIC. 1997

Sr. Presidente de la Asamblea General
Dr. HUGO BATALLA

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el Proyecto de Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, acompañado de la correspondiente exposición de motivos y acta de la reunión final del Comité Técnico que elaboró el ante proyecto.-

Saludan al Sr. Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.-

JULIO MARIA SANGUINETTI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo considera necesaria la introducción de modificaciones al régimen de Patentes vigente en la República, a efectos de afrontar eficazmente el cumplimiento de las nuevas obligaciones internacionales contraídas por el país, asi como adecuarlo a las nuevas tendencias que se observan a nivel mundial y regional.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene competencia originaria en materia de política de Propiedad Industrial, y la ejerce en la actualidad a través de una Unidad Ejecutora especializada, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

La ley No. 10.089, vigente desde 1941, fue un instrumento eficaz para la regulación y protección de los derechos de propiedad industrial,pero los Convenios Internacionales suscritos posteriormente prevén figuras no reguladas en dicha legislación lo que hace imprescindible proceder a su adecuación.-

En efecto, nuestro país ha suscrito dos tratados internacionales de singular importancia, a saber: el Convenio de la Unión de París en la versión del Acta de Estocolmo de 1967, aprobado por el decreto-ley de fecha 10 de julio de 1979 No. 14.910 y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, aprobado por la ley No. 16.671 del 13 de diciembre de 1994.

Las nuevas condiciones en que se desenvuelve el comercio, la internacionalización del mercado, la aparición de nuevas tecnologías, justifican una nueva regulación jurídica de la materia patentable que atienda a todas estas circunstancias de acuerdo a una realidad que la ley de 1941 no pudo contemplar.-

En la redacción del presente proyecto se utilizaron como fuentes el Convenio de la Unión de París, en la versión del Acta de Estocolmo de fecha 14 de julio de 1967; el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de fecha 15 de abril de 1994; la Ley de Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil N° 9.279 de 14 de mayo de 1996; la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, modificada por la Ley N° 24.572 (Texto Ordenado de 1996) de la República Argentina; el Tratado de Munich de Creación de la Patente Europea; la Ley Española de Patentes de 1986 y sus modificaciones. Asimismo, se consultaron diversos cuerpos normativos internacionales europeos, latinoamericanos y los anteproyectos elaborados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).-

El proyecto regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad y los Diseños Industriales en concordancia con las normas internacionales vigentes.-

El mismo adhiere al principio de conferir prioridad al primer solicitante de la patente, es decir que el mejor derecho surge de la fecha de presentación, solución ampliamente mayoritaria seguida por la legislación nacional vigente.-

Tal solución permite dirimir conflictos entre inventores simultáneos, y otorga certeza jurídica desde que se cuenta con una fecha y hora ciertos de presentación en un registro público.-

Cabe destacar que el sistema de patentes se basa en el otorgamiento de un monopolio transitorio (la patente) por el Estado, a favor del inventor, con la contrapartida de la obligación de éste de revelar el contenido de su invención en forma de hacer posible el progreso científico en beneficio de la sociedad.-

Se prevén tres requisitos de patentabilidad que debe cumplir toda invención para la concesión de un Título de Patente; estos son: aplicación industrial, novedad y actividad inventiva.- Tales requisitos recogidos por nuestra actual Ley de Patentes son

reconocidos a nivel internacional y aplicados en todas las legislaciones modernas sobre Patentes.-

No contiene el proyecto una definición de Invención por considerarse que el hacerlo estaría limitando el desarrollo de un concepto dinámico y cambiante por el avance constante del conocimiento y la tecnología.-

Cumpliendo las disposiciones del ADPIC, se amplía la materia patentable a los productos farmacéuticos y a los productos químicos.-

Asimismo se excluyen de patentamiento entre otros las plantas y animales, los métodos de diagnóstico terapeúticos y quirúrgicos; siguiendo en esto la facultad otorgada a los estados miembros por el ADPIC.-

Se regulan también las invenciones laborales, buscando de esta forma conciliar los intereses de los inventores bajo relación de dependencia con los de los empresarios.-

Se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de patentes, entre los que debe destacarse, la necesidad de una descripción completa y clara de la invención propuesta, en tanto es ella la que hace posible el conocimiento de la misma y permite la delimitación de su objeto.-

El proyecto determina las etapas principales del estudio de las solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad.- Ellos son: el examen de forma en el que se controla el cumplimiento en la solicitud de los requisitos de presentación; la publicación que permite el conocimiento de la misma por terceros; y el examen de fondo, que determina el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad (suficiencia descriptiva, novedad, actividad inventiva y aplicación industrial).-

Se ha extendido, siguiendo también la solución de la mayoría de las legislaciones actuales, el plazo de publicación a dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la solicitud o de la prioridad reclamada.-

Ello permite al inventor desarrollar su creación, contribuyendo a evitar los riesgos del uso ilegítimo de ese conocimiento, facilitado por una divulgación temprana.-

Esa publicación marca el límite del período en que la solicitud se mantiene en reserva, a partir de ella el público podrá acceder a la información referente a su objeto.-

Desde ese momento, podrán presentarse por cualquier interesado observaciones fundamentadas acerca de la patentabilidad de la invención.- Ese tercero no se convertirá por el hecho de su presentación en parte del procedimiento.- Se deja de lado así el procedimiento tradicional de oposición formal, que se ha demostrado frecuentemente como una traba que dilata innecesariamente el trámite de la solicitud de la patente sin aportar mayores elementos de juicio, manteniéndose a la vez los beneficios de un control por terceros, que aportarán la información de que dispongan al formular observaciones.-

El régimen general de los recursos administrativos y el derecho a solicitar la nulidad en vía administrativa por incumplimiento de los requisitos de patentabilidad constituyen en última instancia la garantía para los interesados.-

El examen de fondo de la solicitud, última etapa del procedimiento, realizado por los técnicos especializados, tiene por finalidad determinar si la misma reúne las condiciones sustantivas de patentabilidad.-

Con ese objeto se podrá requerir al solicitante copia de las búsquedas de antecedentes y/o del examen de fondo realizados por otras Oficinas.- De la misma forma se podrá requerir el asesoramiento de organismos o instituciones que desarrollen actividad científica y tecnológica.- Esta información adicional contribuirá a la celeridad y calidad del examen.-

Siguiendo las tendencias actuales y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del ADPIC, se establece un plazo de vigencia de las patentes de invención de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.-

El proyecto define expresamente los derechos que la patente confiere a su titular y las limitaciones inherentes a esos derechos.-

El alcance de la protección conferida por la patente estará siempre determinado por el tenor de las reivindicaciones, las que deberán ser interpretadas, en caso de ser necesario, de conformidad con la descripción y los dibujos o fórmulas que acompañan la solicitud.-

El derecho conferido a la patente no es absoluto.- El proyecto siguiendo los desarrollos recientes de la doctrina, contenidos en la mayoría de las legislaciones actuales circunscriben su alcance y prevé detalladamente sus límites y excepciones.-

En cuanto a la extensión, el alcance del proyecto se afilia a la doctrina del agotamiento internacional del derecho.- Los derechos conferidos al titular de la patente cesan una vez que el producto patentado ha sido puesto lícitamente en el comercio dentro del país o en el exterior.-

El proyecto contiene una detallada regulación en matèria de licencias.- Se regulan varios tipos de licencia: las licencias convencionales fruto de los contratos libremente negociados entre las partes; la oferta de licencia por el titular de una patente residente en el país que no se encuentra en condiciones de explotarla; la tradicional licencia por falta de explotación; las licencias obligatorias por razones de interés público; las obligatorias en caso de realización de prácticas anticompetitivas por su titular; algunos casos de licencias obligatorias; y el caso clásico de licencia obligatoria por dependencia de patentes.-

El instituto de las licencias obligatorias previsto en nuestra actual Ley de Patentes, es utilizado para evitar abusos en el ejercicio de los derechos por parte del titular de la patente y evitar así distorsiones y perjuicios a la comunidad.-

Los diferentes supuestos por los cuales se pueden solicitar y conceder licencias obligatorias buscan

lograr un equilibrio entre los intereses de los titulares de la patente y los beneficiarios de esa nueva tecnología, esto es, la sociedad en su conjunto.-

El Proyecto unifica en un solo texto no solamente la regulación de las Patentes de Invención, sino también las Patentes de Modelos de Utilidad y las Patentes de Diseños Industriales, cuyo régimen actual es el del Decreto-Ley N° 14.549 de 29 de julio de 1976.-

Los modelos de utilidad, conocidos comunmente como "pequeñas patentes" se caracterizan por una menor exigencia en los requisitos de novedad y altura inventiva.-

Con las patentes de diseños industriales se pretende proteger las creaciones originales de carácter ornamental que hacen al aspecto estético de los productos industriales.-

Asimismo se prevé en forma expresa la posibilidad de combinar su protección con otros sistemas de Propiedad Intelectual.-

En un capítulo específico se establecen las acciones civiles a entablarse ante infracciones al derecho de patentes.- Las mismas corresponden al titular de la patente infringida.-

Con referencia a las disposiciones penales se ha actualizado y sistematizado el texto sin crear nuevas figuras delictivas sino adaptándolo conforme a la moderna doctrina y técnica legislativa.-

Se crean dentro de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería el Registro de los Actos y Contratos de Patentes y el Registro de los Contratos de Transferencia de Tecnología, unificando en un solo Organismo estatal todo lo relativo a la materia.-

En cuanto al régimen de Tasas, y siguiendo la moderna tendencia en la Administración, se racionalizan las actuales y se crean las necesarias para

atender los nuevos servicios que prestará la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a los usuarios.-

Por último cabe consignar, en atención a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1996, se creó en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Comité Técnico de Patentes, integrado por representantes del sector privado y de dicha Dirección.- En ese ámbito, se canalizaron y recogieron las inquietudes, sugerencias y propuestas de los representantes de los distintos sectores de la industria farmacéutica lo que permitió arribar al texto que hoy se presenta con el acta final de reunión del Comité Técnico.-

ACTA.- En Montevideo, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en la sede del Ministerio de Industria, Energía y Minería, se reúne el Comité Técnico de Patentes integrado por el Q.F. Enrique Birenbaum, Sr. Mario D'Alto y el Dr. Alvaro Martinez, en sus respectivas calidades de Presidente, Gerente General y Asesor Letrado de la Asociación de Laboratorios Nacionales (ALN); el Sr. Gustavo Zerbino, Sr. Octavio Posada y el Dr. Daniel Garat en sus respectivas calidades de Presidente, Gerente General y Asesor Letrado de la Cámara de Especialidades Farmaceúticas y Afines (CEFA) y por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, la Dra. Rosario Lagarmilla en su calidad de Presidente del Comité Técnico y los Dres. Graciela Road, Alfonsina Santangelo y José Villamil.----------------------------------

El Comité Técnico de Patentes se ha venido reuniendo desde el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis, a efectos de analizar el Anteproyecto de Ley de Patentes elaborado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. A través de las sucesivas reuniones de trabajo, los representantes del sector privado han efectuado aportes valiosos, que han sido tenidos en cuenta en la elaboración del anteproyecto de referencia. En la sesión del día de hoy, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y los representantes del sector privado, formalmente constituido en el Comité Técnico analizan el texto definitivo. Los representantes del sector privado establecen que si bien

dicho texto no alcanza a contemplar en su totalidad las posiciones sustentadas por cada uno, reconocen que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería ha plasmado en el presente anteproyecto una posición equilibrada entre los intereses en pugna y respetuosa de los compromisos asumidos en la OMC (Acuerdo ADPIC ratificado por Ley No. 16.671 de fecha 13/12/94).-

GUSTAVO ZERBINO STAJANO

OCTAVIO POSADA ALPUY

ALFONSINA SANTANGELO

Dra. Rosario Lagarmilla

PATENTES DE INVENCION

MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.-

art. 1

La presente ley regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad y los Diseños Industriales, de acuerdo al interés público y a los objetivos de desarrollo nacional en sus diferentes áreas.-

art. 2

El derecho moral de los inventores y diseñadores a que se los reconozca como autores de sus invenciones y creaciones es inalienable e imprescriptible y se transmite a sus herederos.

Los derechos patrimoniales emergentes de las invenciones, los modelos de utilidad y los diseños industriales se protegerán mediante patentes, los que se acreditarán con los títulos correspondientes.

El inventor será mencionado como tal en la patente que se conceda y en las publicaciones y documentos oficiales relativos a ella, salvo renuncia expresa por escrito.

Será nulo cualquier acuerdo por el que el inventor, antes de haber presentado la solicitud, de patente renuncia a su derecho a ser mencionado.-

art. 3

El derecho conferido al inventor o al diseñador por una patente nace con la resolución que la concede, sin perjuicio del derecho de prioridad y de aquellos que emergen de la presentación de la solicitud.

art. 4

El Estado no garantiza ni el mérito, ni la novedad de las invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

art. 5

Las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras podrán ser titulares de las patentes reguladas en la presente ley.-

art. 6

Las normas relativas al trato nacional y al derecho de prioridad establecidas en los convenios internacionales ratificados por el país en materia de patentes, serán aplicables en igualdad de condiciones a los nacionales de los Estados que son parte en esos convenios y a las personas asimiladas a ellos.

art. 7

En los casos de inexistencia de convenio internacional, los extranjeros tendrán en principio los mismos derechos que los nacionales; no obstante el Poder Ejecutivo podrá limitar la aplicación de esta disposición a los nacionales de aquellos paises, o personas asimiladas a ellos, que no concedan una reciprocidad adecuada.

-TITULO II-

- PATENTES DE INVENCION.-

CAPITULO I: PATENTABILIDAD.-

art. 8

Son patentables las invenciones nuevas de productos o de procedimientos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

art. 9

La invención se considerará novedosa, cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Por estado de la técnica deberá entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o en su caso de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación, o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero, en forma de poder ser ejecutados.-

También deberá considerarse comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud en trámite en el país, cuya fecha de presentación o en su caso de prioridad fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, siempre que ese contenido quede incluído en la solicitud anterior cuando ella fuese publicada.

art. 10

No se considera comprendida en el estado de la técnica la divulgación de la invención realizada dentro del año que precede a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad que se invoque, siempre que aquella derive directa o indirectamente de actos realizados por el inventor sus causahabientes o terceros con base a informaciones obtenidas directa o indirectamente de aquel.-

art. 11

Una invención implica actividad inventiva, cuando no se deduzca del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.

art.12

Una invención se considera susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser utilizado en la industria, entendida ésta en su acepción más amplia.

art. 13

No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley:

-a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

-b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.-

-c) los esquemas, planes, principios o métodos comerciales, contables, financieros, educativos, publicitarios, de sorteo o de fiscalización;

-d) las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;

-e) los programas de computación considerados aisladamente;

-f) las diferentes formas de reproducir informaciones.

-g) el material biológico y genético como existe en la naturaleza;

art. 14

No son patentables:

a)los métodos de diagnóstico, terapeúticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;

b)las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud pública, la nutrición de la población, la seguridad o el medio ambiente.

art. 15

Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica de conformidad a las disposiciones de esta ley no podrán ser objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto que el comprendido por la patente inicial.

CAPITULO II: DERECHO A LA PATENTE.-

Sección I

Titularidad del Derecho.

art. 16

El derecho a la patente pertenecerá al inventor o a sus causahabientes y podrá transferirse por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si varias personas hicieran la misma invención en forma independiente unas de otras, la patente se concederá a aquella o su sucesor, que presente primero la solicitud de patente o que invoque la prioridad de fecha más antigua para esa invención.

Sección II

Invenciones Realizadas Durante una Relación de Trabajo.

art. 17

Cuando una invención hubiera sido realizada en cumplimiento de un contrato de trabajo, obra o servicio cuyo objeto total o parcial sea la actividad de investigación, el derecho a la patente emergente de la misma pertenecerá al empleador, salvo disposición en contrario.

art. 18

Cuando el trabajador realice una invención en relación con su actividad profesional en la empresa y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos o la utilización de medios proporcionados por ella, sin estar obligado a realizar actividad de investigación, lo comunicará por escrito a su empleador.

Si el empleador notifica por escrito su interés en la invención dentro de los noventa (90) días, el derecho a la patente les pertenecerá en común.

Se presumirá como desarrollada durante la relación de trabajo toda invención cuya solicitud de patente haya sido presentada dentro del año posterior al cese.

art. 19

Toda disposición contractual menos favorable al inventor que las previstas en la presente sección será nula.

Sección III

Plazo de Protección.-

art. 20

La patente de invención tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- CAPITULO III -

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PATENTES

art. 21

La solicitud de patente de invención deberá contener:

a) el nombre del inventor y el del solicitante con su domicilio,
b) la clase de patente que se solicita,
c) la denominación atribuida a la invención
d) la descripción clara y completa de la misma.
e) una o más reivindicaciones,
f) un resumen de la descripción,
g) la constancia del pago de derechos,
h) la fecha, el país y el número de solicitud de la prioridad reivindicada en su caso.
i) los documentos de cesión de derechos, cuando corresponda.

art.22

Cuando del examen formal preliminar de una solicitud de patente de invención resultara que la misma no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior, pero contiene la identificación del solicitante, una descripción del objeto y de lo reivindicado; se otorgará al solicitante un plazo para verificarlos. Completados en plazo, la solicitud mantendrá la fecha de presentación, en caso contrario, o de no reunir la información requerida, se la tendrá por no presentada.

art.23

Cuando se reivindique una prioridad extranjera de acuerdo al Convenio de París (D.L.14.910 10/7/79 art. 4 D), el solicitante dispondrá de un plazo de noventa (90) días para agregar un certificado que contenga la fecha de depósito y la copia de la solicitud, expedido por la

autoridad que hubiera recibido la misma. Su no presentación producirá la pérdida del derecho de prioridad.

art.24

En caso de solicitudes relativas a microorganismos, el depósito del material biológico necesario para la descripción de su objeto, se realizará en las instituciones autorizadas.

art.25

Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la solicitud de patente deberá ser publicada dentro del plazo perentorio de dieciocho (18) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o del día siguiente al de la fecha de prioridad en su caso.

art. 26

Las solicitudes de patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, podrán a solicitud del interesado y con la conformidad de la oficina examinadora, convertirse en otra clase de patente antes de su resolución.

art.27

En los casos del artículo anterior, el solicitante deberá publicar nuevamente su solicitud, manteniéndose la fecha de la solicitud original.-

Al solicitarse la conversión deberán pagarse las tasas correspondientes.-

art. 28

La solicitud de patente deberá comprender una única invención o varias, siempre que se encuentren relacionadas entre si de tal manera que integren un único concepto inventivo.

Cuando del examen de una solicitud resulte que ella no cumple con dicho requisito, el solicitante deberá dividirla en tantas solicitudes como fuese necesario.

Las solicitudes divisionarias mantendrán la misma fecha de presentación que la solicitud original.

art. 29

La solicitud de patente no podrá ser modificada salvo en los siguientes casos:

-a) para corregir errores en los datos, en el texto o en la expresión gráfica,

-b) para aclarar, precisar, limitar o restringir su objeto,

-c) cuando ello se entienda pertinente por los técnicos a cargo del examen.

No se admitirá ninguna modificación o correción cuando ella implique una ampliación del objeto contenido en la solicitud inicial.

art.30

Cualquier interesado podrá presentar observaciones fundamentadas a la solicitud de patente dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación, contado a partir de la fecha de publicación. La presentación de observaciones no suspenderá el trámite de la solicitud y quién las hiciera no pasará por ello a ser parte del procedimiento.

art.31

El examen de fondo de la solicitud tendrá por objeto determinar si la invención propuesta reúne los requisitos y condiciones de patentabilidad previstos en la presente ley.

Todas las observaciones que surgieran del mismo serán formuladas en un solo acto salvo cuando se requieran aclaraciones o explicaciones previas al solicitante.

De las observaciones formuladas, así como, del requerimiento de las aclaraciones o explicaciones previas, se conferirá vista al solicitante por el plazo perentorio que respectivamente fije la reglamentación.

A tal fin se podrá requerir copia de las búsquedas de antecedentes o del examen de fondo realizados por otras oficinas extranjeras, o el asesoramiento de las instituciones estatales que desarrollen actividad científico-tecnológica.

Si el solicitante no da cumplimiento a lo requerido en los plazos señalados, podrá considerarse abandonada la solicitud en trámite.-

En caso de que las observaciones formuladas por terceros pudieran dar motivo a la denegatoria de la solicitud o cuando se lo entienda conveniente, se dará vista de las mismas al solicitante, en forma conjunta con las observaciones formuladas de oficio, de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

art. 32

Cumplidos los requisitos previstos por esta Ley, se resolverá sobre la concesión de la solicitud de patente, expidiéndose el título respectivo en su caso.

art.33

El Poder Ejecutivo reglamentará lo referente a los demás requisitos que deberán cumplir las solicitudes de patentes, el procedimiento de examen formal de las mismas, el depósito de material biológico y, los procedimientos de observaciones.

- CAPITULO IV -

- DERECHOS CONFERIDOS POR LAS PATENTES. SUS EXCEPCIONES, LIMITES Y EXTINCION. -

Sección I

Derechos Conferidos.-

art. 34

La patente confiere a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su autorización cualquiera de los siguientes actos:

-a) cuando la patente se ha concedido para un producto, fabricarlo, ofrecerlo en venta, venderlo o utilizarlo, importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines;

-b) cuando la patente se ha concedido para un procedimiento, usar el mismo y la fabricación, oferta en venta, venta, importación o almacenamiento para su uso de los productos obtenidos por medio de dicho procedimiento;

art. 35

El alcance de la protección conferida por una patente estará determinado por sus reivindicaciones, las que se interpretarán de conformidad con la descripción y los dibujos.

Sección II

Transmisión de las Patentes.-

art. 36

Los derechos patrimoniales derivados de una patente o de una solicitud de patente pueden ser transferidos o cedidos

por su titular o sus causahabientes, total o parcialmente, por sucesión o acto entre vivos. Dichos actos surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

art.37

El pago de las tasas en caso de transferencia o cesión parcial de una patente o de una solicitud de patente, corresponderá al titular, salvo acuerdo en contrario.-

art. 38

Cuando varios interesados solicitaran una patente o efectuaran una transferencia o realizaran un contrato de licencia, deberán manifestar expresamente si son copropietarios, condóminos o socios. Sin ésta declaración no se otorgará el título, ni se inscribirá la transferencia o contrato.

Sección III

Excepciones Alcance y Agotamiento del Derecho.-

art. 39

El derecho que confiere una patente, no alcanzará a los siguientes actos:

-a) los realizados en el ámbito privado y con fines no industriales o comerciales. Entre otros, los casos de preparación de un medicamento bajo receta médica para un paciente individual, elaborado bajo dirección de un profesional habilitado;

-b) los realizados exclusivamente con fines de experimentación, incluso preparatorios de una futura explotación comercial realizados dentro del año anterior al vencimiento de la patente;

-c) los realizados con fines de enseñanza o investigación científica o académica;
-d) la importación o introducción de pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

art. 40

El titular de la patente no podrá impedir que cualquier persona use, importe o comercialice de cualquier modo un producto patentado, después de que el mismo ha sido puesto licitamente en el comercio dentro del país o en el exterior por él, por un tercero con su consentimiento o legítimamente habilitado.

No se considerarán puestos licitamente en el mercado los productos o procedimientos, en infracción de derechos de propiedad intelectual (Parte III (tres), sección 4 (cuatro), del Acuerdo ADPIC de la Organización Mundial del Comercio).

art.41

El titular de la patente no podrá impedir los actos realizados, incluso sin divulgación, por terceros de buena fé, que a la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad en su caso, ya fabricasen en el país tal producto, o utilizaran el procedimineto objeto de la invención, o hubieran hecho preparativos serios para llevar a cabo tal fabricación, uso o explotación.

Dichos actos, podrán continuarse a efectos de atender las necesidades de su empresa, en la medida adecuada y con respecto a los productos obtenidos para realizar su comercialización.

Este derecho no será transferible, sino con aquella parte de la empresa o de su activo intangible beneficiario del mismo.

art. 42

Las invenciones comprendidas en monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares son patentables; su explotación industrial o comercial sólo podrá realizarse con el acuerdo del titular del monopolio, o luego del cese del mismo.

art. 43

Los derechos relativos a una solicitud o patente concedida, pueden ser expropiados por el Estado de acuerdo con las normas pertinentes.

La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la solicitud o patente concedida, para las necesidades del Estado.

Sección IV

Nulidad, Caducidad y Renuncia.-

art. 44

Las patentes serán nulas:

-a) cuando se hayan concedido en contravención a las condiciones y requisitos de patentabilidad previstos en ésta ley;

-b) cuando la descripción fuese incompleta o inexacta no permitiendo delimitar el objeto de la invención

-c) cuando se reivindique materia no divulgada en la solicitud inicial de acuerdo a lo previsto en ésta ley;

art. 45

La patente será anulable cuando se hubiese concedido a una persona que no tenía derecho a obtenerla.

La acción de nulidad, solo podrá ser ejercida por quién pretenda ser el verdadero titular y prescribirá a los 5 (cinco) años contados desde la fecha de concesión de la

patente, o a los 3 (tres) años contados desde la fecha en que la invención comenzara a explotarse en el país.

art. 46

Cuando la causal de nulidad sólo afecte total o parcialmente alguna reivindicación de la patente, la nulidad se declarará solamente con respecto a ella, debiendo precisarse el alcance de la limitación.

art. 47

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial será el órgano competente para resolver las acciones de nulidad previstas en esta Ley.-

art. 48

Las patentes válidamente concedidas caducarán:

-a) por haber expirado el plazo por el cual fue acordada;
-b) por falta de pago de las anualidades en la forma y dentro de los plazos correspondientes.

art. 49

El titular de una patente podrá en cualquier tiempo renunciar por escrito a ella totalmente o a una o más de sus reivindicaciones particulares.

La renuncia debidamente presentada surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación.

- CAPITULO V -

- LICENCIAS Y OTROS USOS -

Sección I

Licencias Convencionales.-

art. 50

El titular o solicitante de una patente podrá conceder licencias para la explotación del objeto de la misma, las que surtirán efecto frente a terceros a partir de su inscripción en el registro correspondiente.

art. 51

Salvo estipulación en contrario, serán aplicables las siguientes normas:

-a) la licencia se extenderá a todos los actos de explotación o comercialización del objeto de la patente, durante toda su vigencia, en todo el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación del mismo;

-b) el licenciatario no podrá ceder o transferir su licencia, ni otorgar sublicencias;

-c) la licencia no será exclusiva, pudiendo el licenciante otorgar otras licencias para la explotación de la patente en el país, o explotarla por sí mismo;

-d) sin perjuicio de las facultades otorgadas por el titular, y ante la falta de iniciativa del mismo, el licenciatario podrá adoptar las medidas necesarias para la defensa de la patente.

art.52

Se prohibe establecer en las licencias contractuales claúsulas o condiciones que produzcan un efecto negativo en

la competencia, constituyan una competencia desleal, hagan posible un abuso por el titular del derecho patentado o de su posición dominante en el mercado.

Entre ellas, las que produzcan:

-a) efectos perjudiciales para el comercio;

-b) condiciones exclusivas de retrocesión;

-c) impedimentos a la impugnación de la validez de las patentes o licencias dependientes;

-d) limitaciones al licenciatario en el plano comercial o industrial, cuando ello no se derive de los derechos conferidos por la patente;

-e) limitaciones a la exportación del producto protegido por la patente hacia los países con los que existiera un acuerdo para establecer una zona de integración económica o comercial;

Sección II

-Oferta de Licencia.-

art. 53

El titular residente en el país de una patente de invención podrá autorizar la explotación de su patente a cualquier interesado que acredite idoneidad técnica y económica para realizarla de manera eficiente.

La patente en oferta tendrá su anualidad reducida a la mitad.

La oferta se regulará en lo aplicable por las normas sobre licencias convencionales.

Sección III

-Licencias Obligatorias por Falta de Explotación.

art. 54

Cualquier interesado podrá solicitar una licencia obligatoria, transcurridos tres años (3) desde la concesión de la patente o cuatro (4) años desde la fecha de la solicitud, aplicándose el plazo que expire más tarde, si la invención no ha sido explotada, o no se han realizado preparativos efectivos y serios para hacerlo, o cuando la explotación se ha interrupido por más de un (1) año, siempre que no hayan ocurrido circunstancias de fuerza mayor.

Además de las reconocidas en general por la ley, se consideran como fuerza mayor las dificultades objetivas insalvables de carácter técnico legal, tales como las demoras de los organismos públicos para expedir autorizaciones, ajenas a la voluntad del titular de la patente y que hagan imposible su explotación.

La explotación de una patente comprende la producción, uso, importación y cualquier otra actividad de tipo comercial realizada respecto a su objeto.

A estos efectos la explotación de la patente realizada por un representante o licenciatario se considerará como realizada por el titular.

Sección IV

- Licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por razones de interés público.

art. 55

En situaciones especiales que pudieran afectar al interés general, la defensa o la seguridad nacional, el desarrollo socio-económico y tecnológico de determinados sectores estratégicos para el país, así como en casos de emergencia sanitaria u otras circunstancias similares de interés público, el Poder Ejecutivo por resolución expresa, podrá conceder licencias obligatorias u otros usos sin

autorización del titular de la patente, cuyo alcance y duración deberá adecuarse al fin para el que fueron concedidos.-

art. 56

El derecho del titular de una patente podrá ser limitado de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, en circunstancias de falta o insuficiencia de abastecimiento comercial para cubrir las necesidades del mercado.

art.57

En los casos de otorgamiento de licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular, se dará traslado de la solicitud de licencia u de otro uso al titular y al licenciatario de la patente por el término perentorio de treinta (30) días, vencido el cual de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.-

La reglamentación establecerá los demás procedimientos y requisitos a seguir para la concesión de las licencias u otros usos en casos de oposición del titular de la patente. Ella garantizará la participación en igualdad de condiciones a todos los interesados en la explotación, previendo las necesarias instancias de conciliación y arbitraje.

Quienes soliciten la explotación del objeto de la patente deberán especificar las condiciones bajo las cuales pretendan obtenerla, su aptitud económica y la disposición de un establecimiento habilitado por la autoridad competente para llevarla adelante.

art.58

La resolución que conceda una licencia obligatoria u otro uso de acuerdo al artículo anterior, deberá pronunciarse sobre su alcance definitivo o provisorio, y los demás aspectos previstos para las licencias obligatorias.

art.59

La autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo.

Sección V:

Licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular por practicas anticompetitivas

art.60

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial por resolución expresa podrá conceder licencias obligatorias de una patente, cuando la autoridad competente, mediante un procedimiento administrativo o judicial que confiera al titular el derecho de defensa y demás garantías, haya determinado que éste ha incurrido en prácticas anticompetitivas, abuso de los derechos conferidos por la patente o de la posición dominante en el mercado.

art.61

Las siguientes circunstancias configuran, entre otras similares, las situaciones previstas en el artículo anterior:

-a) la fijación de precios comparativamente excesivos, respecto de la media del mercado internacional del producto patentado;

-b) la existencia de ofertas para abastecer el mercado a precios significativamente inferiores a los ofrecidos por el titular de la patente;

-c) la negativa de abastecer adecuada y regularmente al mercado local de las materias primas o del producto patentado en condiciones comerciales razonables;

-d) el entorpecimiento o perjuicio derivado a las actividades comerciales o productivas en el país;
-e) aquellos actos que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia de tecnología.

art. 62

Cuando el titular de la patente habiendo transcurrido más de dos (2) años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos por razones de prácticas anticompetitivas, o abuso de los derechos conferidos por la patente, persista en los actos o practicas que dieran origen a ellos, su derecho a la patente podrá ser revocado de oficio o a solicitud de parte interesada, previa vista por treinta (30) días perentorios.

art. 63

La revocación de la patente o de la licencia no podrá afectar los actos o contratos efectuados durante su vigencia para la explotación de la patente, ni impedir la comercialización de los respectivos productos.

Sección VI

-Otras licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular.-

art. 64

Cualquier interesado podrá obtener una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente razonables y adecuadas al país, dentro de los noventa (90) días siguientes a su requerimiento.

En estos casos, la autoridad administrativa deberá conceder la licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, cuando el interesado demuestre que:

a) Posee capacidad técnica y económica para enfrentar la explotación de que se trata. La capacidad técnica se evaluará por la autoridad competente, conforme a las normas específicas vigentes en el país, que existan en cada rama de la actividad. Por capacidad económica se entenderá la posibilidad de hacer frente a las obligaciones contraídas.-
b) Posee estructura empresarial que permita contribuir al desarrollo del mercado del producto objeto de la licencia a escala local.
c) En caso de que la patente se refiera a una materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final, pueda cumplir con esto último por sí o por terceros dentro del país, salvo casos de imposibilidad de producción.
d) En los sectores de tecnología que no gozaban de protección a la fecha de aplicación de la presente ley, y cuando la patente se refiera a una materia prima a partir de la cual se pretenda desarrollar un producto final; se obligue a adquirir dicha materia prima, molécula o principio al titular de la patente o a quien éste indique al precio internacional que dicha firma ofrece la misma en el mercado mundial,y éste se obliga a venderla en tiempo y forma. De existir un precio especial para filiales, el titular de la patente deberá vender al licenciatario a ese precio, existiendo para éste la posibilidad de adquirir la materia prima a otro proveedor siempre que demuestre que ese proveedor le ofrece la materia prima puesta lícitamente en el comercio dentro del país o en el exterior por el titular, por un tercero con su consentimiento o legitimamente habilitado, a un precio como minimo un quince (15%) por ciento inferior al que el titular lo ofrece en el territorio.

art. 65

Para la fijación de la remuneración será de aplicación lo dispuesto en el art.77 lit.b).

art. 66

La licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrán extenderse más allá de todo lo relativo a los actos de explotación o comercialización del objeto de la licencia durante toda la vigencia de la patente en el territorio del país y con respecto a cualquier aplicación.

art.67

Concedida una licencia obligatoria, el titular de una patente se obliga a brindar toda la información necesaria para explotar el objeto de la licencia, tales como conocimiento técnico, protocolos de fabricación y técnicas de análisis y de verificación, como asimismo, a autorizar el uso de las patentes relativas a los componentes y procesos de fabricación vinculadas a la patente objeto de la licencia.

La negativa infundada del titular a proporcionar el conocimiento técnico y transferir la tecnología necesaria a efectos de alcanzar el fin deseado, o la no venta en tiempo y forma de la materia prima, cuando ésta fuera el objeto de la patente, implicarán en forma inmediata la pérdida de los derechos de regalía para el titular de la patente.

art.68

La patente caducará cuando habiendo transcurrido dos años desde la concesión de la primera licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no se pudiera explotar el objeto de la licencia por parte del licenciatario obligatorio por causas imputables al titular de la patente o su licenciatario contractual.

Se entenderán causas imputables al titular de la patente, entre otras, la negativa a proporcionar la información o autorización a que se refiere el artículo 68.

SECCION VII

Patentes Dependientes

art.69

Cuando la invención o modelo de utilidad patentado no pudiera explotarse en el país sin infringir una anterior, el titular o un licenciatario a cualquier título de una de ellas, podrá solicitar la concesión de una licencia obligatoria respecto de la otra patente dependiente, en la medida que fuese necesario para explotarla y evitar su infracción.

Cuando una patente tenga por objeto un producto y la otra un proceso se considera que existe dependencia entre las patentes para su explotación.

art.70

La licencia o el uso sin autorización del titular cuya finalidad sea permitir la explotación de una patente dependiente, se otorgará en las siguientes condiciones:

-a) La invención reivindicada en la segunda patente debe suponer un avance técnico significativo que posea una importancia económica considerable, con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;

-b) el titular de la primera patente tendrá derecho a obtener una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente,

-c) la cesión del uso autorizado de la primera patente incluirá el de la segunda,

SECCION VIII

Disposiciones Generales y Procedimiento

art. 71

El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos, deberá acreditar que ha solicitado al titular de la patente una licencia contractual, y que no ha podido obtenerla en condiciones comercialmente razonables y adecuadas al país, dentro de los noventa (90) días siguientes a su requerimiento.

Podrá prescindirse de este requisito en circunstancias de emergencia nacional, extrema urgencia y en casos de uso público no comercial y de prácticas anticompetitivas.

art. 72

El interesado en obtener una licencia obligatoria u otros usos no autorizados deberá poseer capacidad técnica y económica y contar con la infraestructura adecuada para iniciar la explotación.

art. 73

Una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, no podrá:

-a) concederse con carácter exclusivo;
-b) ser objeto de sublicencia;
-c) otorgarse al defraudador;
-d) cederse, salvo con la empresa o el establecimiento o con aquella parte del mismo que explote el objeto de la licencia.

art.74

De la solicitud de licencia obligatoria se dará traslado al titular de la patente, por un término perentorio de treinta (30) días, vencido el cual y de no mediar oposición expresa, se considerará que la acepta.

En caso de mediar oposición, se nombrará dentro de los cuarenta (40) días un tribunal de tres (3) árbitros con las más amplias facultades; designados uno por el patentado, otro por el solicitante de la licencia y el tercero de común acuerdo por los otros dos árbitros. En caso de no efectuar la designación una de las partes o no llegar a un acuerdo sobre el tercer integrante, la misma será efectuada por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en un plazo de diez (10) días.

El tribunal arbitral deberá pronunciarse sobre la desestimación o concesión de la licencia obligatoria, su alcance, condiciones y remuneración, dentro de un plazo que no excederá los sesenta (60) días desde su constitución.

art.75

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resolverá por acto fundado y dentro de los treinta (30) días siguientes sobre la concesión de la licencia obligatoria, en las condiciones planteadas por el solicitante, las que hubieran acordado las partes directamente, las que surgieran del arbitraje, o las que se estimaren en caso de faltar la decisión arbitral.

art. 76

El procedimiento dispuesto en los Artículos 74 y 75, no regirá para las situaciones previstas en las Secciones IV y V.

art. 77

La resolución que conceda la licencia deberá expedirse, sobre los siguientes aspectos:

-a) el alcance de la licencia, especificando en particular los actos excluídos de la misma;

-b) el pago de la adecuada remuneración a abonar por el licenciatario. La misma se determinará sobre la base de la amplitud y valor económico de la explotación de la invención objeto de la licencia,teniendo en cuenta la tasa de regalías promedio para el sector de que se trate en contratos de licencias comerciales entre partes

independientes y demás circunstancias propias de cada caso.

-c) los derechos y obligaciones de cada una de las partes;

-d) las medidas tendientes a que se brinde por el titular la información industrial o comercial necesaria para su explotación, así como las garantías de su cuidado y confidencialidad por el licenciatario;

-e) el plazo en que deberá comenzar la explotación de su objeto, y el período en el que la falta de la misma habilite su revocación;

-f) otros aspectos necesarios o convenientes para la explotación de la patente, la comercialización, el cumplimiento de la licencia y su contralor;

art.78

La licencia obligatoria concedida podrá ser modificada, mediante el procedimiento establecido para su concesión, cuando el titular de la patente hubiera concedido licencias en condiciones más beneficiosas

art.79

La licencia obligatoria y otros usos sin autorización del titular, podrán ser revocados cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) la falta de explotación o comercialización por el licenciatario, transcurrido el plazo fijado por la resolución que la concede (art.77 lit.e);

b) la realización de prácticas anticompetitivas u abuso del derecho por el licenciatario

c) el incumplimiento de los términos de la concesión.

art.80

La resolución que conceda una licencia obligatoria u otros usos sin autorización del titular, deberá ser publicada e inscripta en el registro especial llevado al efecto.

- TITULO III -

- PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD -

art. 81

Se consideran modelos de utilidad patentables a toda nueva disposición o conformación obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensillos, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización o un mejor resultado en la función a que están destinados u otra ventaja para su uso o fabricación.

Se entenderá que un modelo de utilidad es novedoso cuando no se encuentre en el estado de la técnica.

Un modelo de utilidad para ser patentable, deberá implicar una mínima actividad inventiva.

art. 82

La solicitud de modelo de utilidad sólo podrá referirse a un objeto, sin perjuicio de que pueda comprender dos o más partes que funcionan como un conjunto unitario. Podrán reivindicarse varios elementos o aspectos de dicho objeto en la misma solicitud.

art. 83

No pueden ser objeto de protección mediante una solicitud de patente de Modelo de Utilidad:

-a) los cambios de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que tales cambios modifiquen sus cualidades o funciones.

-b) la simple sustitución de elementos por otros ya conocidos como equivalentes;

-c) los procedimientos;

-d) la materia excluída de protección por patente de invención de conformidad con ésta ley.

art. 84

La patente de modelo de utilidad se concederá por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

El plazo de protección del modelo de utilidad podrá ser prorrogado una sola vez por el término de cinco (5) años.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores al vencimiento. También podrá presentarse dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al mismo, pagándose en ese caso un recargo del cincuenta por ciento (50 %) en las tasas correspondientes.

art. 85

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán para los modelos de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención, en lo que fueren aplicable.

- TITULO IV -

- PATENTES DE DISEÑOS INDUSTRIALES -

CAPITULO I: Requisitos, condiciones y alcance de la protección.

art. 86

Se considera diseño industrial patentable a las creaciones originales de carácter ornamental que incorporadas o aplicadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una apariencia especial.

Ese carácter ornamental puede derivarse, entre otros, de la forma, línea, contorno, configuración, color, textura, material u ornamentación.

art. 87

La protección conferida a un diseño industrial en aplicación de esta ley no excluye ni afecta la protección que pudiera corresponder al mismo diseño en virtud de otros regímenes de protección de la propiedad intelectual.

art. 88

El titular de la patente de diseño industrial posee el derecho de impedir que terceras personas sin su autorización puedan fabricar, vender, utilizar, importar, o almacenar para fines comerciales un producto con un diseño que reproduzca al suyo, o diseños similares al suyo; incorpore ese diseño, o solo presente diferencias menores con él.

Se podrá impedir también la realización de alguno de los actos referidos en el inciso anterior, cuando el diseño reproducido o incorporado se aplique a un tipo o género de productos distinto de los indicados en la patente.

art. 89

No podrán ser objeto de una patente de diseño industrial:

-a) Los que hayan sido objeto de solicitud en el país con fecha de presentación o de prioridad anterior, siempre que sean publicados; y aquellos cuyo contenido ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar por la publicación, descripción, explotación, comercialización, uso, o cualquier otro medio, antes de la fecha de la presentación o de la prioridad.

-b) Los que carezcan de forma o aspecto original por presentar solamente diferencias de carácter secundario con respecto a los modelos o diseños anteriores;

-c) Aquellos cuya forma responda únicamente a la obtención de un efecto técnico, o a exigencias de orden técnico, o a la función que debe desempeñar el producto;

-d) Los que carezcan de forma definida concreta;

-e) Los que consistan únicamente en un cambio de colorido en diseños ya conocidos;

-f) Los que importen realizaciones de obras de bellas artes;

-h) Los contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

art. 90

No afecta la novedad la divulgación realizada por el diseñador dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de presentación o de la prioridad o por terceros a partir de informaciones obtenidas de él, según lo previsto en el art. 10.

art. 91

La solicitud de diseño industrial deberá referirse a un único objeto, pudiendo reivindicarse varios elementos, aspectos o variaciones del mismo, siempre que posean la misma característica distintiva preponderante.

CAPITULO II: Procedimiento

art. 92

La solicitud de un diseño deberá adecuarse a lo dispuesto en el art. 21 con las siguientes modificaciones:

a) Podrá prescindirse de la memoria descriptiva y las reivindicaciones cuando dicho requisito no se adecúe a la naturaleza del diseño.
b) Deberá incluirse una representación gráfica o fotografica del diseño que permita un conocimiento claro, completo y preciso del mismo.
c) Los requisitos mínimos previstos en el inc. 2do. de dicho artículo, consistirán en la identificación del solicitante y una representación gráfica o fotográfica del diseño.

art. 93

La solicitud será examinada a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo anterior.

art. 94

Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la solicitud de diseño deberá ser publicada dentro del plazo perentorio de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al de su presentación o del día siguiente de la fecha de prioridad en su caso.-

art. 95

Se podrán presentar observaciones por cualquier interesado o de oficio, fundadas en el incumplimiento de las condiciones y requisitos para la concesión de la protección, dentro del plazo perentorio que fije la reglamentación a partir de la publicación de la solicitud.

La presentación de observaciones por terceros, no conferirá a quién las hiciera la calidad de parte en el procedimiento.

art.96

En caso de no haberse presentado observaciones, o rechazadas las mismas, y cumplidos los requisitos formales previstos por esta Ley, se procederá a conceder la patente de diseño solicitada expidiéndose el correspondiente título.

art. 97

El plazo de vigencia de la patente de diseño industrial será de diez (10) años, contados a partir de la presentación de la solicitud.

El diseño industrial patentado podrá ser prorrogado una sola vez por el término de cinco (5) años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días anteriores al vencimiento. O luego del mismo, dentro de igual plazo, mediante el pago de los correspondientes recargos

art. 98

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, regirán en lo aplicable para los diseños industriales las disposiciones sobre patentes de invención.

art.99

El Poder Ejecutivo reglamentará los demás aspectos referentes al procedimiento y requisitos formales de la solicitud.

- TITULO V -

ACCIONES Y SANCIONES POR LA INFRACCION DE PATENTES -

-CAPITULO I: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CIVILES.-

art. 100

El titular de una patente, podrá entablar las acciones correspondientes contra quien realice actos en violación de los derechos emergentes de la misma, podrá inclusive reclamar una indemnización por aquellos actos realizados entre la publicación de la solicitud y la concesión de la patente.-

También podrá reclamarse indemnización por los actos lesivos realizados desde la presentación de la solicitud, en los casos en que el infractor obtuviera por cualquier medio conocimiento del contenido de la misma antes su publicación; teniendo en cuenta la fecha de comienzo de la explotación.

Cuando el derecho perteneciera a varios titulares, cualquiera de ellos podrá entablar las acciones pertinentes.

art. 101

Los que comercializaran o distribuyeran productos en infracción solo serán responsables por los daños y perjuicios causados, cuando existan indicios ciertos y determinados de haber estado en condiciones de conocerla.-

art. 102

En los juicios civiles cuando el objeto de una patente sea un procedimiento para obtener un producto, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandado pruebe que el procedimiento para obtener un producto es diferente del procedimiento patentado, siempre que dicho producto sea nuevo.-

art. 103

En los casos de infracción el licenciatario con licencia registrada, podrá ejercer en via administrativa o judicial las acciones necesarias para la defensa de los derechos derivados de la patente.-

art. 104

La autoridad judicial estará facultada para adoptar, de oficio o a pedido de parte, medidas provisionales o cautelares de conformidad con lo dispuesto por el Título II del Código General del Proceso.-

art. 105

La acción civil destinada a la reparación del daño prescribirá en el plazo de cuatro (4) años contados desde que el titular tuvo conocimiento de la infracción.

art. 106

Cuando una solicitud de patente se hubiera presentado como propia, en perjuicio del verdadero inventor o diseñador, éste podrá solicitar la transferencia a su favor de la misma.-

También gozará de tal opción un coinventor, codiseñador u otro cotitular del derecho a la patente por la parte que le correspondiera.-

La petición de reivindicación o transferencia al propietario, prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha de concesión de la patente o dos (2) años contados desde que comenzó a explotarse en el país, aplicándose el plazo que venciera primero.-

-CAPITULO III: DISPOSICIONES PENALES.-

art. 107

El que defraudare alguno de los derechos protegidos por patentes, de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, será castigado con pena de 6 (seis) meses de prisión a tres (3) años de penitencieria.

En todo caso se procederá al comiso de los objetos elaborados en infracción y los instrumentos para su ejecución, cuyos destinos se decidirán en consulta con los organismos públicos competentes.

art. 108

La pena será de quince (15) meses de prisión a cuatro años de penitenciería cuando concurran las circusntancias agravantes siguientes:

-a) haber sido dependiente del titular de la patente o de un licenciatario de la misma,

-b) haber obtenido de éstos el conocimiento de las formas especiales de realización del objeto patentado.

- TITULO IX -

- REGISTROS Y PUBLICIDAD -

-CAPITULO I: REGISTROS DE PATENTES.-

art. 109

Los registros de Patentes son públicos, pudiendo ser consultados por cualquier interesado, en las formas que establezca la Reglamentación.-

art. 110

La solicitud de patente se mantendrá en secreto hasta su publicación.-

También se mentendrán en secreto las solicitudes desestimadas desistidas o abandonadas antes de su publicación.

-CAPITULO II: REGISTRO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PATENTES.-

art. 111

Los contratos relativos a la explotación industrial o comercial deberán registrarse, asi como los contratos sobre la investigación y desarrollo relacionados con el objeto de una patente. La inscripción hará que dichos actos produzcan efectos frente a terceros.

De la misma forma podrán registrarse los actos o contratos que modifiquen o afecten los derechos emergentes de una patente.

La reglamentación determinará los requisitos, condiciones, procedimientos y demás normas necesarias para el funcionamiento de los respectivos registros.

TITULO X

DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

art. 112

Créase el registro de los contratos que tengan por objeto la transferencia de tecnología, contratos de franquicia, y similares, los cuales producirán efectos ante terceros a partir de su inscripción.

art. 113

La respectiva reglamentación determinará los requisitos, condiciones, procedimientos y demás normas necesarias para el funcionamiento de ese registro.

- TITULO XI -

- NORMAS TRIBUTARIAS Y TASAS -

art. 114

Resuelta la concesión de la patente deberá abonarse la tasa correspondiente dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación de la resolución. La omisión en el pago de la misma hará que se tenga al solicitante por desistido.

Para el mantenimiento de los derechos patentarios deberán abonarse anualidades. Las mismas deberán pagarse dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de cada año.

Dicho plazo podrá extenderse hasta seis (6) meses a partir de la fecha del vencimiento, mediante el pago de un recargo del 50 (cincuenta) por ciento.

La omisión en el pago de las anualidades producirá la caducidad de la patente.

art. 115

Las solicitudes y demás actuaciones comprendidas en la materia de la presente ley pagarán las tasas, precios o derechos que se establecen en el art.119.

La reglamentación podrá establecer exoneraciones, descuentos o facilidades de pagos, en las siguientes situaciones:

-a) convenios de cooperación suscriptos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y otros organismos o instituciones de enseñanza, desarrollo o investigación;

-b) ofrecimientos de acuerdos o licencias para explotar la patente en el país;

-c) Cuando se trate de inventores con escasos recursos económicos.

art. 116

La falta de pago en fecha de los derechos correspondientes, facultará al archivo de las actuaciones.

art. 117

El Poder Ejecutivo podrá conceder un plazo de gracia de seis (6) meses para abonar las tasas de mantenimiento de los derechos de propiedad industrial concedidos, mediante el pago de los recargos correspondientes.

De la misma forma podrá preverse también la rehabilitación de las patentes caducadas por el no pago de los derechos.

En ningún caso la rehabilitación afectará los derechos legitimamente adquiridos previamente por terceros.

art. 118

Los ingresos generados por la ejecución de la presente ley serán aplicados a la mejora del servicio.

art. 119

El Poder Ejecutivo dispondrá los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

art. 120

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial percibirá tasas por las actuaciones siguientes:

- Información Tecnológica.

- Búsquedas en fondos documentales de documentos de patentes nacionales o extranjeros, proporcionando datos bibliográficos, incluyendo resúmen y figura en caso de existir

- Búsqueda por datos Bibliográficos	
- Antecedentes Nacionales	1.5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, c/u	0.4 UR
- Antecedentes Extranjeros	2.5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patentes, c/u	0.4 UR
- Búsqueda Temática	

- Antecedentes Nacionales	2.5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patente, c/u	0.5 UR
- Antecedentes Extranjeros	3.5 UR
- Sobretasa por más de 5 citas de patentes, c/u	0.6 UR
- Copias de documentos de patentes nacionales o extranjeros c/página.	
- Copia de material en microfilm o microfichas	0.08 UR
- Copia de material contenido en CD ROM	0.1 UR
- Copia de material en impresos	0.06 UR

- <u>Actuaciones en materia de patentes.</u>

- Solicitudes de patentes (tasa presentación) de:	
- Patentes	
Hasta 10 reivindicaciones	10 UR
Por reivindicación excedente de 10	0.6 UR
- Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	5 UR
- Publicación en Gaceta de la Propiedad Industrial	
Patentes	6 UR
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos Inudstriales	2 UR
- Observación por terceros	
Patentes	10 UR
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	5 UR

- Exámen de Fondo	
- Patentes:	
Hasta 10 reivindicaciones	3 UR
Por c/reivindicación excedente de 10	0.05 UR
Modelos de Utilidad y Diseños y Modelos	2 UR
- Solicitudes de prórroga de plazos:	
Primer solicitud	2 UR
Segunda solicitud	5 UR
- Renuncia o Desestimiento a solicitudes:	
Patentes de Invención	2 UR
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	0.5 UR
- Transferencias de:	
- Solicitudes	
Patentes de Invención	10 UR
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	4 UR
- Concesión de Patentes	
Invención	16 UR
Modelos Utilidad, Diseños y Modelos	6 UR
- Renovaciones	
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	6 UR
- Anualidades:	
- Patentes de Invención: por año	9 UR
- Modelos de Utilidad y Diseños y Modelos:	

por año	3 UR

- Certificado y Copias Certificadas de Actuaciones en trámite y Documentos de Prioridad (Art. 4 D. 3) Convenio Paris)

- Certificados de fecha de Depósito	
Patentes de Invención	2 UR
Modelos de Utilidad, Modelos y Diseños	1 UR
- Copia Certificada de Solicitud Depositada	
Hasta 10 Páginas:	
Patentes	4 UR
Modelos de Utilidad, Diseños y Modelos	2 UR
Excedente de 10 Páginas, por página	0.02 UR

- Copias de documentos para terceros	
- Fotocopias simples, hasta 10 páginas	0.20 UR
Excedente de 10 páginas, por página	0.01 UR
- Fotocopias certificadas, hasta 10 páginas	0.50 UR
Excedente de 10 páginas, por página	0.02 UR

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

art. 121

Los plazos otorgados por ésta ley a los interesados y terceros, salvo disposición en contrario, serán corridos y perentorios, comenzando a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Se tendrá por notificación suficiente de los actos comprendidos en la materia de esta ley, la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial. El precio de dichas publicaciones será fijado por la reglamentación pertinente.

art. 122

La reglamentación fijará los plazos de las vistas traslados, y demás términos no previstos.

art. 123

El personal que intervenga en la tramitación de las solicitudes de los derechos regulados por esta ley, está obligado a mantener la reserva sobre el contenido de los expedientes. La violación de éste deber se considerará falta grave.

art. 124

El personal del organismo encargado de la tramitación de los derechos conferidos por esta ley no podra actuar directa ni indirectamente ante el mismo en representación de terceros hasta pasados dos (2) años desde la fecha del cese.

El incumplimiento de esta prohibición será causa de destitución, de aplicación de multas u otro tipo de sanciones, en su caso, según lo disponga la reglamentación respectiva.

- TITULO XIII -

- DISPOSICIONES ORGANICAS TRANSITORIAS Y FINALES. -

- CAPITULO I - NORMAS ORGANICAS.

art. 125

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial es el organismo competente en la materia de la presente ley. Salvo disposición expresa en contrario, se encuentra dotado de los poderes y facultades necesarios para adoptar resoluciones y reglamentos, ordenar y desarrollar los procedimientos, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- CAPITULO II - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

art. 126

Las solicitudes de patente que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sus procedimientos de acuerdo con la legislación anterior.-

Las patentes que se concedan a partir de la vigencia de la presente ley se regirán por sus disposiciones.-

art. 127

Las patentes vigentes a la fecha en que entre en vigor esta Ley se regirán, por la legislación anterior excepto:

-a) renuncia total o parcial;
-b) licencias u otros usos sin autorización del titular;
-c) pago de derechos, multas, recargos, intereses, y anualidades por el plazo restante.
-d) plazo de gracia para rehabilitar derechos por falta de pago de anualidades;
-e) registración de los actos y contratos relativos a patentes;

-f) acciones administrativas o judiciales, cuando se iniciaran después de la fecha de entrada en vigor de la presente ley;

-g) derechos de varios titulares a una patente y procedimientos de solución de sus conflictos;
-i) el plazo de vigencia de las patentes de invención, el que se extenderá a veinte (20) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.-

art.128

Podrán obtener la protección de patentes prevista en esta ley aquellas sustancias, materias o productos obtenidos por medios o procesos químicos y las sustancias, materias, productos alimenticios químico - farmacéuticos y medicamentos de cualquier especie cuando la primera solicitud de patente se haya presentado en algún país Miembro de la OMC a partir del 1° de enero de mil novencientos noventa y cinco (1995) y no se encuentren comercializados en el país o en el extranjero ni hayan sido realizados por terceros, - a la fecha de concesión de la patente,- serios y efectivos preparativos para la explotación del objeto de cuya patente se trate y siempre que la misma haya sido solicitada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a partir del 1° de enero de mil novencientos noventa y cinco (1995).

-CAPITULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES COMO PAIS EN DESARROLLO.-

art. 129

Se aplaza hasta el 1° de enero del año dos mil (2000), la aplicación de la inversión de la carga de la prueba prevista en el art. 102 de la presente Ley.

art. 130

No serán patentables las invenciones de productos farmacéuticos y químicos agrícolas hasta el primero de noviembre del año dos mil uno.

Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar patente de invención para los mismos conforme a las previsiones y requisitos de esta ley, aplazándose su concesión hasta la fecha establecida en el inc. 1°.

Cuando las patentes de invención para productos farmacéuticos y químicos agrícolas, reivindiquen el derecho de prioridad previsto en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial artículo cuatro (4°), en ningún caso el primer depósito podrá ser anterior al primero de enero de mil novencientos noventa y cuatro .

- CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES -

art. 131

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

art. 132

Derógase la Ley 10.089 de fecha 12.12.41 y Decreto-ley N° 14.549 del 29.07.76

Carpeta Nº 961 de 1998

PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Adecuación de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941

DISPOSICIONES CITADAS

INDICE

Ley Nº 10.089,
De 12 de diciembre de 1941

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Artículo 1.º Esta ley protege el derecho moral de los descubridores e inventores a que se les reconozca como autores de sus descubrimientos o inventos; derecho imprescriptible e inalienable, que pasa a sus herederos.

Asimismo los nuevos descubrimientos o invenciones susceptibles de aplicación industrial, confieren a sus autores o sucesores el derecho de explotar en su provecho dichos descubrimientos o invenciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se expresarán.

Este derecho queda condicionado a la respectiva resolución administrativa que en cada caso se dictará.

Se justificará con títulos denominados "Patente de Invención" expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial, a nombre del Gobierno de la Nación, de acuerdo y conforme a la presente ley.

Art. 2.º Son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los nuevos productos industriales.
B) Los nuevos medios para obtener un resultado o producto industrial.
C) La nueva aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial.

Art. 3.º No son descubrimientos o invenciones patentables:

A) Los que ya han sido motivo de patente, reválida o solicitud anterior en el país y aquellos de que la Dirección de la Propiedad Industrial u Oficinas Técnicas Asesoras tengan conocimiento de su explotación o publicación en el país o fuera de él, en obras o impresos de cualquier naturaleza, en forma de poder ser ejecutados.

B) Los que no tengan carácter industrial, como los puramente teóricos, los puramente científicos, los planes y combinaciones de crédito o finanzas, de anuncios o de publicidad, etc.

C) Las composiciones medicinales y los productos químicos; pero lo son los nuevos procedimientos utilizados para su fabricación.

D) Los inventos contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 4.º El Estado no garantiza ni el mérito ni la novedad de los descubrimientos o invenciones que se patenten de acuerdo con esta ley, ni se responsabiliza de la calidad de inventor del beneficiario.

Art. 5.º El solicitante de patente puede exhibir y explotar públicamente su invento después de la fecha de su solicitud.

Art. 6.º Las patentes serán acordadas por un plazo único e improrrogable de quince años que correrá desde la fecha de la concesión.

Art. 7.º Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado: veinte pesos ($ 20.00), de la primera a la quinta, inclusive; treinta y cinco pesos ($ 35.00) de la sexta a la décima inclusive, y cincuenta pesos ($ 50.00), de la undécima a la décimaquinta, inclusive.

Art. 8.º El pago de la primera cuota anual deberá efectuarse dentro de los treinta días de la fecha en que se notifique la resolución que lo ordene. El de las restantes cuotas deberá efectuarse antes del vencimiento de cada año de vigencia de la patente o dentro de los seis meses siguientes y en este último caso se hará con un recargo de cincuenta por ciento (50 %) de la correspondiente anualidad.

La omisión del pago en la fecha y forma fijadas hará que se tenga al solicitante por desistido de la gestión si se tratare de la primera anualidad y si de las restantes caducará "ipso facto" la patente sin necesidad de poner en mora al omiso.

CAPITULO II

De la explotación de las patentes: de las licencias obligatorias y de la expropiación por causa de utilidad pública

Artículo 9.º La explotación de las invenciones patentadas de acuerdo con esta ley deberá efectuarse dentro del territorio de la República. La introducción o venta de artículos fabricados en el extranjero no constituye explotación.

Art. 10. Fuera de los casos de prórroga previstos en el artículo siguiente, si tres años después de la concesión de la patente el titular de la misma o sus sucesores todavía no la hubieran explotado o si la explotación se interrumpiera durante tres años al menos, todo interesado podrá, cuando el titular de la patente le haya rehusado la autorización para utilizar la invención o la hubiere subordinado a condiciones excesivamente onerosas o no concretase sus condiciones, obtener una licencia obligatoria para el empleo exclusivo o no de la invención mediante compensación al titular que, en forma inapelable, fijará una comisión de peritos compuesta de tres miembros nombrados, uno por el patentado, otro por el interesado en la licencia y el tercero por la Dirección de la Propiedad Industrial, debiendo recaer este último nombramiento, en la persona de uno de los técnicos de la Dirección de Industrias. El Poder Ejecutivo determinará, en cada caso, el plazo dentro del cual habrán de nombrarse los peritos. Si cualquiera de las partes omitiera el nombramiento en término, el Ministerio de Industrias y Trabajo lo hará a costa del omiso.

Art. 11. Si la no explotación es debida a causas ajenas a la voluntad del titular de la patente, el Poder Ejecutivo podrá acordarle una prórroga prudencial que no excederá de dos años.

Esta prórroga deberá solicitarse tres meses antes, por lo menos, del vencimiento de los tres años a que alude el artículo anterior.

Art. 12. Los inventos o descubrimientos cuya implantación industrial interfiriera con monopolios autorizados a favor del Estado o de particulares podrán, sin embargo, patentarse de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Durante la vigencia de la patente, no siendo por el poseedor del monopolio, sólo podrá plantearse la industria si desapareciese aquel obstáculo .

En este último caso los tres años a que alude el artículo 10 se contarán desde el cese del monopolio, siempre que el término que le reste de vigencia a la patente lo permitiera (artículo 6.º).

Art. 13, Siempre que se acuerde licencia obligatoria, se fijará, previo asesoramiento de la Dirección de Industrias, un plazo prudencial, que no excederá de tres años, dentro del cual el licenciado ha de explotar la industria, so pena de caducidad de la licencia obtenida.

Dicho plazo, podrá ser prorrogado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14.- Iniciada la explotación industrial de la patente, el titular de la misma, el cesionario o el licenciado en su caso, dará de ello aviso al Centro Nacional de la Propiedad Industrial, a fin de que constate en qué condiciones se realiza a efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 13.

FUENTE : Ley Nº 15.903,
de 10 de noviembre de 1987,
Artículo 170.

Art. 15. Los derechos emergentes de una solicitud o patente de invención, pueden, con la correspondiente indemnización, ser expropiados por el Estado por razones de utilidad pública. La expropiación puede limitarse al derecho de utilizar la invención para las necesidades del Estado.

TITULO II

Formalidades, requisitos y trámites para la concesión de patentes y licencias obligatorias

CAPITULO I

Para las patentes

Artículo 16. Toda persona que desee obtener patente de invención deberá presentar, en la Dirección de la Propiedad Industrial, la correspondiente solicitud en papel sellado de un peso ($ 1.00) cada foja, que se limitará al pedido de la patente estableciendo el procedimiento o producto que se desea patentar con la explicación de su proceso industrial. Además acompañará, por triplicado —dos de ellos en sellado de veinticinco centésimos ($ 0.25) cada foja y el tercero en papel simple— las descripciones del invento necesarias para su inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Las descripciones se referirán a un solo objeto principal y contendrán una parte reivindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la invención, que el solicitante considere de su exclusiva propiedad. Asimismo adjuntará en triplicado y, siempre que lo permita la naturaleza del invento, dibujos en escala, muestras o modelos correspondientes a la descripción.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones, que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará además el plazo perentorio dentro del cual los interesados deberán presentar las publicaciones y también fijar el perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar.

FUENTE : Ley Nº 13.318,
de 28 de diciembre de 1964,
Artículo 42.
(Se modifica el inc. primero)

La Dirección de la Propiedad Industrial cada vez que otorgue vista deberá indicar el término que juzgue suficiente para evacuarlas, sin perjuicio de las prórrogas que, a pedido de parte, sea de justicia conceder. La falta de evacuación de las vistas en el término fijado, podrá ser motivo para que dicha Dirección resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 18. Cuando la invención se relacione directamente con asuntos de índole militar, se requerirá, previamente al pronunciamiento de los examinadores técnicos, una información de carácter consultivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Igualmente se procederá con los diversos Entes del Estado tratándose de inventos que digan relación con sus respectivas actividades.

Art. 19. Cumplidas las formalidades y trámites exigidos, la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes a las que no se hubiera deducido oposición o denuncia por terceros interesados o por los asesores intervinientes.

Mediando oposición o denuncia, el expediente se elevará informado al Ministerio de Industrias y Trabajo para su resolución.

Resuelta favorablemente la solicitud de patente, la Dirección de la Propiedad Industrial expedirá a nombre del Gobierno de la Nación el título respectivo que consistirá en un certificado de la resolución acompañado del duplicado de las descripciones y reivindicaciones aprobadas y de los dibujos —si los hubiere— que al efecto entregará al interesado.

Previamente a la expedición del título se repondrá o complementará cada una de sus fojas con sellados hasta el valor de un peso ($ 1.00) por foja.

Art. 20 Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de patente podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición por ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de los quince días perentorios de notificada dicha resolución.

Art. 21 Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada

aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO II

Para las licencias obligatorias

Artículo 22. Toda solicitud de licencia obligatoria será dirigida al Ministerio de Industrias y Trabajo y presentada en la Dirección de la Propiedad Industrial, la que dará de ella vista al titular de la patente si en su presentación se hubieren llenado los requisitos exigidos.

Art. 23. Oída la Dirección de Industrias y de no mediar las excepciones contenidas al respecto en esta ley, se procederá a la designación de peritos a los efectos, y en la forma preceptuada en el artículo 10.

Art. 24. Si se presentare más de una solicitud de licencia se dará preferencia a la que tenga prioridad, entrándose a considerar las restantes, por riguroso orden de presentación, en caso de no prosperar la precedente, salvo lo previsto en el artículo 26.

Art. 25. El incumplimiento dentro del término por parte del titular de la patente cuya licencia obligatoria se pretende, de las formalidades y requisitos contenidos en este Capítulo, hará que su invención caiga en el dominio público.

Art. 26. En cualquier momento el entendimiento de las partes —titular de la patente y solicitante de la licencia con mejor derecho— anula la gestión correspondiente, debiendo de ello darse aviso a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 27. La resolución que conceda la licencia solicitada mencionará la compensación debida al titular de la patente, el plazo para la puesta en explotación de la invención y las garantías y demás condiciones a las cuales se subordina la expedición de la licencia.

Art. 28 Las condiciones de la licencia pueden ser modificadas cada tres años a pedido de alguna de las partes interesadas. No habiendo acuerdo entre las partes sobre las modificaciones que se pretendan, se seguirá el procedimiento pericial de que informa esta ley.

Art. 29. La inobservancia de las condiciones y plazos fijados para el pago de la compensación y la explotación del invento, traerá como consecuencia el derecho de so-

licitar la anulación de la licencia en la forma legislada en el Título VII.

Art. 30. La licencia obligatoria no podrá ser acordada al defraudador.

TITULO III

Revalidación de patentes extranjeras

Artículo 31. Las patentes extranjeras que no estén en explotación en la República, podrán ser revalidadas por sus titulares o derechohabientes, si así lo solicitaren dentro de los tres años de concedidas en el país de origen. No obstará a su revalidación el hecho de que hayan sido publicadas en el país.

Art. 32 Las solicitudes de revalidación quedan sujetas a las mismas disposiciones, requisitos y trámites que las de patentes nacionales. El alcance de lo reivindicado podrá limitarse en relación al título extranjero, pero no ampliarse.

Art. 33. El término por el cual se conceda una patente de revalidación será el establecido en el artículo 6.º para las patentes nacionales, deduciéndole el plazo de protección de que ya hubiere disfrutado en el país de origen.

Art. 34. Cuando se solicite una revalidación, a más de la documentación que esta ley exige, se presentará una copia del título de la patente a revalidar, debidamente autenticada.

Art. 35. La nulidad de la patente extranjera implica nulidad de la patente de revalidación, pero la declaración de caducidad de aquélla no implica la de ésta.

TITULO IV

Patentes de perfeccionamiento

Artículo 36 Todo el que mejore un descubrimiento o invento patentado tiene derecho a una patente de perfeccionamiento, las que se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. El titular de una patente de perfeccionamiento, mientras esté en vigencia la principial no podrá explotar libremente su invento sin que medie previo acuerdo con el propietario de ésta. Si el acuerdo no se produjere, el titular del perfeccionamiento podrá obtener una licencia obligatoria de la patente principal, aun cuando no concurra ninguna de las causales previstas en el artículo 10. Una licencia obligatoria de la patente de perfeccionamiento podrá igualmente obtener, en las mismas circunstancias, el titular de la patente principal, cuando ésta presente una importancia superior a aquélla.

TITULO V

Trasmisión de las patentes

Artículo 38. La propiedad de las patentes puede transferirse por herencia, legado o acto entre vivos.

Para los contratos de transferencia realizados en el país, bastará instrumento privado, debiendo certificarse las firmas de los otorgantes por Escribano Público.

Los contratos de transferencia verificados en el extranjero deberán hacerse constar en documento público.

Art. 39. La transferencia de propiedad de que habla el artículo anterior puede ser total o parcial. Por los mismos modos pueden hacerse también, cesiones o concesiones de licencias, totales o parciales, del derecho de explotación durante el tiempo y bajo las condiciones que se crean convenientes, salvo los casos previstos en los artículos 10 y 37.

Art. 40. Toda transferencia de propiedad o del derecho de explotación por cesión o licencia, ya sea total o parcial, deberá ser registrada en la Dirección de la Propiedad Industrial, abonándose por ello una tasa única de quince pesos ($ 15.00).

Sin ese requisito dichos actos solo surtirán efecto entre las partes.

Art. 41. El cesionario o licenciado exclusivo de la explotación de una patente, adquiere, salvo convención expresa en contrario, los mismos derechos que tenía el titular para ejercer las acciones que esta ley confiere siempre que se hubiera llenado el requisito establecido en el artículo anterior.

Art. 42. Las licencias se consideran personales e intransferibles, salvo convención expresa en contrario.

Art. 43. Fuera de los casos de sociedad, puede constituirse sobre la patente una co-propiedad entre varias personas o un condominio. En el primer caso cada uno de los titulares de la patente tiene el goce completo y entero del invento, tienen derechos paralelos y no subordinados a consentimientos recíprocos.

En el segundo caso, ninguno de los condóminos puede obrar sin el consentimiento de los demás y sus relaciones se guiarán por los preceptos del Código Civil. Al solicitarse una patente o al efectuarse una transferencia, los interesados manifestarán claramente si conciertan co-propiedad, condomino o sociedad, sin cuya declaración no se otorgará el título ni se anotará la transferencia.

Art. 44. En caso de transferencia parcial de una patente o de los derechos que de ella emergen se entiende, salvo convención expresa en contrario, que el pago de las respectivas anualidades corresponde efectuarlo al titular de la patente. No obstante, al vencimiento de cada anualidad,

la oficina avisará al titular y al cesionario o licenciado si los hubiere, a efecto de lo dispuesto en los artículos 8.° y 49.

TITULO VI

Comunicación y publicación

Artículo 45. Anualmente, la Dirección de la Propiedad Industrial publicará en un volumen las patentes concedidas, incluyendo el dibujo o reivindicaciones principales, fecha de concesión y nombre de los titulares. En ese volumen se incluirá también, una nómina de las transferencias de propiedad, de cesiones y licencias concedidas, de las patentes anuladas y de las declaradas caducadas.

Art. 46. Los archivos de patentes concedidas estarán a disposición del público: los expedientes se le exhibiran gratuitamente y se le expedirá, previa solicitud, copia de las piezas que contengan, a costa del solicitante, quien satisfará, como impuesto de copia, dos pesos ($ 2.00) por foja escrita y costo de sellados y de los planos, modelos, dibujos, etc., debiendo estos últimos ser ejecutados por la Dirección de Industrias.

Art. 47. Las solicitudes de patentes denegadas, desistidas y abandonadas, se conservarán en archivo secreto.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de las patentes

Artículo 48. Serán nulas las patentes:

1.° Cuando se concedieren en contravención a lo dispuesto en el artículo 3.°.
2.° Cuando la pretendida invención no revista novedad.
3.° Cuando quien las obtenga no fuese su legítimo propietario.
4.° Cuando los dibujos, descripciones o reivindicaciones fueren inexactos o incompletos no permitiendo delimitar el alcance del invento
5.° Cuando fueran obtenidas por testimonios o informes falsos.
6.° Cuando se obtuvieren por reválida de otra que no fuese la de origen.

Art. 49 Caducarán las patentes válidamente expedidas:

1.° Por haber transcurrido el plazo por el que se hubieren acordado.

2.º Por falta de pago de las correspondientes cuotas anuales en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 8.º.
3.º Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 25.

Art. 50. La acción de nulidad será deducida ante el Juzgado de lo Civil que corresponda por quien tenga interés en ese recurso o por el Ministerio Fiscal.

Art. 51. El juicio de nulidad será sumario y admisibles todos los medios de prueba permitidos por derecho sin consentirse, sin embargo, al patentado, la presentación de prueba en contrario de lo que acrediten los documentos expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial relativos a la patente de invención. El Juez fijará prudencialmente, según los casos, el término probatorio que no podrá exceder de noventa días aunque se hubiere ofrecido prueba en el exterior y fallará previo informe de la Dirección de la Propiedad Industrial que deberá evacuarlo dentro de los quince días, dentro de los diez siguientes con expresa condenación en costas para el vencido.

De este fallo habrá apelación en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, el cual resolverá en definitiva.

Art. 52. Declarada en juicio la nulidad por sentencia ejecutoriada, ésta será comunicada a la Dirección de la Propiedad Industrial que le dará publicidad y hará las anotaciones del caso.

Art. 53. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio a solicitud de parte interesada

TITULO VIII

Delito contra los derechos del patentado, su persecución y penas

Art. 54. Delinquen contra la integridad de las patentes de invención los que defrauden los derechos que otorga el respectivo título, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Art. 55. Los que a sabiendas de la defraudación cooperen a ella por cualquier medio sufrirán las mismas penas del artículo anterior.

Art. 56. Serán circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, el haber sido factor, empleado u obrero del patentado o el haber obtenido de éste conocimiento de las formas especiales de realización.

Art. 57. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada: se deducirá ante el

Juez que corresponda acompañándose el título de patente, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

Art. 58. El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad de la patente, incluso la de nulidad de la misma, que opusiere el acusado en el juicio criminal.

Art. 59. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación del invento, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución el demandante tendrá derecho para pedir que se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual, se procederá previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del patentado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de ese examen surge, "prima facie", que hay defraudación, el Juez dictará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra dicha resolución podrán establecerse los recursos de reposición y apelación en subsidio.

Art. 60. Todo aquel que sin tener patente de invento o no gozando ya de sus privilegios los invocare como si disfrutase de ellos, igualmente será considerado como defraudador y sufrirá las penas reservadas a éstos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 61. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años, de cometido o repetido el delito o después de un año contando desde el día en que el titular de la patente tuvo conocimiento del hecho, por primera vez. La acción interrumpe la prescripción.

TITULO IX

De la representación y de los Agentes de la Propiedad Industrial

Artículo 62. Fuera de los casos previstos en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, la representación en cualquier gestión a realizarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, sólo podrá ser ejercida:

A) Por los mandatarios con poder especial y los mandatarios generales con facultad de administrar.
B) Por los Agentes de la Propiedad Industrial inscriptos en el Registro de la Matrícula que llevará la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 63. Para ser inscripto en la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, el interesado deberá solicitarlo de la Dirección, cumpliendo con los requisitos y justificando los extremos siguientes:

A) Mayoría de edad, con partida de nacimiento u otros documentos públicos indubitables.
B) Domicilio legal, con certificación de la policía seccional.
C) Identidad, con la cédula policial o cívica y firmando en el registro correspondiente de la Dirección.
D) Moralidad y buena conducta, con certificado de la correspondiente repartición policial.
E) Depositar una fianza de tres mil pesos ($ 3.000.00) en dinero o títulos de Deuda Pública, o dar garantía por igual suma de dos personas abonadas a satisfacción de la Dirección;
F) Aprobar un examen de suficiencia referente a las leyes de propiedad industrial (marcas, patentes y privilegios) y al mecanismo de práctica en la tramitación de los asuntos ante la repartición, salvo el caso de tratarse de persona con título universitario.

De la inscripción podrá darse certificado al interesado si así lo solicitare y a su costa.

Art. 64. El examen a que alude el inciso F) del artículo anterior, será tomado por un tribunal presidido por el Director de la repartición e integrado por un técnico de la Dirección de Industrias y un delegado de la Cámara de Comercio. La prueba será pública.

Art. 65. Las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley desempeñaren las funciones que corresponden a los Agentes de la Propiedad Industrial, estarán eximidas del examen dispuesto por el inciso F) del artículo 3.º debiendo, sin embargo, llenar los demás requisitos en el mismo artículo.

Art. 66. Ningún agente o sus empleados podrán hacer propaganda u ofertas de servicios en el local de la Dirección de la Propiedad Industrial, lo que se considerará falta grave que se penará con la sanción establecida en el inciso C) del artículo siguiente.

Art. 67. Fuera del caso previsto en el artículo anterior, el Director, cuando lo crea pertinente podrá decretar las siguientes sanciones:

A) Apercibir a los agentes y a sus empleados.
B) Suspenderlos en el ejercicio de su profesión o empleo hasta por seis meses.
C) Radiarlos hasta por diez años de la matrícula.

Estas sanciones podrán ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

TITULO X

Disposiciones finales

Artículo 68. Ningún empleado de esta Dirección o técnicos asesores podrá tener interés, directo o indirecto en las patentes en que intervengan, bajo pena de destitución inmediata después de probado el hecho.

Art. 69. El importe de las tasas y multas percibido de acuerdo con esta ley se destinará, con preferencia a mejoramiento de la oficina, y el remanente, si lo hubiere, corresponderá a Rentas Generales.

Art. 70. Las patentes en vigencia y las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley podrán regirse por ella, si el interesado así lo pidiera por escrito. En tal caso el plazo de las patentes en vigor será ampliado hasta completarse los quince años (artículo 6.°) contados desde la expedición de las mismas.

Las anualidades serán pagadas de acuerdo con la progresión establecida en el artículo 7.° correspondiendo la cuota al año de la patente.

Art. 71. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 72. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 73. Comuníquese, etc.

Decreto-ley Nº 14.549, De 29 de julio de 1976

CAPITULO I
Modelos de Utilidad

Artículo 1º.- Los modelos de utilidad novedosos que tengan aplicación industrial originarán un derecho exclusivo de explotación en favor de sus autores o sucesores, quienes podrán ejercerlo dentro de los plazos y en las condiciones fijadas en la presente ley. Este derecho se acreditará con los títulos de Patente de Modelo de Utilidad expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial.

Artículo 2º.- Se consideran modelos de utilidad patentables toda nueva disposición o conformación obtenida o introducida en herramientas instrumentos de trabajo. utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importe una mejor utilización o un mejor resultado en la función a que están destinados.

Artículo 3º.- No son modelos de utilidad patentables:

A) Los que ya hayan sido motivo de solicitud anterior publicada en el país, los que hayan sido explotados públicamente en el país o fuera de él, o publicados en cualquier lugar antes de la fecha de solicitud, en libros, revistas o folletos, de modo que puedan ser ejecutados;

B) El cambio de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto patentado o que esté en el dominio público, a no ser que tal cambio modifique las cualidades o funciones de dicho objeto y por lo tanto, produzca una mejor utilización o resultado en la función a que están destinados;

C) La mera sustitución de elementos, en una combinación conocida, por otros elementos ya conocidos como de función equivalente y que, por lo tanto, no produzcan una mejor utilización o resultado en la función a que están destinados;

D) Los contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 4º.- Las patentes de modelo de utilidad se concederán por un plazo de cinco años, prorrogable por cinco años más.

Las solicitudes de prorroga de estas patentes deberán presentarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de su plazo.

Artículo 5º.- Las patentes de modelos de utilidad no podrán concederse dentro del campo de protección de una Patente de invención en vigencia.

Artículo 6º.- Toda solicitud de patente de modelo de utilidad será resuelta por la Dirección de la Propiedad industrial y deberá presentarse ante ella acompañada de una memoria descriptiva clara y concisa y de los dibujos necesarios para su debida inteligencia, indicando la manera de llevarlo a la práctica. Se deberá referir a un solo objeto principal y contendrá una parte reinvindicatoria del alcance de los derechos reclamados en la solicitud.

Artículo 7º.- Las solicitudes de modelo de utilidad podrán ser objeto de oposición o denuncia debidamente fundamentada, respecto a la no patentabilidad del objeto de las mismas.

Artículo 8º.- Las solicitudes de patentes de invención o las de patentes de modelo o diseño industrial presentadas al amparo de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941 y del Decreto Nº 362/972, de 25 de mayo de 1972. respectivamente y que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente ley o se presenten en el futuro, podrán a pedido de parte y con la conformidad de la Dirección de la Propiedad Industrial, trasladarse al amparo de este régimen toda vez que el motivo de tales solicitudes pendientes o futuras tenga mejor cabida en el ámbito de la materia cuya protección aquí se establece.

Igual situación se suscitará en aquellos casos en que solicitudes presentadas al amparo del Capítulo I de la presente ley, se transfieran a los regímenes de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, sobre Patentes de Invención o del Capítulo II de esta ley sobre Modelos o Diseños Industriales.

Artículo 9.- En todos los casos del artículo anterior el solicitante deberá publicar nuevamente su solicitud indicando el régimen a que se acoge, diferente de aquel de la solicitud original.

La Dirección de la Propiedad Industrial otorgará en todos los casos un nuevo número de orden, pero el solicitante retendrá la prioridad de la fecha de su solicitud original cualquiera haya sido el régimen bajo el que se presentó por primera vez, siempre que efectúe la nueva solicitud dentro del plazo de noventa días de resuelta definitivamente la solicitud original.

Artículo 10.- En cuanto a los derechos de trámite que se tributarán por los modelos de utilidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, en lo que a modelos industriales se refiere.

Artículo 11.- Decláranse aplicables a los modelos de utilidad, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941 y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO II
Modelos o diseños industriales

Artículo 12.- Los modelos o diseños que tengan aplicación industrial, originarán un derecho exclusivo de explotación que sus autores o sucesores podrán ejercer dentro de los plazos en las condiciones fijadas en esta ley.

Este derecho se acreditará con los títulos correspondientes expedidos por la Dirección de la Propiedad Industrial.

Artículo 13.- Los modelos o diseños industriales novedosos originales y ornamentales de productos de la industria, podrán ser protegidos mediante patentes de modelos o diseños industriales. Se entiende por modelo o diseño industrial el aspecto o forma visible incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieran un carácter ornamental original o una característica particular.

Artículo 14.- No podrán ser patentables:

A) Los que ya han sido motivo de solicitud anterior publicada en el país, los que han sido explotados públicamente en el país o fuera de él, o publicados en cualquier lugar antes de la fecha de la solicitud en libros, revistas o folletos de modo que puedan ser ejecutados.

B) Los modelos o diseños industriales que carezcan de una forma o aspecto novedoso por presentar solamente diferencias de carácter secundario con respecto a los modelos o diseños anteriores.

C) Los diseños o modelos industriales cuyos elementos respondan u obedezcan a la función que debe desempeñar el producto.

D) Los que consistan únicamente en un cambio de colorido en modelos o diseños ya conocidos.

E) Los que importen realizaciones de obras de bellas artes.

F) Los contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 15.- Las solicitudes de modelos o diseños industriales serán resueltas por la Dirección de la Propiedad Industrial. El plazo de concesión será de cinco años prorrogable por otros cinco años.

Artículo 16.- Toda solicitud de patente de diseño o modelo, deberá presentarse ante la Dirección de la Propiedad Industrial, acompañada de una memoria descriptiva clara y concisa y de los dibujos necesarios que pudieran corresponder, para su debida comprensión. Las solicitudes de renovación de estas patentes deberán presentarse ante dicha Dirección dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de su plazo.

Artículo 17.- Las solicitudes podrán ser objeto de oposición o denuncia debidamente fundamentada respecto a la no patentabilidad del objeto de aquélla.

Artículo 18.- Decláranse aplicables a los modelos y diseños industriales, en todo cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Artículo 19.- Comuníquese, etc.

Decreto-ley Nº 14.910, De 10 de julio de 1979

Artículo 1º.- Apruébanse el Acta de Estocolmo de fecha 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883; el Acta de París de fecha 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886; y el Convenio firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, que estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Ley Nº 16.671,
De 13 de diciembre de 1994

Artículo 1º.- Apruébanse los Acuerdos firmados resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, contenidos en el Acta Final suscrita en Marrakesh el 15 de abril de 1994.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, en tiempo y forma, a través de los mecanismos previstos en el "Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales":

1) Hacer uso de todos los derechos, facultades y posibilidades en materia de reservas, salvaguardias y otras disposiciones establecidas en dicha "Acta", considerando especialmente las que figuran en los Artículos 13 y 20 y en el Anexo III relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; la salvaguardia comprendida en el Artículo 6 del Acuerdo sobre Textiles y Vestido; y el trato especial y deferenciado previsto en el Artículo 27, Parte VIII, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

2) Formular las declaraciones para salvaguardar el interés nacional, ratificando la condición de Uruguay como país en desarrollo.

Decreto Nº 196/996, De 21 de mayo de 1996

Artículo 1º.- Concédese un plazo de gracia de seis meses a partir de la publicación del presente decreto del Diario Oficial, para el pago de las anualidades previstas en los arts. 7º y 8º de la ley 10.089 de 12 de diciembre de 1941 y arts. 11º y 12º del decreto ley 14.549, en aquellos casos en que no hubiera expirado el plazo de ninguna de las patentes de invención, modelos industriales y modelos de utilidad (art. 6º de la ley 10.089 y art. 4º de la ley 14.549).

Art. 2º.- Determínase la rehabilitación de las patentes de invención, modelos de utilidad y modelos industriales que hubieren caducado como consecuencia del no pago de las correspondientes anualidades.

Art. 3º.- A los efectos de la rehabilitación de las patentes de invención, modelos industriales y modelos de utilidad, se requerirá la presentación de la solicitud de habilitación y la acreditación del pago de las anualidades adeudadas en el plazo previsto en el art. 1º de este decreto.

Art. 4º.- Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros por haber pasado dichas patentes, modelos industriales y modelos de utilidad al dominio público.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc. SANGUINETTI - FEDERICO SLINGER.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: el Senado empieza a tratar uno de los proyectos más importantes en cuanto al proceso de modernización, de protección de la propiedad industrial e intelectual que han caracterizado los últimos años, porque esta iniciativa debe entenderse en la misma línea que otra ya sancionada afortunadamente como ley -me refiero al proyecto de nuevo régimen marcario- en el mismo ámbito de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Orlando Virgili)

-Según veremos después con un poco más de detalle, la Comisión de Industria y Energía del Senado trabajó en este proyecto durante varios meses con mucha intensidad y con una gran dedicación, tanto de sus miembros, de sus integrantes, como de la propia Dirección que nos apoyó y actuó como institución asesora permanente en nuestra Comisión, instalándose prácticamente en la misma y respaldando continuamente su trabajo.

Por suerte -y esta ha sido una característica del proyecto desde su propia concepción hasta la aprobación- hubo un alto

grado de consenso entre todos los participantes, cualquiera sea su origen partidario, y -como veremos después- entre los diversos protagonistas de este proceso y diversos interesados en una iniciativa de este tipo.

Voy a intentar hacer un informe lo más breve posible que, en todo caso, podrá ser complementado por mi colega el señor Senador Pais, que también tiene la definición de Miembro Informante designado por la Comisión de Industria, Energía y Minería.

En primer lugar, quiero señalar que el alcance del proyecto, a mi juicio, está rigurosamente definido por su propia denominación: Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales. Esto alude, por un lado, a las patentes propiamente dichas, es decir, a las licencias más conocidas como invenciones, a los modelos de utilidad, que en la práctica suelen denominarse como invenciones menores o pequeños inventos, y a los diseños industriales que, a su vez, refieren a las creaciones ornamentales o de carácter ornamental que están asociadas al aspecto estético de productos industriales y que también originan acciones de protección como las previstas en esta ley.

Señor Presidente: es importante tener en cuenta dos categorías de fundamentos que contribuyen a hacer necesario este proyecto en este momento. Una de ellas tiene que ver con fundamentos de carácter internacional, es decir, del contexto externo al país, y la otra se refiere a fundamentos de carácter nacional, o sea, relativos a la realidad específica del Uruguay. Comenzando por los primeros, deseo señalar que es obvio que el enorme dinamismo tecnológico que caracteriza al mundo de hoy, el proceso de globalización y de creciente internacionalización de los mercados, exige una modernización de las normas tendientes a proteger la propiedad intelectual e industrial. Se hace referencia, sobre todo, a la actividad inventiva o innovativa, aquella que genera progreso en el conocimiento humano y la materialización de ese conocimiento en bienes y en servicios concretos. Es así que ya en la década de los 60 -concretamente en 1967- el Convenio de la Unión de París, en la versión del Acta de Estocolmo de ese año, comenzó a abordar el problema. La otra norma internacional que simplemente deseo destacar desde este punto de vista, porque nos obliga -dado que la hemos suscrito y es la que está en vigencia en la materia en este momento- es un anexo de la Organización Mundial del Comercio, es decir, del Acuerdo de Marrakech que la creó, que refiere al Acuerdo de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio -ADPIC- cuya sigla en inglés -TRIPs- es corrientemente utilizada en la jerga vinculada a este tema y, por tanto, más conocida que la sigla en idioma español.

En lo que refiere a nuestro país, como decíamos antes, el ámbito especializado que ha venido trabajando en esta materia es la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que ya tuvo una actuación fundamental cuando aprobamos la Ley de Marcas y que ahora ha concebido este proyecto de Patentes de Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales en la misma línea, ocupándose de una materia de su especialidad. Hasta este momento, en esta materia, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, actúa sobre la base de una disposición vigente desde 1941, por lo que sucede algo muy parecido a lo que pasaba con marcas. Esta legislación de los años 40 hizo del Uruguay un país muy avanzado y muy precoz en la materia de la protección industrial, pero en este momento se encuentra totalmente desactualizada respecto a los propios Acuerdos internacionales que hemos suscrito. Quiere decir que estamos obligados por Acuerdos internacionales, pero no tenemos legislación interna coherente con las obligaciones que hemos contraído en el marco de esos Acuerdos. En ese sentido, el Decreto Ley Nº 14.910 de 1979 hizo que el Uruguay adhiriera al Convenio de la Unión de París y luego, ya en democracia, la Ley Nº 16.671 de 1994 -es decir, muy reciente- hizo que nuestro país adhiriera al acuerdo ADPIC o TRIPs, como se desee llamar, y esté desde ese entonces obligado por el mismo. Repito que estamos hablando del Acuerdo de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Ahora bien, señor Presidente: los fundamentos nacionales derivan directamente de esta realidad, porque un país que desea insertarse con mejores resultados y cada vez con mayores consecuencias positivas en un mundo con las características que hemos planteado recién, tiene que disponer de normas acordes con esa pretensión. Por un lado, debe haber normas acordes con la inserción de un país donde la internalización comercial avanza vertiginosamente y, por otro, el país debe insertarse en un mundo que ya lo obliga a través de Acuerdos internacionales que el país ha suscrito y respecto a los cuales no tiene legislación interna coherente.

Por todos estos motivos, Uruguay debe modernizar su legislación en la materia, adecuarla a los tiempos que corren y cumplir con los compromisos internacionales que asumió cuando suscribió estos Tratados a los que hacía referencia.

Por otro lado, me voy a referir a un argumento por la negativa pero que hay que tener en cuenta. El Uruguay es uno de los muy pocos países que en América Latina y el Caribe todavía no ha procedido a renovar su legislación en la materia. Inclusive, si no he entendido mal, es el único de América del Sur que no lo ha hecho. Sin embargo, después vamos a ver que el país también puede enorgullecerse de haber encontrado -tal vez en forma tardía- un camino propio y diferente al que siguieron otros países de América, a nuestro juicio, mucho más identificado con el interés nacional.

Las fuentes que se utilizaron en la redacción del proyecto están, por supuesto, detalladas en el informe y no tengo por qué repetirlas acá, salvo que haya alguna consulta de un señor Senador. Obviamente, estas fuentes tienen que ver, en primer lugar, con todos los acuerdos internacionales que hemos suscrito, y luego con un intenso y extenso estudio de la legislación comparada que hizo, fundamentalmente, nuestra oficina asesora -por llamarla de alguna manera- encargada de aplicar este proyecto, la Dirección Nacional de la Propiedad Indus-

trial, que trabajó durante mucho tiempo con especialistas en la materia y sobre la base de un comité técnico integrado por los propios protagonistas que supieron enriquecer este análisis y este estudio con la consideración de esa legislación avanzada a la que ya me he referido.

A continuación, me gustaría señalar cuáles son los tres puntos de partida fundamentales que inspiran este proyecto, para luego señalar -porque me parece que es lo más útil a los efectos de su consideración por parte del Cuerpo- cuáles son sus rasgos fundamentales o características más salientes.

(Ingresa a Sala el señor Senador Alvario Bentacur)

Es decir que, en primer lugar, veríamos las bases y los puntos de partida y luego sus rasgos fundamentales.

Entre los puntos de partida, quiero señalar tres que me parecen muy importantes de destacar.

Uno de ellos es que el presente proyecto de ley adhiere al principio de la prioridad para el primer solicitante de la patente, como base fundamental, al definir la protección de una propiedad industrial. Esto significa que la fecha de la presentación de la solicitud constituye un elemento decisivo para la definición de esa protección.

El segundo punto de partida que quiero destacar es que el sistema de patentes se basa en el otorgamiento, por parte del Estado, de un uso exclusivo al inventor. O sea que la protección consiste en atribuir exclusividad, pero la contrapartida de esta concesión de uso exclusivo tiene que estar constituida por la obligación del beneficiado de revelar el contenido de su invención, de manera de contribuir a la socialización del progreso científico, es decir, del conocimiento que ha estado en la base de la invención materializada.

En tercer lugar, tenemos otro punto de partida referido a los requisitos básicos de la patentabilidad, cuya concesión procede cuando se dan simultáneamente tres características: aplicación industrial de la innovación o invención, novedad -esto es, que haya una novedad en esa invención- y la presencia de una actividad inventiva, que no es lo mismo que novedad. Digo esto porque puede haber novedad sin actividad inventiva, así como puede ser que esta última no conduzca a una novedad.

Como lo detalla más adelante el proyecto de ley en alguno de sus artículos, se entiende por actividad inventiva el desarrollo de un determinado proceso que va innovando, creando y obteniendo, como consecuencia de ello, una novedad en su producto, ya sea que se trate de una invención propiamente dicha, de un diseño industrial o de un modelo de utilidad.

A continuación, señor Presidente, vamos a detallar los rasgos fundamentales de esta iniciativa haciendo hincapié, no en los puntos de partida, sino en las características que le dan un alma especial al proyecto de ley uruguayo, que lo diferencian de otras iniciativas de la región. Sobre todo, me permito adelantar que nuestra iniciativa se diferencia de los proyectos sancionados en Brasil y Argentina.

En primer lugar, se amplía la materia patentable. Esto no es una novedad específica del Uruguay, porque dicha ampliación es un criterio aprobado internacionalmente por el acuerdo TRIPs -que mencionábamos anteriormente- denominado «De los Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio».

A efectos de la iniciativa que vamos a empezar a estudiar, la ampliación de la materia patentable significa -fundamental, pero no únicamente- la inclusión de los productos farmacéuticos y los de naturaleza química, que antes no eran patentables. A partir del acuerdo TRIPs, la inclusión se ha vuelto obligatoria. Esto está relacionado con uno de los aspectos fundamentales del proyecto de ley, y es una de las características que quiero destacar.

Sinceramente, no conozco iniciativa similar en el mundo, que se haya elaborado sobre la base de un acuerdo entre intereses aparentemente contrapuestos. Esos intereses están referidos a la materia patentable que ahora se incorpora a la legislación y son los que representan los laboratorios nacionales e internacionales radicados en el país.

Vuelvo a repetir, señor Presidente, que este proyecto de ley se ha logrado después de muchos esfuerzos de todos los protagonistas participantes, y sobre la base de un acuerdo de intereses entre los dos orígenes que acabo de señalar. Esto da a la iniciativa uruguaya un camino propio que otras normas no pudieron seguir, porque en ellas el balance se inclina fácil, clara e inequívocamente, hacia uno de los intereses en juego. No interesa en este momento discutir la legislación de otros países, aunque quizás en la discusión particular algún señor Senador tenga interés en desarrollar estos puntos. Debo decir que, junto con el señor Senador Pais y los demás integrantes de la Comisión de Industria y Energía, podremos ofrecer información al respecto. Pero, repito, en ningún caso se logró el acuerdo al que se llegó trabajosamente en el Uruguay y considero que hay que cuidarlo porque, precisamente, esto le da a nuestra iniciativa, no sólo una personalidad y una identidad muy especial, sino además una potencialidad muy importante para salir adelante en el futuro.

Señor Presidente: tanto los laboratorios nacionales como la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines y los representantes de laboratorios internacionales, fueron convocados por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, e integraron el Comité Técnico que mencioné al principio, llegando a ese consenso por la vía de otorgar prioridad al interés público. Esto me parece que es importante a los efectos de la consideración del tema.

La tercera característica que quiero señalar en este informe general sobre el proyecto de ley, señor Presidente, es que el mismo se caracteriza, al amparo del Acuerdo ADPIC o TRIPs,

por presentar exclusiones -que mencionaré seguidamente- excepto con respecto a los microorganismos. Las exclusiones son las que refieren a los métodos de diagnóstico en los ámbitos terapéutico y quirúrgico, a las invenciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la salud pública, a la seguridad y al medio ambiente; es decir que todas estas invenciones son excluidas de la materia patentable. Además, con la excepción de los microorganismos -a lo que ya he hecho referencia- también se excluye el patentamiento de plantas y animales. Desde este punto de vista, el Uruguay tiene un interés especial en las variedades vegetales, aspecto que ya fue abordado cuando se discutió la Ley de Semillas. Entonces, aun cuando las variedades vegetales -o sea, las plantas- y los animales quedan excluidos del patentamiento previsto en este proyecto de ley, las variedades vegetales se patentan de acuerdo con el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, ratificado por el Uruguay en la Ley Nº 16.580, de 21 de setiembre de 1994, que es aplicada por el Instituto Nacional de Semillas, creado por nuestra Ley de Semillas.

Al respecto, señor Presidente, señalo que hubo consultas entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Semillas para asegurar una coherencia absoluta entre la Ley de Semillas -actualmente en vigencia en el Uruguay- y este proyecto de ley de Patentes de Invención que hoy estamos analizando.

La cuarta característica que quiero destacar -y lo quiero hacer con mucho énfasis- es otro rasgo fundamental de este proyecto de ley, absolutamente asociado al acuerdo que permitió encontrar un consenso entre intereses aparentemente contrapuestos. Me refiero al hecho de que esta iniciativa incluye licencias convencionales y obligatorias.

Reitero que este es un rasgo fundamental del proyecto. Por un lado, las licencias convencionales, como el nombre lo indica, son las que corresponden a un acuerdo libremente celebrado entre quien posee la titularidad de la patente y aquel que pretende explotarla. Esta iniciativa, obviamente, refiere a la posibilidad de que haya un acuerdo, o sea, que no se suscite ninguna controversia o enfrentamiento entre las dos partes que acabo de mencionar, esto es el titular de la patente y el que pretende explotarla. Pero además de estas patentes que se denominan convencionales -por tratarse de un tipo tradicional de protección a través de la patente- el proyecto de ley incluye el patentamiento obligatorio en determinados casos, rasgo muy importante de esta iniciativa y que fue fundamental para poder alcanzar aquellos acuerdos que mencioné al principio.

Como su nombre lo indica, las patentes obligatorias son aquellas que en determinados casos es imperioso conceder para evitar un uso abusivo del derecho que se confiere al titular. Cuando éste por alguna razón pretenda abusar de ese derecho -y las razones están rigurosamente establecidas en el proyecto de ley- comienza a operar la obligatoriedad de conceder la patente por parte de quien la posee. Como los señores Senadores podrán comprobar a través de la lectura del proyecto de ley, en diversos artículos, el patentamiento obligatorio opera o comienza a desarrollarse en los casos en que haya: falta de explotación del producto o del servicio de que se trate, del modelo de utilidad o del diseño industrial; razones de interés público; prácticas anticompetitivas, o por negativa infundada del titular de la patente. Este último caso se da cuando el titular de la misma dice que no concede la licencia y se niega a fundamentar su negativa. Finalmente, otro motivo de patentamiento obligatorio es la existencia de lo que en este proyecto de ley, en términos técnicos, se llama «patentes dependientes», que son aquellas que se dan cuando determinadas invenciones que han sido seguidas por avances tecnológicos vinculadas a ellas, no pueden explotarse autónomamente sin dichos avances. Concretamente, sería el caso de una patente que se ha verificado en la práctica, seguida luego por un avance tecnológico que genera una situación que impide el desarrollo y la utilización de la patente si se prescinde de ese avance tecnológico. Esto es lo que se llama patente dependiente, y también se vincula a la necesidad de concederla obligatoriamente cuando se verifica esta circunstancia.

(Ocupa la Presidencia el licenciado Hugo Fernández Faingold)

-Por lo tanto, este es un cuarto rasgo muy importante, muy específico y muy identificatorio del proyecto de ley uruguayo de patentes de invención. Deseo destacar esto porque es uno de los aspectos que permitió que nuestro país siguiera su camino propio, sin tener presiones de ningún tipo y, en el caso en que se creyó encontrar alguna, sacándola rápidamente del camino. Aquí no se aceptaron presiones de ningún tipo y hubo un trabajo absolutamente libre -como no podía ser de otra manera- y soberano de los parlamentarios uruguayos.

La quinta característica fundamental, que también importa porque el Uruguay está usando al máximo una facultad que tiene -se le atribuye a él y a todos los países, pero el nuestro la está usando al máximo- refiere a los plazos de transición y de entrada en vigencia de la ley.

En primer lugar, voy a decir que el proyecto de ley propone que entre en vigencia a los 120 días de su promulgación, a efectos de generar un período de adaptación y transición, tal como recién lo señalábamos. Pero, para el caso de los productos químicos y farmacéuticos, el Uruguay se toma el máximo período autorizado por el Acuerdo TRIPs para los países en desarrollo. Dicho acuerdo autoriza a los países de menor desarrollo, como el nuestro, a tomar un período de transición que se extiende hasta el 1º de noviembre del año 2001. A su vez, nosotros estamos proponiendo tomar el máximo de ese plazo autorizado internacionalmente, aunque sólo para productos químicos y farmacéuticos, respecto a los cuales y en forma exclusiva, esta iniciativa entraría a regir el 1º de noviembre del 2001.

Seguidamente, a efectos de ingresar en la fase final de este informe, simplemente quiero decir que como ustedes habrán podido constatar, el proyecto de ley está organizado sobre la

base de 10 Títulos que corresponden a las materias que se tratan. Es una iniciativa extensa, que además refiere especializadamente -como lo dijimos recién- tanto a las patentes propiamente dichas, como a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Los señores integrantes del Cuerpo podrán comprobar que el primer Título contiene disposiciones preliminares y define los alcances del proyecto de ley, asentándolos en los derechos y las obligaciones relativas a los términos de su alcance que, como ya señalamos, son las patentes de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales.

El Título II es uno de los componentes centrales del proyecto de ley, ya que contiene todas las normas referidas a las patentes de invención. Los señores Senadores podrán observar que este Título, muy extenso, contiene todas las materias relativas a las patentes de invención, y por eso se transforma en uno de los fundamentales a nivel de todo el proyecto de ley.

El Título III refiere a los modelos de utilidad y se dedica específicamente a esas llamadas invenciones o patentes menores.

Luego, el Título IV define los diseños industriales patentables, como aquellas creaciones originales -según decíamos al principio- de carácter ornamental, asociado a la forma, línea, contorno, configuración, color y textura o material que, incorporadas o aplicadas a un producto industrial, se asocian a su aspecto estético. Esas invenciones también son protegidas por este proyecto de ley.

El Título V del proyecto refiere a las acciones y sanciones por infracción de patentes, separando en capítulos diferentes los procedimientos administrativos y civiles por un lado, y las disposiciones penales por otro.

El Título VI refiere a registros y publicidad de los actos y procedimientos relativos a las patentes. Este es un ámbito muy importante del proyecto de ley porque, en esta materia, tener buenos registros y buena publicidad, es fundamental para que todos los actores, directa o indirectamente vinculados con el tema, tengan un grado de información permanente, que les permita conocer en cualquier momento el alcance de la materia patentable, los derechos que están en juego y los que les asisten a los que ya son titulares de las patentes, así como los que les pueden asistir a los que aún no lo son.

El Título VIII contiene disposiciones relativas a normas tributarias y tasas que se establecen respecto a actos y procedimientos regulados por el presente proyecto.

Luego, señor Presidente, el Título IX se integra con disposiciones de carácter general, tales como las vinculadas a la naturaleza de algunos plazos y determinadas inhibiciones, tema que también es muy importante para un proyecto de ley de este tipo.

Finalmente, la presente iniciativa termina con un décimo título de disposiciones orgánicas, transitorias y finales. Entre ellas, se designa a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial como organismo competente en la materia abordada por el proyecto de ley.

La Comisión de Industria y Energía estudió este proyecto de ley entre el 21 de abril y el 13 de octubre de este año, a través de 13 prolongadas sesiones de análisis muy profundo, con la presencia permanente de los asesores de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y recibiendo, también, el aporte de todos los actores involucrados, entre los que quiero destacar a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Asociación de Laboratorios Nacionales, a la Cámara de Especialidades Farmacéuticas y Afines, a la Universidad de la República y a la Asociación de Inventores del Uruguay.

Por las razones mencionadas, la Comisión aprobó, diría que prácticamente por unanimidad, todos los artículos del proyecto de ley; simplemente es alguna disposición excepcional la que fue aprobada por mayoría. La iniciativa y sus fundamentos globales, reitero, fueron aprobados por unanimidad y con un alto grado de consenso conceptual y político en cuanto a su necesidad, a su utilidad y al papel importante que le va a caber en el país. Esta es una de las herramientas que el Uruguay está precisando, por los motivos ya expuestos, pero además, como un elemento de estímulo importante a la inversión productiva proveniente del exterior. Creo que en una circunstancia como la que vive el mundo en este momento, una herramienta de este tipo es casi un ingrediente fundamental de una política de estímulo a la inversión productiva.

Es cuanto tenía que informar, señor Presidente.

17) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: en función de las obligaciones que a esta altura del año cada uno de nosotros tenemos y temiendo de que de pronto no podamos ingresar a puntos sustanciales del orden del día, a título exploratorio consulto al Cuerpo -y a los efectos de resolverlo ya, más allá de continuar tratando este tema- sobre la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria mañana, el lunes o a más tardar el martes, a fin de considerar en forma preferencial los proyectos de ley que tienen que ver con la reestructura de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa. De acuerdo al transcurso de esta sesión, puede ocurrir que nos quedemos sin número y quedemos sin tomar ninguna previsión al respecto.

Aspirábamos a poder votar todo en el día de hoy; pero, tal vez, y por las razones que expresé -y que no imputo a nadienos equivocamos. Entonces, reitero que consulto de manera

exploratoria la posibilidad de prever, naturalmente, en la fecha más conveniente para el Cuerpo, la celebración de una reunión extraordinaria, en la que se incluyan como punto primero y segundo de su orden del día los proyectos de reestructura del Senado y de la Comisión Administrativa, y en tercer término, el proyecto de ley que estamos considerando en este momento, si es que no lo pudiéramos definir hoy. En todo caso, continuaríamos tratando los puntos que los coordinadores dispusieron para la presente sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es un poco difícil ponerse de acuerdo en estas cosas en medio de la sesión. Por lo tanto, sugeriría proceder a escuchar el informe del otro Miembro Informante, señor Senador Pais, y mientras tanto se realicen consultas informales con las distintas Bancadas -que pediríamos encarara personalmente el señor Senador Pozzolo- para tomar una decisión inmediatamente de concluida su exposición.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Acepto el temperamento, pero mi planteo tendía a prever la falta de quórum, cosa que es probable suceda en el decurso de la intervención del señor Senador Pais y que nos llevaría a no poder votar nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para dar tranquilidad al señor Senador, la Mesa adelanta que, llegado el caso, interrumpirá al señor Senador Pais.

18) PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración el proyecto de ley sobre patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pais.

SEÑOR PAIS.- Señor Presidente: luego del muy completo y excelente informe que ha realizado el señor Senador Astori, creo que puedo eximirme de realizar nuevos comentarios y, en todo caso, reservarme para lo que surja de la discusión general del proyecto de ley o de algunos de sus artículos en particular. Adhiero totalmente tanto a los fundamentos expresados por el señor Senador Astori como a la presentación general del contenido de esta iniciativa, que viene a sustituir la Ley Nº 10.089, de 1941, que en mi concepto fue una muy buena ley que el país tuvo por más de 50 años. Sin duda, este proyecto introduce una serie de novedades ya detalladas por el otro Miembro Informante y también aporta, en claridad, transparencia y protección a la actividad inventiva, elementos que no sólo sintonizan, en mejor manera, con las obligaciones internacionales del país, sino que además promueven un mejor tratamiento del conocimiento para el desarrollo que el Uruguay necesita.

Esta es la constancia que queríamos dejar en este momento y quedamos a las órdenes del Cuerpo para lo que surja de la discusión posterior del proyecto de ley.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Personalmente conversé con el señor Presidente acerca de la trascendencia de esta ley. No obstante, quiero decir que por imperio de las circunstancias en las que nos hemos visto envueltos en los últimos 40 días, no pudimos hacer un estudio en profundidad de las disposiciones contenidas en la iniciativa. Como se sabe estas normas modifican situaciones que se plantean en el campo de la industria, en forma muy importante.

Sé que existen disposiciones legales que el país ha ratificado en esta materia -justamente mandé a buscar el Tratado de Marrakesh, que crea la Organización Mundial del Comercio- y también que, de acuerdo al tratamiento que dimos en el Parlamento uruguayo, es posible establecer reservas expresas sobre determinados puntos del Tratado antes mencionado. En realidad, voy a referirme a los contenidos más importantes de este proyecto de ley.

Sabido es que la discusión más trascendente que se ha planteado en la Organización Mundial de la Propiedad Industrial sobre el tema de las patentes y las marcas se relaciona con lo que tiene que ver con la fabricación y comercialización de medicamentos. Desde hace mucho tiempo se ejerce una intensa presión de las multinacionales en la producción de medicamentos para, justamente, lograr que se aprueben leyes de este tipo. Basta recordar lo que ocurrió en Brasil y en la Argentina, donde inclusive en determinado momento se puso en vigencia una ley de esta naturaleza a través de un decreto de emergencia -creo que es así como se le llama en Argentina- mediante el cual el Poder Ejecutivo pudo decretar la vigencia del texto legal hasta tanto lo aprobara el Parlamento. La cosa no tiene poca importancia, y a continuación me voy a referir específicamente a eso.

Hace alrededor de tres años, junto con el señor Senador Pozzolo y otros señores Senadores y durante ocho o diez días, hicimos un estudio muy intenso de este tema con algunos organismos internacionales, fundamentalmente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la que estaba interesada en que se promoviera la sanción de este tipo de leyes. Del análisis que allí se realizó y de la información internacional que se maneja, se desprende que el volumen de crecimiento de las ganancias que se puede operar a través de la sanción de proyectos como el que estamos estudiando, en el campo de la industria farmacéutica se encuentra en el entorno de los U$S 300.000:000.000, sólo en el área de América Latina, el Caribe y Africa.

Ahora bien, ¿cuál es la situación? Que actualmente, si se patenta un medicamento en los Estados Unidos pero no en el Uruguay en forma simultánea, puede darse el caso de que una

empresa uruguaya, utilizando la universalización del conocimiento y de que éste no tiene propietario, puede llegar a elaborar el mismo producto, si es que conoce la fórmula. Así, ese medicamento se puede producir y comercializar acá, sin pagar «royalties» a quien fue el inventor, generador de la primera patente. Este es el meollo del asunto.

Debo decir también que en el texto del repartido figura el acuerdo que tuvieron los laboratorios nacionales con las empresas transnacionales. Digo esto, porque laboratorios transnacionales no existen en el Uruguay, ya que no hay ninguna fábrica de ese origen que produzca medicamentos en nuestro país, donde todos los laboratorios son nacionales. Las empresas transnacionales producen los medicamentos, por ejemplo, en el sudeste asiático y luego los mandan a nuestro país, donde muchas veces se empaquetan para su posterior venta. Incluso, actualmente muchos medicamentos se fabrican en Argentina disputando, naturalmente, el mercado a la industria uruguaya.

Reitero que no he tenido oportunidad de estudiar a fondo el tema; no obstante, quiero destacar su trascendencia. Considero que una de las primeras consecuencias que tendrá este proyecto en el campo de los medicamentos, una vez convertido en ley, cuando se comiencen a pagar las «royalties», será la suba automática del precio de los mismos.

Debo decir que para mí esto tiene mucha importancia, tanto desde el punto de vista económico como del social, más allá de los intereses de los industriales uruguayos involucrados en la materia y de la fuerza de trabajo relacionada con el tema. Además, hay que señalar que el medicamento es un producto esencial para mantener la salud de la población y no debe ser algo cuyo precio controle una empresa capitalista de carácter transnacional.

Debo admitir que tengo mis dudas respecto del proyecto en estudio. Por ejemplo, no sé si el acuerdo realizado entre los laboratorios nacionales y las empresas transnacionales es justo, es bueno o bien si se adopta en función de que no había otra alternativa más que la de aceptar este tipo de negociación.

Reitero, señor Presidente, que estamos considerando un proyecto de ley de enorme trascendencia, dadas las disposiciones que contiene, las que van a determinar cambios muy importantes. Aquí, lo importante no es el procedimiento para establecer cómo se patenta una máquina, una invención, etcétera, sino todo lo relacionado con la industria del medicamento, que es la que ha hecho, a nivel internacional, más presión para que se sancione este tipo de ley. Al respecto, recuerdo las discusiones que se han llevado a cabo en Brasil.

En virtud de lo expuesto, pediría que se postergue el tratamiento de este tema, quizás para más tarde votar el proyecto de ley en todo su contenido. De lo contrario, adelanto que lo voy a votar en contra. No estoy en condiciones de votar a favor esta iniciativa teniendo en cuenta la situación en la que nos encontramos al día de hoy.

Entiendo que no hay urgencias relacionadas con esta iniciativa, porque si urgencia es la que mencionaba el señor Senador Pais -y creo haber entendido bien, aunque no quise interrumpir su intervención- no estoy de acuerdo. El señor Senador mencionó la existencia de un convenio internacional con el Banco Interamericano de Desarrollo que, para ser ejecutado en su totalidad, requiere que se cumpla con la condición de votar un proyecto de ley de este tipo, lo que me parece enorme. No creo que sea correcto que se haya votado un tratado o convenio de ayuda o de colaboración económica en esas condiciones. Sin duda, se trata de un tipo de condicionamiento que no debe ni puede ser aceptado por el país. Por lo demás, no advierto la urgencia a que se refería el señor Senador Pais.

Se ha mencionado que, en relación a los medicamentos, se va a utilizar las cláusulas de prórroga hasta el año 2001, por lo que considero que será posible actuar en los primeros meses de 1999.

Por estas razones, solicito que se postergue la consideración del proyecto de ley que estamos tratando.

19) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- He realizado algunas consultas, teniendo en cuenta que hoy será imposible terminar con el orden del día, por lo que propongo que el Senado se reúna en sesión extraordinaria el próximo martes 22, a partir de las 16 horas. El orden del día de esa sesión podría incluir como primeros dos puntos, los proyecto de ley de reestructura del Senado y de la Comisión Administrativa; en tercer lugar, podría figurar un proyecto que la Cámara de Representantes ha modificado en el día de hoy tendiente a cambiar las disposiciones paralelas relativas al Código del Proceso Penal; y, en cuarto término, continuaríamos -si ya no hemos terminado su tratamiento- con el tema que está a consideración del Senado.

Por supuesto que el resto de los puntos englobaría los otros temas que quedaran pendientes de la sesión de hoy.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, solicito al señor Senador Pozzolo que reitere su moción porque no pude escucharla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: propongo realizar una reunión extraordinaria el martes 22 a las 16 horas, cuyos

primer y segundo puntos sean el proyecto de ley de reestructura del Senado y de la Comisión Administrativa; como tercer punto, el proyecto de ley que en el día de hoy ha considerado la Cámara de Representantes, a propósito del cual se han modificado disposiciones paralelas relacionadas con el Código del Proceso Penal; en cuarto lugar, y si no hubiéramos terminado con el tema que hoy nos ocupa, que es el relativo a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, continuar con su consideración; y, finalmente, trataríamos el resto de los puntos que integran el orden del día.

SEÑOR GARAT.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: creo que la solicitud de sesión extraordinaria para el próximo martes es algo que a muchos señores Senadores no nos resulta conveniente. Personalmente, anuncio que no voy a poder asistir a la misma, si bien pienso que algunos compañeros del Cuerpo pueden acompañar con su voto el realizar dicha sesión y luego no concurran. En realidad, tendríamos que agotar el orden del día en la sesión de hoy o, al menos, gran parte del mismo. Por lo tanto, no voy a acompañar la moción formulada por el señor Senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: participo del pensamiento del señor Senador Garat. El hecho es que vemos que -notoriamente- decae el quórum del Cuerpo, la hora avanza, y si no tomamos una determinación -salvo por un problema de firmas, en que no vamos a poder hacer ninguna consulta previa entre nosotros- no tendremos ninguna otra sesión y nos quedarán todos estos asuntos sin resolver.

Entonces, si no se puede realizar una sesión extraordinaria el martes, planteemos hacerla el viernes o el lunes, y lo discutiremos. De todos modos, mantengo la moción que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Pozzolo.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SEÑOR PAIS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAIS.- Señor Presidente: entiendo -por las razones que hemos expresado anteriormente, por las contenidas en la exposición y en el informe que ha realizado el señor Senador Astori- que este es un tema muy importante, que debemos tratar de no dilatar, sino procurar que el país cuente con un instrumento jurídico trascendente que, seguramente, va a permitir a sus sectores creativo e industrial un avance y una sintonía en el concierto internacional, que hoy no tiene. Como hemos dicho, hoy el Uruguay está bastante atrasado en la modernización y en la actualización de las normas que refieren a la materia de las patentes, específicamente.

Respecto a los comentarios que ha realizado el señor Senador Gargano -he tratado de aclararlo, pero tal vez no fui lo suficientemente explícito- la posibilidad de que no accedamos a este tercer desembolso del crédito suscrito a través del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo en el año 1993 -que identifiqué, y es el 703, OCUR- es un elemento a tener en cuenta. Podrá ser discutible o no que, en convenios de préstamos con el BID, se incluyan condiciones como las que se especifican, pero lo cierto es que el convenio existe, fue firmado y representa un compromiso internacional del país. Quiere decir que es un tema práctico que está allí. De todas maneras, esa no es la razón fundamental para que este proyecto de ley se apruebe.

Asimismo, se dice que este asunto podría ir en perjuicio o en menoscabo de la industria nacional, y específicamente se habla de los productos farmacéuticos. Al respecto, quiero hacer referencia a unas expresiones manifestadas por el Gerente de la delegación de la Asociación de Laboratorios Nacionales, que compareció ante la Comisión de Industria y Energía el 26 de mayo de 1998, y que figuran en la Carpeta Nº 961/98, Distribuido Nº 1997/98. Allí es donde los laboratorios nacionales mejores contestan las dudas que planteaba el señor Senador Gargano. Textualmente, expresaron: «En función de todo esto y en virtud de un Decreto del Poder Ejecutivo, se formó un Comité Técnico que integra el Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y también se invitó a participar a la Asociación de Laboratorios Nacionales y a la Cámara de Empresas Multinacionales. En esas reuniones fuimos brindando nuestros puntos de vista -lo mismo hicieron las empresas multinacionales- sobre cómo debería ser esa norma, qué elementos debería tener y qué cuestiones tendrían que ser prioritarias en cuanto a su inclusión en la ley. En definitiva, se llegó -como lo dice el Poder Ejecutivo en la Exposición de Motivos del proyecto de ley- a un punto de equilibrio que, si bien no contempla todas las aspiraciones que nosotros tenemos, corresponde decir que sí incorpora algunos institutos que a nuestro entender son prioritarios, fundamentales y hacen al futuro de la industria nacional».

Hago hincapié en la última parte, que dice: «que a nuestro entender son prioritarios, fundamentales y hacen al futuro de la industria nacional».

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PAIS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: conozco la mención que realiza el señor Senador Pais, pero a mí me importa la opinión que yo me pueda formar y no la que tengan, incluso, los industriales nacionales. Digo esto porque, aunque sea la opinión de ellos, puede no ser la mejor.

No sé si me explico. La tomo en cuenta, la analizo, y veo si le sirve al país porque, de pronto, en el juego del relacionamiento entre los laboratorios nacionales y trasnacionales, los nacionales se han visto obligados a hacer determinadas concesiones que, en otras condiciones, no otorgarían. Es decir, su opinión me sirve como información, pero no como elemento de juicio obligatorio a cumplir. Además, cumplo con lo que opino y no con lo que opinan los que me informan.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pide disculpas al señor Senador Pais porque, por inexperiencia, concedió una interrupción en medio de una aclaración, cosa que no podía hacer. Por esa razón, no se le computará el tiempo, ya que, reitero, ha sido responsabilidad de la Mesa y le pide excusas.

Puede continuar el señor Senador Pais.

SEÑOR PAIS.- Señor Presidente: naturalmente, el señor Senador Gargano tiene derecho a hacer su valoración y apreciación personal de todos estos temas, ya que nadie pretende menoscabar ese derecho. Sin embargo, cuando se hace una valoración sobre la posición de los involucrados, es muy importante escucharlos.

Se ha hablado de la industria nacional y, por ende, hemos citado a sus representantes para que se expresen sobre el asunto. Que esa opinión pueda ser, o no, tenida en cuenta por los señores Legisladores, lógicamente, corre por cuenta de cada uno.

A mí me parece un elemento importante porque, como bien se ha destacado, en todo este proceso ha habido un equilibrio. Precisamente, el término «equilibrio» es muy importante, porque también lo vemos en la Ley de Marcas, en la de Derechos de Autor, y porque en esta materia, en donde hay diversos aspectos que muchas veces involucran intereses contradictorios, es muy difícil llegar a una regulación que conforme a todas las partes.

Además, en este «equilibrio» está el gran mérito de la ley uruguaya. En un incidente que ha salido publicado en algún medio de comunicación, hemos visto que algunos expertos internacionales han entendido que nuestra ley no contempla determinados intereses internacionales. Es más; en algún momento nos han dicho que podría afectar hasta la capacidad de captación de inversiones del país el no tener una ley como tal o cual país; y específicamente, se ha citado a la ley brasileña en ese sentido.

Creo que el hecho de haber procedido como se hizo, creando un ámbito de discusión general, abriendo las puertas a los interesados en manifestar distintas posiciones y permitir el diálogo de las partes para buscar un punto de equilibrio, es un gran mérito del desarrollo de la ley. Precisamente, en eso radica un posicionamiento que no puede ser tenido en cuenta, si no se ha asistido ni se ha escuchado a las partes involucradas.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en el acierto o en el error, estaba convencido de que el tema más urgente a considerar en esta sesión era el referido a la Universidad de la República.

He dado mi voto a una moción por la que se habilita la realización de una sesión extraordinaria para tratar varios temas, todos importantes, pero advierto que, precisamente, el que me parecía más urgente e importante, incluso el que apreciaba con más cariño, se ha devuelto a Comisión.

En consecuencia, como un acto parlamentario que no acostumbro realizar ni me gusta, me voy a retirar de Sala por esa razón.

Simplemente quería dejar esa constancia.

(Se retira de Sala el señor Senador Korzeniak.)

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: he escuchado las dudas que ha planteado el señor Senador Gargano y las explicaciones brindadas por los señores Senadores Astori y Pais.

Creo que en este asunto hay un tema de concepto y de solidaridad ante la comunidad internacional. ¿Por qué la sociedad moderna otorga un monopolio, por cierto tiempo, a quien inventa algo? Porque es la forma de financiar la investigación.

Supongamos que en el mundo todos adoptáramos la tesis de que en determinadas áreas, por ejemplo, en las de carácter médico, no haya una protección legal. Entonces, razonablemente, no habría forma de incluir en los precios de la propiedad intelectual, de las patentes de invención, etcétera, el costo de la investigación. Si yo, que no investigué nada en la materia, tengo al otro día el mismo derecho que quien sí lo hizo, en términos de mercado, no tengo un costo que volcar al producto y, en consecuencia, no permitiré que quien sí gastó en investigación, esté en condiciones de hacer esto.

Como veía que el tema derivaba hacia un asunto conceptual, quiero decir que es muy claro que el Uruguay ni ningún otro país se puede poner en la posición egoísta frente a la comunidad internacional y decir: «Que paguen los demás la investigación y nosotros la aprovechamos sin pagar los costos».

Puede ser discutible si tiene que ser a cinco o a veinte años y cuáles serían las formas de evitar el monopolio o el abuso y demás, que son propios del mecanismo inconveniente -es difícil encontrar otro en la sociedad moderna- de conceder esta exclusividad, que es la forma de cobrar el impuesto monopólico que tiene todo monopolista.

En consecuencia, en esta materia de propiedad intelectual, lo que se procura es no hacer necesariamente rico a quienes hacen una invención sino solventar, en términos de toda la comunidad internacional, las mecánicas de investigación. Este asunto, señor Presidente, va más allá, incluso, de si quien alienta o financia esto es una entidad estatal o privada. En cualquiera de los casos, considerando toda la comunidad, no hay más remedio que incluirlo en los costos y no es posible hacerlo si no se establece este tipo de protección.

Queríamos dejar esta constancia muy clara y decir que no sería solidario con la comunidad que hubiera países que nos pusiéramos en una actitud de guerra respecto de las patentes y dijéramos: «Bajo las patentes porque es la manera de quedarme con algo que no es mío». Esto lo hemos visto muchas veces en el Uruguay; es rentable, pero poco solidario. Sucede lo mismo en materia de investigación: si yo no protejo a quienes han investigado en otro lado, voy a estar en la misma circunstancia.

Pienso que es bueno que el Uruguay esté en este concierto con una actitud solidaria. El proyecto propone mecanismos de control, que podrán mejorarse pero que, en última instancia, tienden a evitar el riesgo que se tiene contra todo monopolio. Quizás lo que he sentido como una carencia del proyecto es el aspecto tributario. Me gustaría mucho ver en algún momento una normativa especial para este tipo de temas, para asegurarnos que el Impuesto a la Renta correspondiente a quienes desarrollan estos mecanismos se cobre en el lugar donde se vende el producto. También hemos sostenido esta posición a propósito de un convenio en la materia, donde se sustenta la tesis de la competencia tributaria, tanto del Estado donde se presta el servicio o se vende la licencia, como del Estado donde está radicado el inventor o el titular de la patente. Eso sí, puede ser motivo de otro tipo de preocupación.

Es lo que queríamos decir, pero cuando lleguemos al Capítulo Tributario, vamos a hacer algún comentario al respecto. En otras áreas también intelectuales, como las consultorías y demás, hay mecanismos de retención del Impuesto a la Renta por parte de quien contrata el servicio cuando quien suministra el trabajo intelectual no está radicado en el país.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Tal como dice el señor Senador Atchugarry, creo que quien invierte en investigación tiene derecho a disponer de la patente.

Ahora nos vamos a referir específicamente a la materia que hoy mencioné y que es la más importante en todo esto, es decir, al tema de los mecanismos.

Los que hemos trabajado alguna vez en la industria sabemos que las grandes compañías transnacionales dominan el mercado porque tienen en su poder la droga básica, y ese conocimiento no se traslada automáticamente, no se universaliza. Lo que ocurre es que venden la droga básica y, a partir de ella, otro tiene derecho a producirla en otro lado. Seguramente eso no va a poder ocurrir en el futuro, porque va a haber exigencias mucho más grandes. Si no estoy equivocado, a través del acuerdo de Marrakesh el control de la patente se pasa de diez a veinte años, lo que sería mucho más grave para los países en desarrollo. Además, se trata de una industria que tiende a concentrarse y a monopolizarse cada vez más. Hoy existen cuatro grandes industrias multinacionales del medicamento. La última hizo su fusión hace tres días: creo que fue una sueca con una norteamericana.

Entonces, el tema no es menor, porque tiene que ver con la solidaridad internacional y donde los problemas de salud son más graves es en el mundo en desarrollo. Esa es la primera aclaración que quería hacer.

Con respecto a las preocupaciones que tengo, quiero saber cómo se hizo el Convenio, en qué condiciones y demás. Conozco algo, porque me lo han explicado y sé que es un avance frente a la vigencia total e irrestricta de las normas de la Organización Mundial del Comercio.

Por otro lado, quiero decir que cuando se debatió el Tratado de Marrakesh -el señor Senador Atchugarry lo sabe muy bien- se incorporaron distintos capítulos. Uno de ellos refiere a la propiedad intelectual; otro, tiene que ver con el tema de los servicios; y también hay uno que está relacionado con el mercado y el intercambio agrícola. Los que salimos peor en eso fuimos los que producimos alimentos, y los compromisos fueron los más pequeños posibles. Recuerdo que en los últimos veinte días de durísima negociación se dijo que, u obtenían eso, o ni siquiera nos daban en el campo agrícola una pequeña parcela.

Quiero examinar con más detenimiento estos temas y no deseo quitar a quien invierte para crear el conocimiento y nuevos medicamentos, la posibilidad de que durante un lapso tenga el espacio necesario para poder recuperar su inversión y obtener la rentabilidad suficiente sobre lo que ha invertido. No obstante, creo que no hay justicia en la distribución de esas obligaciones que se van a contraer a nivel nacional. Me pre-

ocupa, sobre todo -esto me lo han informado integrantes de los laboratorios nacionales- el hecho de que automáticamente, con la entrada en vigencia de estas disposiciones, habrá un incremento de no menos del 25% en el precio de los medicamentos.

Por estas razones, no puedo votar sin reflexionar un poco más sobre estos aspectos.

21) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

«El señor Senador Brezzo solicita licencia a partir del martes 22 de diciembre.»

-Léase.

(Se lee:)

«Señor Presidente del Senado
Licenciado Hugo Fernández Faingold.

Por la presente, solicito licencia reglamentaria a partir del día martes 22.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis Brezzo. Senador.»

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

22) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

«El doctor Elías Bluth, el contador Ariel Davrieux, los doctores Correa Freitas, Bastón, Opertti, Bado y Scavarelli comunican que, por esta oportunidad, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.»

-En consecuencia, corresponde que continúe acompañándonos el señor Senador Pais.

23) PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: solicité la palabra para contribuir a aclarar algunos de los puntos planteados, sobre todo, porque se había manifestado interés en conocer mejor la materia. De todas maneras, voy a dar respuesta a ellos, aunque quizás algunas de estas aclaraciones no tengan mucho destino.

En primer lugar, quiero señalar, no como un gesto testimonial sino como una actitud, que la Comisión que presido no aceptó presiones de nadie. Es más, en alguna ocasión tuvo que rechazarlas y lo supo hacer con toda la dignidad que nos ha conferido el Parlamento por ser sus miembros. Por lo tanto, no acepto que se siga hablando de presiones cuando se está presentando un trabajo hecho por Legisladores uruguayos.

En segundo término, hoy se pagan «royalties» en las peores condiciones, sin haber materia patentable, con lo cual los titulares de los poderes de producción en el ámbito farmacéutico y químico hacen lo que quieren y en algunos casos, en términos monopólicos. No podemos afirmar que no se pagan «royalties», porque se pagan. Si me pongo a fabricar hoy un medicamento internacional sin autorización, voy a tener problemas; me van a exigir el pago de un «royalty», sin reglas de juego, porque en el Uruguay no es materia patentable, siendo que hay acuerdos internacionales que sí establecen que lo sea.

En tercer lugar, gracias a este proyecto de ley, si se aprueba, en el Uruguay va a poder haber producción nacional de medicamentos, cosa que no pueden afirmar hoy nuestros hermanos brasileños que tienen una ley que les va a impedir tener producción nacional de medicamentos. Y esta ley sí abre un espacio para dicha producción.

Cuarto, no sé cuál es el razonamiento por el que se llega a la conclusión de que va a haber aumento de precio. Me extraña mucho oír decir que lo expresaron representantes de la Asociación de Laboratorios Nacionales, pues en la Comisión de Industria y Energía no dijeron eso. Por lo tanto, no voy a tomar esa opinión como válida porque además tengo documentos firmados y escritos por la Asociación de Laboratorios Nacionales que están en el informe oficial del proyecto.

Si uno se pone a pensar con tranquilidad, el razonamiento conduce al resultado contrario. Hay que esperar que la falta de reglas de juego y los poderes monopólicos mundiales, si el Uruguay no moderniza su legislación, concluyan en incrementos de precio de algunos medicamentos. Pero una ley de este tipo, en mi opinión, conduce al efecto contrario; establece reglas de juego, pero además obliga a patentar -acá hay patentamiento obligatorio- y un laboratorio internacional no se puede negar a conceder licencia porque esta ley lo obliga. Ninguna ley sobre patentes en el mundo y menos en América Latina, establece estas disposiciones.

Este es el corazón de la ley uruguaya. El patentamiento obligatorio es el que protege a la producción y a los consumidores nacionales. Hay cinco tipos de patentes obligatorias.

Señor Presidente, este proyecto de ley hay que leerlo bien, con detención; hace más de dos meses que lo hemos presentado y creo que hubo tiempo de estudiarlo. El informe está fechado el día 29 de octubre y el día 21 todos los Legisladores integrantes de la Comisión de Industria y Energía llevamos el proyecto a nuestras bancadas. Yo lo hice, al igual que todos los demás. Por tanto, me parece que hubo tiempo de analizarlo.

Por lo tanto, voy a solicitar que se vote el proyecto de ley en general, si ningún Legislador tiene inconveniente en hacerlo.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Le había planteado al señor Senador Astori como Miembro Informante y lo pregunto aquí, si existía una mecánica que tuve oportunidad de conocer cuando tuve vinculación con la Cámara de la Industria del Medicamento, que permitía que un producto extranjero se pudiera fabricar pero no utilizando la patente, aunque fuera el mismo compuesto. Esto era valorado en forma muy importante, sobre todo en nuestros países subdesarrollados, por el problema del costo.

No he profundizado en este momento en el estudio del proyecto de ley, pero pregunto si es posible que un laboratorio nacional pueda fabricar una misma fórmula que la de un medicamento extranjero con otra marca. Esto pasaba en algunos casos, como el de RHODINE y ASPIRINA que podían fabricarse con la misma fórmula pero con distinta marca. Esto era muy importante porque algunos laboratorios inclusive consideraban que no bastaba con tener el derecho adquirido, porque el tema es que la rotación de los medicamentos es tan grande que envejecen permanentemente. Aspiraban a que pudiera ser posible utilizar alguna fórmula sin usar la marca.

A la luz de estas nuevas disposiciones, pregunto cómo se ubica esto, porque me interesa que quede constancia en la versión taquigráfica de la respuesta ya que creo que es de importancia para el costo de la salud, especialmente en los países subdesarrollados.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Agradezco la pregunta al señor Senador Sarthou porque comparto que es bueno que de esto quede constancia. La respuesta es afirmativa y ahora con respaldo jurídico, con reglas de juego que hoy no existen, que tienen todos los países de América del Sur menos el Uruguay. Por lo tanto, sí es posible y con un respaldo que da muchas más garantía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero aclarar que voté por la negativa no por una posición contraria al proyecto de ley, sino porque no he podido profundizar en algunos aspectos, pero que posiblemente se traduzca en forma favorable en la votación en particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a la discusión particular.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra para formular una moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Formulo moción en el sentido de que el proyecto sea votado por títulos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, la Mesa consulta al Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Lo podemos votar por títulos con solicitudes de desglose de los señores Senadores.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Por problemas de funcionamiento de mi secretaría me tuve que retirar de Sala. Pero recién escuché una intervención que negaba la postergación de la consideración de este tema.

Quiero decir que acá actúo con mucho respeto por todos los señores Senadores y expliqué por qué solicité la postergación de la consideración del proyecto. Creo que en materia de dedicación al trabajo interno del Parlamento puede haber alguna persona que trabaje con la intensidad con que lo hago yo, a lo mejor algo más, pero me parece que merezco respeto cuando digo que no he tenido tiempo de estudiarlo en profundidad porque tuve que dedicar horas al trabajo interno y político aquí y en otros lados, y por ello solicito que se postergue la consideración del punto.

Me parece una enormidad que se plantee que este informe estuvo pronto a fines de octubre, que ya hubo tiempo de estudiarlo y que se vote. Lo considero excesivo y más aún que se

plantee por parte de un integrante de mi propia Bancada, cosa que voy a tener en cuenta para el futuro.

Me voy a retirar de Sala, pero antes quiero agregar que si tengo alguna cualidad es la de no mentir y cuando digo que los medicamentos con la aplicación de esta ley van a subir de precio y que me lo han comunicado integrantes de la Cámara de Laboratorios Nacionales, es absolutamente cierto.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: sobre el aspecto formal de los procedimientos, reitero que este proyecto de ley fue oportunamente entregado para el estudio de todos los señores Senadores. Esta iniciativa sigue en discusión, la hemos votado en general y existe la oportunidad de considerarlo en particular. Me parece que el proyecto de ley no está sancionado hasta que se conocen todos y cada uno de sus artículos que, dicho sea de paso, son unos cuantos. Por otro lado, la posibilidad de ir desglosando artículos de cada uno de los Títulos nos permite, en cada materia especializada, opinar, discrepar, votar o no e ir modificando el proyecto. Insisto en que lo único que hemos hecho fue votarlo en general, y reitero los argumentos que ya presenté al respecto.

En cuanto al tema del aumento de precios, es obvio que no se trata de una cuestión de verdades o mentiras, sino de razonamiento. No pongo en duda ninguna afirmación; sólo digo que como Presidente de la Comisión de Industria y Energía tengo que tener en cuenta la opinión que se vertió allí que, además, consta por escrito como uno de los instrumentos con que hemos desarrollado nuestro trabajo. El acuerdo está expresado como parte de los antecedentes que tenemos a la vista.

Lamento, señor Presidente, el episodio ocurrido pero en ningún momento he puesto en duda la palabra de ningún señor Senador porque nunca lo hago, pero tengo la obligación de trabajar con antecedentes oficiales. En dichos antecedentes no consta ninguna opinión de la Asociación de Laboratorios Nacionales en cuanto a la suba del precio de los medicamentos. Por otra parte, razonemos a la luz de este proyecto de ley, qué va a pasar con los precios y discutamos sobre cuál es el argumento por el cual los precios van a aumentar. ¿Será por la vía del pago de un «royalty»? No, señor Presidente, porque estos también se pagan ahora. En cambio, el razonamiento conduce al resultado contrario: al haber reglas de juego, al abrirse la posibilidad de producción e incluso al haber patentamiento obligatorio, es muy probable que haya más competencia en ciertas producciones y una tendencia a la caída de los precios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar el Título I, que incluye los artículos 1º a 7º.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Quiero recordar a los integrantes del Cuerpo que se pueden solicitar desgloses de los artículos que se pretendan discutir.

SEÑOR SARTHOU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU.- En virtud de que un compañero de Bancada a quien le interesaba participar del tratamiento de este proyecto de ley se ha retirado de Sala y, además, como este sistema de votación en bloque no permite analizar los artículos por separado, no voy a votar y me voy a retirar de Sala.

(Se retira de Sala el señor Senador Sarthou.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el Título II, que comprende los artículos 8º a 79.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- En la medida en que estamos entrando en un Título fundamental del proyecto de ley -diría que el más importante de todos- que tiene un buen número de artículos, me parece que habría que dar más tiempo a los señores Senadores para que pudieran seleccionar los desgloses correspondientes. De esa manera podríamos continuar con el tratamiento de este proyecto de ley -según tengo entendido, se iba a sesionar hasta las 20 horas- en la próxima sesión a realizarse el día martes. Creo que es una propuesta que puede ser de recibo, teniendo en cuenta que es el Título fundamental del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta sesión no tiene término, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Creí entender que se iba a sesionar hasta la hora 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- No había ningún acuerdo en ese sentido; por lo tanto, podríamos continuar con la consideración del proyecto de ley.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- La propia argumentación de algún señor Senador que sugería que hoy se siguiera considerando el or-

den del día hasta su finalización, daba por sentado -y nadie lo contradijo- que la sesión terminaba a la hora 20. Es cierto que no había acuerdo expreso para fijarle una hora de terminación; sin embargo, todos interpretamos que esta reunión tenía las características de una sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una sesión extraordinaria para la que, incluso, se ha levantado el receso. Naturalmente, es el Cuerpo el que decide si se continúa sesionando o no.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- A fin de zanjar esta dificultad y teniendo en cuenta que estamos al borde del quórum necesario para votar, propondría que en el futuro consideráramos este Título por Capítulos. Habíamos decidido votar por Títulos, pero para éste en particular que es tan amplio, ya que va desde el artículo 8º hasta el 79, sugiero que se haga por Capítulos. Si dejamos establecido este método de trabajo para este proyecto -recogiendo un poco el pensamiento del Cuerpo- podríamos considerarlo en la próxima sesión en que ya está incluido en el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras el Cuerpo no decida lo contrario, someto a consideración el tratamiento del Título II, por Capítulos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-14 en 17. **Afirmativa.**

24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR CASARTELLI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASARTELLI.- En virtud de la situación creada, habiendo votado este Cuerpo una moción para celebrar una sesión extraordinaria en el día fijado, en la que se tenía previsto seguir con la consideración de este tema si hoy no se terminaba, y en función de la hora y de las dificultades que hemos tenido para entender hasta cuándo se llevaba a cabo esta sesión, propongo levantarla y proseguir con aquella moción que ha fijado una sesión para el día martes, lo cual nos permitiría seguir considerando normalmente los temas previstos. Creo que sería lo más sano desde el punto de vista del funcionamiento de un órgano de este tipo frente a la situación que se ha creado.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Me parece bien la moción presentada, pero en la reunión de coordinadores del día de ayer habíamos planteado una serie de puntos que no iban a tener discusión. Propongo, entonces, que por lo menos sigamos sesionando -porque, tal como dice el título de la citación, se trata de una sesión extraordinaria- para abordar esos puntos y poder ir agotando el orden del día. Hay una serie de puntos que todavía no hemos tratado y que justamente se incluyeron en el orden del día porque concitaban, si no me equivoco, unanimidad. A título de ejemplo, puedo citar el asunto que figura como numeral 12, entre otros. Digo esto, señor Presidente, porque la sesión del martes es muy probable que sea la última debido a que se aproximan fechas muy particulares. En definitiva, tratemos de sanear lo más que podamos el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al señor Senador Casartelli si acepta la modificación propuesta por el señor Senador Millor, en el sentido de pasar la consideración de lo que resta de este proyecto de ley para la sesión extraordinaria ya votada y dedicarnos, en el día de hoy, a algunos de los proyectos que figuran en el orden del día y sobre los cuales, en principio, habría voluntad de votar. Me refiero específicamente -según señalaba el señor Senador Millor- a los asuntos que figuran en los numerales 12 y 13 que, a juicio de la Mesa, serían, junto con el 8º, las iniciativas sobre las cuales podríamos seguir discutiendo.

SEÑOR CASARTELLI.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Senador Casartelli acepta la moción del señor Senador Millor, la que en realidad es complementaria de la suya. Por lo tanto, detendríamos la consideración de lo que resta del proyecto de ley de patentes y lo pasaríamos, tal como se planteó en la moción, para la sesión del día martes. Mientras tanto, en la sesión de hoy se analizarían los puntos 8, 12 y 13 que, como dije anteriormente, son los temas sobre los que, en principio, parecería que no habría mayor discusión en virtud de los informes de Comisión.

SEÑOR POZZOLO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO.- Señor Presidente: debo decir que esta moción es modificativa de lo que, en función de mi propuesta, ya aprobó el Senado. Ya se había decidido hacer una reunión extraordinaria el próximo martes 22 a las 16 horas, cuyo orden del día contendría como primer punto, la reestructura del Senado; segundo, la reestructura de la Comisión Administrativa;

tercero, las modificaciones al Código del Proceso que ya hizo la Cámara de Representantes; cuarto, este proyecto de ley de patentes y por último, estarían los demás asuntos que ya figuran en el orden del día de esta sesión.

Por lo tanto, la moción que se está sugiriendo de alguna manera modifica aquella propuesta. Si no queremos seguir con el tema de las patentes, entonces levantemos la sesión y cumplamos con el requisito que ya habíamos votado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, tenemos dos posibilidades: levantar la sesión o ingresar en el tratamiento de la moción presentada por el señor Senador Millor que, efectivamente, es modificativa de una resolución que ya se había adoptado.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: hice mi moción en el entendido de que había dos puntos -el señor Presidente marcó un tercero- que no concitaban ningún tipo de polémica, pero si el ambiente es de levantar la sesión, retiro mi moción. Sencillamente, me pareció que estos asuntos podían resolverse en cinco minutos y, de esta forma, podíamos allanar el trabajo parlamentario del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Millor retira la moción, al notar que no hay ambiente para continuar con esos puntos. Entonces, quedaría vigente la moción ya votada, con lo cual estaríamos levantando la sesión en este momento y nos reuniríamos el próximo martes a la hora 16.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 9 minutos, presidiendo el licenciado **Hugo Fernández Faingold** y estando presentes los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Bentancur, Brezzo, Casartelli, Cid, Dalmás, Gandini, García Costa, Millor, Pais, Pozzolo, Sanabria, Segovia** y **Virgili**).

LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
Presidente

Sr. Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretario

Sr. Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/98